

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

15821 *Resolución de 27 de octubre de 2020, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización sobre los procesos de extinción de entidades de las Comunidades Autónomas como consecuencia de la reestructuración de su sector público.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 27 de octubre de 2020, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización sobre los procesos de extinción de entidades de las Comunidades Autónomas como consecuencia de la reestructuración de su sector público, acuerda:

Primero.

Asumir el contenido del citado Informe.

Segundo.

Instar al Gobierno a:

- Asumir las conclusiones y seguir las recomendaciones del Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas.
- Mejorar la gestión de los procesos de reestructuración asegurando en todo momento la disposición de la documentación justificativa de los efectos económicos producidos, para facilitar su seguimiento y comprobación.
- Valorar las eventuales duplicidades e ineficiencias de entidades públicas que existan actualmente, con el fin de controlar el gasto público superfluo.

Tercero.

Instar a las comunidades autónomas a:

- Establecer o reforzar, en su caso, de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, un sistema con mecanismos de supervisión sistemática y continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar que subsisten los motivos que justificaron su creación y sostenibilidad financiera, que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción atendiendo así a la consecución de objetivos establecidos en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Crear planes orientadores y reflejar en el correspondiente plan estratégico de los futuros procesos de racionalización, reestructuración y reordenación del sector público autonómico que puedan acordarse, un desglose completo y detallado de los objetivos que se persiguen; el desarrollo de la estrategia para alcanzarlos; las medidas o actuaciones a realizar; y el calendario concreto y los plazos de culminación; con una cuantificación de los efectos económicos, y en especial, de los gastos de personal. Todo ello fundamental para la consecución de los fines señalados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- Proceder a la incorporación sistemática en la tramitación de los expedientes de extinción de entidades que se acuerden, de memorias o informes justificativos de la necesidad y del procedimiento o forma de extinción aplicable, debidamente soportados sobre la base de estudios o análisis rigurosos que los acrediten para facilitar su evaluación posterior.

– Actualizar la información que se suministre al Ministerio de Hacienda, referente a los procesos de reordenación que se acuerden, con las modificaciones que se produzcan en las propuestas iniciales de extinción o con la inejecución de alguna de las medidas propuestas.

– Actualizar la información que se suministre al Ministerio de Hacienda, referente a los procesos de reordenación que se acuerden, cuando se produzcan modificaciones en las propuestas iniciales de extinción, o cuando no se ejecute alguna de las medidas propuestas.

– Incluir en los expedientes de extinción de las entidades correspondientes los documentos justificativos de la necesidad de la desaparición.

Trasladar al Ministerio de Hacienda las actualizaciones que se produzcan en las propuestas iniciales de extinción, así como la implementación de dichas propuestas.

Cuarto.

Instar al Tribunal de Cuentas a:

– Continuar elaborando, en los sucesivos ejercicios, este tipo de informes en coordinación con las instituciones de control externo de las Comunidades Autónomas, pues si bien debe considerarse el esfuerzo que conlleva la concreción conjunta de los parámetros, objetivos y ámbitos subjetivo, objetivo y temporal de las actividades fiscalizadoras en relación con las áreas que se acuerden, aportan una inestimable visión conjunta de la actividad económico-financiera desarrollada por el sector público autonómico en su totalidad y redundan en la homogeneidad del análisis realizado. Con ello se refuerza el principio de transparencia de la actuación administrativa autonómica, configurándose como una herramienta de información más completa y de mejor comprensión y acceso, tanto para las Cortes Generales, como para la ciudadanía en general.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 2020.–El Presidente, Santos Cerdán León.–El Secretario Primero, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.375

INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE ENTIDADES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS COMO CONSECUENCIA DE LA REESTRUCTURACIÓN DE SU SECTOR PÚBLICO

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 25 de junio de 2020 el Informe de Fiscalización sobre los procesos de extinción de entidades de las Comunidades Autónomas como consecuencia de la reestructuración de su sector público, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR
- I.2. ANTECEDENTES
- I.3. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL
- I.4. MARCO NORMATIVO
 - I.4.1. Normativa estatal
 - I.4.2. Normativa y disposiciones autonómicas
- I.5. OBJETIVOS Y ALCANCE
- I.6. LIMITACIONES AL ALCANCE

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- II.1. EVOLUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO DURANTE EL PERIODO 2010-2016
 - II.1.1. Consideraciones generales
 - II.1.2. Evolución según tipo de entes
- II.2. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REESTRUCTURACIÓN
- II.3. TRANSPARENCIA
- II.4. IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

III. CONCLUSIONES

- III.1. CONCLUSIONES RELATIVAS A LIMITACIONES AL ALCANCE
- III.2. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA EVOLUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO
- III.3. CONCLUSIONES RELATIVAS A LOS PLANES Y MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN
- III.4. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA DETERMINACIÓN DE ENTES QUE HAN CAUSADO ALTA O BAJA EN EL PERIODO 2010-2016
- III.5. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA LEGALIDAD Y TIPOLOGÍA DE LAS FORMAS JURÍDICAS DE EXTINCIÓN O CREACIÓN
- III.6. CONCLUSIONES RELATIVAS A LOS FINES O ACTIVIDADES REALIZADAS EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES QUE HAN CAUSADO BAJA EN EL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO, ÓRGANOS O ENTIDADES QUE, EN SU CASO, LAS ASUMEN Y SOLAPAMIENTOS O DUPLICIDADES DETECTADAS
- III.7. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA REPERCUSIÓN EN RELACIÓN CON EL DESTINO DEL PERSONAL Y DEL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES QUE CAUSAN BAJA
- III.8. CONCLUSIONES RELATIVAS A TRANSPARENCIA
- III.9. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

IV. RECOMENDACIONES

ANEXOS

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AAPP	Administraciones Públicas
BORME	Boletín Oficial del Registro Mercantil
CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas
CE	Constitución Española
CEPA	Corporación Empresarial Pública de Aragón
CPEN	Corporación Pública Empresarial de Navarra S.L.U.
CNAE	Clasificación Nacional de Actividades Económicas
CORA	Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas
CPFF	Consejo de Política Fiscal y Financiera
DA	Disposición Adicional
ECCYSA	Entidad de Promoción, Certificación y Servicios Agroalimentarios, S.A
EPPP	Entes Públicos
ERE	Expediente de Regulación de Empleo
GPEX	Sociedad de Gestión Pública de Extremadura
ICAF	Instituto Cántabro de Finanzas
ICE	Inversiones Cántabras Empresariales, S.L.U.
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LRSP	Ley de Reordenación del sector público de Andalucía
LTAIBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
MINHAP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
MINTRA	Madrid, Infraestructuras del Transporte
PRSP	Plan de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía
OCEX	Órganos de Control Externo
OOAA	Organismos autónomos
SEMCA	Servicios de Emergencias de Cantabria S.A.

RELACIÓN DE CUADROS

- CUADRO 1. NÚMERO DE ENTES A 31 DE DICIEMBRE
- CUADRO 2. NÚMERO DE ENTES A 31 DE DICIEMBRE SEGÚN INVENTARIO
- CUADRO 3. TIPOLOGÍA DE ENTES DE LAS CCAA A 31 DE DICIEMBRE
- CUADRO 4. TIPOLOGÍA DE ENTES QUE HAN CAUSADO BAJA EN EL PERIODO 2010-2016
- CUADRO 5. TIPOLOGÍA DE ENTES QUE HAN CAUSADO ALTA EN EL PERIODO 2010-2016
- CUADRO 6. EFECTO NETO DE LAS ALTAS Y BAJAS PRODUCIDAS EN EL PERÍODO 2010-2016
- CUADRO 7. CÓDIGO CNAE ACTIVIDADES DE ENTIDADES EXTINGUIDAS
- CUADRO 8. EFECTOS ESTIMADOS POR LAS BAJAS NETAS EFECTIVAS

RELACIÓN DE GRÁFICOS

- GRÁFICO 1. EVOLUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL. 2010-2016
- GRÁFICO 2. TIPOLOGÍA DE ENTIDADES EXISTENTES. 2010-2016
- GRÁFICO 3. TIPOLOGÍA DE BAJAS DE ENTES INSTRUMENTALES POR CCAA
- GRÁFICO 4. EVOLUCIÓN TEMPORAL BAJAS DE ENTIDADES
- GRÁFICO 5. ALTAS DE ENTES INSTRUMENTALES
- GRÁFICO 6. EVOLUCIÓN TEMPORAL ALTAS DE ENTIDADES
- GRÁFICO 7. TOTAL DE BAJAS EN CADA CA
- GRÁFICO 8. FORMAS DE BAJAS POR CCAA
- GRÁFICO 9. FORMAS DE BAJAS POR TIPOS DE ENTES
- GRÁFICO 10. TIPOS DE BAJAS INDIRECTAS
- GRÁFICO 11. TOTAL DE ALTAS EN CADA CA
- GRÁFICO 12. FORMAS DE ALTAS POR CCAA
- GRÁFICO 13. FORMAS DE ALTAS POR TIPOS DE ENTES
- GRÁFICO 14. ACTIVIDADES DE LOS ENTES SUPRIMIDOS
- GRÁFICO 15. ASUNCIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ENTES SUPRIMIDOS POR CCAA

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 153 d) de la Constitución española (CE) y en los artículos 2, 9, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas, corresponde a éste el control económico y presupuestario del Sector Público.

En ejercicio de las funciones constitucionales antes citadas, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en su reunión de 20 de diciembre de 2018, el programa de fiscalización del Tribunal de Cuentas para el año 2019, incluyendo en su apartado III la fiscalización de los procesos de extinción de entidades de las Comunidades Autónomas como consecuencia de la reestructuración de su Sector Público, decisión que se adoptó por iniciativa propia del Tribunal de Cuentas y cuya ejecución y desarrollo se ha llevado a cabo de acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno en su sesión de fecha 30 de septiembre de 2019.

La inclusión del Informe en el Programa anual trae su causa de la reunión de la Comisión de Coordinación de Comunidades Autónomas (CCAA) entre el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo autonómicos (OCEX) que tuvo lugar en octubre de 2016, donde se acordó realizar coordinadamente una fiscalización por los diferentes órganos de control para cada una de las CCAA que se reflejaría en un informe individual de cada una de ellas y además en otro informe global del Tribunal que recogiera los resultados parciales obtenidos respecto de cada uno de los ámbitos autonómicos analizados por los OCEX y por el propio Tribunal de Cuentas.

I.2. ANTECEDENTES

El reconocimiento y la garantía de la autonomía política de las CCAA, configurada en el artículo 2 y en el Título VIII de la CE, así como en los estatutos de autonomía, incluye necesariamente la capacidad de instituir personificaciones instrumentales, como manifestación de una potestad organizativa que, por el hecho de la generalización de los poderes legislativos autonómicos, alcanza una potencialidad creadora limitada únicamente por el bloque de la constitucionalidad.

En este sentido, la configuración de una Administración Institucional propia forma parte del ejercicio de las competencias susceptibles de asumir por las CCAA en relación con “la organización de sus instituciones de autogobierno” (CE, 148.1.1), que sólo se vería matizada por la incidencia de la materia “régimen jurídico de las Administraciones Públicas”, cuyas bases corresponde fijar al Estado (CE, 149.1.18).

Esta potestad organizativa autonómica ha dado lugar a una proliferación de nuevos entes jurídicos, ya al amparo de una naturaleza jurídico-pública (organismos autónomos (OOAA), entidades de derecho público sujetas al derecho privado, entidades públicas empresariales, agencias, consorcios...), ya adoptando formas de naturaleza jurídico-privada (sociedades mercantiles, anónimas o de responsabilidad limitada, fundaciones privadas o, incluso, asociaciones) como una prolongación funcional de las Administraciones autonómicas para ejecutar sus políticas en los diversos sectores (administrativos, económicos, prestacionales u otros), facilitando la flexibilidad respecto a controles a la acción administrativa, controles presupuestarios del gasto, régimen patrimonial y de contratación y régimen retributivo-funcional.

En este sentido, resulta revelador el dato publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda¹ referido a 1 de enero de 2010 según el cual las CCAA habían pasado de un total de 1.564 entidades seis años antes, a superar las 2.000 en dicha fecha.

Ante esta situación, el Acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF), por el que se aprueba el Acuerdo Marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013 establece, entre otros compromisos, que los Gobiernos de las CCAA y Ciudades con Estatuto de Autonomía, aprobarán un Plan de racionalización de las estructuras de sus respectivos sectores públicos, administrativo y empresarial, con el objetivo de mejorar la eficiencia y reducir el gasto público en el plazo de 3 meses desde la aprobación de este Acuerdo marco. Así, desde mitad de 2010 la mayoría de las CCAA han adoptado planes, medidas o disposiciones tendentes a la racionalización de sus estructuras administrativas y empresariales, con un grado heterogéneo tanto en la dimensión de las actuaciones previstas como en la ejecución de las mismas.

El Acuerdo 5/2012, de 17 de enero, del CPFF, hace balance de las reestructuraciones a 1 de julio de 2011 y establece unos nuevos compromisos en la reordenación de los sectores públicos autonómicos:

- Suministro al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), en el plazo de 1 mes, de un cuestionario normalizado en el que se inventarían los entes integrantes de las Comunidades Autónomas, así como un plan actualizado en el que se recoja las medidas propuestas y los efectos esperados con dicho proceso. En el caso de que no se presentara ningún plan o que se modificaran los inicialmente comunicados, debería justificarse esta circunstancia.
- Los planes de reordenación deberán ejecutarse durante 2012.
- En materia de eficiencia, las CCAA remitirán al MINHAP, el conjunto de medidas adoptadas y previstas dirigidas a incrementar la misma, así como de las medidas tendentes a eliminar las duplicidades en la prestación de servicios públicos.
- El MINHAP, a la vista de la información recibida podrá formular a las CCAA las propuestas de actuación que resulten convenientes, e informará trimestralmente al CPFF del cumplimiento de los planes de reordenación previstos por cada Comunidad, así como del resto de medidas comunicadas.

Como consecuencia de este Acuerdo, semestralmente, el MINHAP ha venido rindiendo información al CPFF del desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo.

En tales informes semestrales, con exclusión de los datos referentes a la CA del País Vasco, que no aportó información al respecto, y a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, que finalmente no realizaron ningún cambio, se ponen de manifiesto las reducciones previstas y realizadas, el peso que tienen entre los distintos sectores de cada CA el gasto no financiero, el número de personal y la deuda financiera y comercial, los costes, ingresos y resultados asociados a los procesos de reordenación, los efectos en materia de personal y el ahorro estimado para los procesos, así como un informe individual del proceso en cada CA.

Asimismo, tras la promulgación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que establece objetivos concretos de gasto y endeudamiento para todas las Administraciones, así como la obligación de presentar planes dirigidos a su cumplimiento y los correlativos mecanismos para asegurar su consecución, el

¹ Actualmente Ministerio de Hacienda.

Consejo de Ministros en su reunión de 26 de octubre de 2012 aprueba el Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) y se le encomienda realizar un estudio integral de dichas Administraciones para identificar las áreas de mejora y las medidas a adoptar para hacerlas más ágiles, eficientes y cercanas a los ciudadanos.

El citado Acuerdo del Consejo de Ministros indica que además de la necesidad de abordar el estudio integral de la reforma administrativa, es necesario dar cumplimiento a dos mandatos:

- La Conferencia de Presidentes de las Comunidades Autónomas acordó la creación de un Grupo de Trabajo en el seno de la Conferencia Sectorial, para elaborar un programa de racionalización administrativa, a fin de eliminar trabas burocráticas, simplificar normativa y procedimientos y evitar duplicidades.

- En el Programa para la Aplicación del Fondo de Liquidez para las Comunidades Autónomas se ha previsto la creación, en el seno del CPFF, de un grupo de trabajo para acordar un código de buenas prácticas para racionalizar el gasto e incrementar el ahorro.

Respecto al Informe en que culmina el estudio realizado por la CORA previó la elaboración de dos leyes:

1. La reguladora del procedimiento administrativo con las normas que rigen la relación de los ciudadanos con las Administraciones (relaciones ad extra).

2. Y la comprensiva del régimen jurídico de las Administraciones Públicas (AAPP) con las disposiciones que disciplinan el sector público institucional (regulación ad intra del funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas).

En cumplimiento del segundo de los ejes citados se dicta la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor se produjo el 2 de octubre de 2016, que, entre otros aspectos, comprende la legislación básica sobre el régimen jurídico administrativo, aplicable a todas las AAPP.

Las principales novedades de esta ley podrían resumirse en las siguientes finalidades: incrementar la transparencia y establecer un funcionamiento más ágil de las AAPP, procurar una mayor transparencia en los procedimientos de elaboración de las normas, simplificar el sector público institucional y lograr una mejor cooperación y coordinación entre las distintas AAPP.

En concreto, respecto al sector público instrumental, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, hace una regulación expresa sobre el deber de las Administraciones territoriales de controlar la procedencia de su Administración institucional en atención a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como al principio de transparencia en su gestión. De esta forma, se prevé la obligación por parte de tales administraciones de establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar que subsisten los motivos que justificaron su creación y sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

I.3. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

El ámbito subjetivo abarca los entes dependientes de las CCAA, con participación autonómica superior al 50 %, en el capital o en los órganos de representación, que, sin perjuicio de las particularidades que puedan existir en cada CA, con carácter general incluyen: OOA, sociedades mercantiles y empresas públicas, entes públicos, consorcios, fundaciones y otros entes dependientes de la Comunidad, restringiéndose el análisis a los entes extinguidos sin incluir otras medidas de reordenación distintas a la extinción, como reestructuración de plantillas o reducción

de gastos en entidades subsistentes. Asimismo, se analizarán las altas de este tipo de entes durante el periodo fiscalizado.

Se excluyen de la fiscalización las universidades y sus entidades dependientes, las corporaciones de derecho público y las asociaciones ya que no cumplen esa función instrumental de la CA, pues no se crean con la específica finalidad de gestionar funciones atribuidas a aquellas, ya se trate de la realización de una actividad concreta o de la prestación de un servicio determinado. Las universidades públicas porque desarrollan su actuación en el marco de su autonomía, constitucionalmente reconocida (art. 27.10 CE) y regulada mediante Ley orgánica (LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades). Las corporaciones de derecho público por cuanto su base es de carácter privado y vinculada a los colegios profesionales (art. 36 CE) o a las cámaras de comercio, industria y navegación y agrarias (art. 52 CE), sin que su relación con la CA tenga carácter funcional; y finalmente, las asociaciones, que son organizaciones en las que tres o más personas se unen de manera libre y voluntaria para conseguir, sin afán de lucro, una finalidad común de interés general, con carácter temporal o indefinido. La imposibilidad de utilizarla como personificación instrumental deriva de los propios términos de la Ley orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación.

En relación con el ámbito objetivo, el informe expone los datos más relevantes contenidos en los resultados de las fiscalizaciones realizadas al amparo del principio de coordinación por el Tribunal de Cuentas sobre las Comunidades Autónomas carentes de órgano de control externo propio y por los OCEX sobre sus respectivos ámbitos autonómicos, a efectos de facilitar a las Cortes Generales una conjunta valoración técnica de la planificación y gestión autonómica desarrollada al respecto, especialmente respecto a la conformidad de los procesos extintivos y constitutivos con los planes o medidas de reestructuración elaborados por las CCAA y los efectos que ha tenido la reducción, en su caso, en el número de empleados que han causado baja efectiva y en el destino del patrimonio de las entidades extinguidas.

El Tribunal de Cuentas aprobó con fecha de 20 de diciembre de 2018, el Informe de fiscalización sobre los procesos de extinción de entidades dependientes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio como consecuencia de la reestructuración de su sector público. No se incluyeron en este informe las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla ya, que no planificaron ni realizaron ningún cambio relativo a la reordenación de su sector público.

Los OCEX han llevado a cabo las actividades fiscalizadoras sobre esta materia en los términos que se indican a continuación:

- Informe de fiscalización sobre los procesos de extinción de entidades dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la reestructuración de su sector público, correspondiente al periodo de julio de 2010 a diciembre de 2016. Aprobado el 19 de diciembre de 2018 por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

[Junta de Andalucía | Cámara de Cuentas de Andalucía](#)

- Documento de trabajo 2/2019, sobre la reestructuración del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón (2010-2016). Aprobado el 2 de mayo de 2019 por la Cámara de Cuentas de Aragón.

<https://www.camaracuentasaracon.es/download/informes/informe2019/Documento-trabajo-reestructuracion-sector-publico.pdf>

- Informe de Fiscalización de la ejecución de la medida de extinción de Entes con motivo de la reestructuración del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias. Aprobado el 21 de diciembre de 2017 por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

(<http://www.acuentascanarias.org/MINTERNA/EXPEDIENTESFISC/PA2017/1017/Informe.PDF>).

- Informe de fiscalización de los procesos de extinción de entidades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León como consecuencia de la reestructuración de su sector público, en colaboración con el Tribunal de Cuentas. Aprobado el 11 de septiembre de 2018 por el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

(<https://www.consejodecuentas.es/es/informes/informes/fiscalizacion-procesos-extincion-entidades-comunidad-autono>).

- Informe de fiscalización 17/2018, relativo a la reestructuración del sector público de la Generalidad de Cataluña, ejercicios 2010-2016. Aprobado el 24 de julio de 2018 por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

(http://www.sindicatura.cat/reportssearcher/download/2018_17_es.pdf?reportId=9502).

- Informe de fiscalización sobre la reestructuración del sector público foral de Navarra (2010-2016). Aprobado el 16 de octubre de 2018 por la Cámara de Comptos de Navarra.

(<https://camaradecomptos.navarra.es/es/actividad/informes/reestructuracion-del-sector-publico-foral-de-navarra-2010-2016>).

- Informe sobre los procesos de extinción de entidades dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia. Ejercicios 2010-2016. Aprobado el 11 de junio de 2019 por el Consejo de Cuentas de Galicia.

(http://www.consellodecontas.es/sites/consello_de_contas/files/contents/documents/2016/Procesos_extincion_Entidades_dependentes_Comunidade_Autonomas_Galicia_2010-2016_C.pdf).

- Informe 157/2018 sobre los procesos de extinción de entidades dependientes de la Comunidad Autónoma de Illes Balears como consecuencia de la reestructuración de su sector público instrumental. Aprobado el 21 de diciembre de 2018 por la Sindicatura de Cuentas de Illes Balears.

(<http://www.sindicaturaib.org/sincomfront/visor.htm?id=6706>).

- Informe de fiscalización horizontal de regularidad sobre las medidas adoptadas en la Comunidad de Madrid para hacer frente a la crisis económica, específicamente las relativas al acogimiento al mecanismo extraordinario de pago a proveedores con financiación estatal y las previstas en el Acuerdo Marco 1/2010 del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre sostenibilidad de las finanzas públicas en el periodo 2010-2015. Aprobado el 2 de octubre de 2018 por la Cámara de Cuentas de Madrid.

(<http://www.camaradecuentasmadrid.org/admin/uploads/aprobado-021018.pdf>).

- Datos sobre Proceso de extinción de entidades dependientes de la CAPV. 31.12.2010 – 31.12.2016 remitidos por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. El Pleno de dicho Tribunal acordó en su sesión de 4 de junio de 2020, la aprobación definitiva del Informe sobre reestructuración del sector público autonómico en colaboración con OCEX y Tribunal de Cuentas.

- Informe Definitivo de Fiscalización sobre “Reestructuración del Sector Público del Principado de Asturias. Ejercicios 2010-2016”. Aprobado el 20 de abril de 2018 por la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

(http://www.sindicatur.es/upload/informes/IDReestruct_SP_10-163079.pdf).

- Fiscalización sobre la reestructuración del sector público autonómico de la Comunitat Valenciana. Ejercicios 2010-2016. Aprobado el 4 de junio de 2018 por la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana.

(<https://www.sindicom.gva.es/public/Attachment/2019/9/fileINFORMERestructuracinSP2010-2016-signat.pdf>).

Respecto al ámbito temporal, el informe se refiere a los ejercicios 2010 a 2016, dado que el proceso de reordenación del sector público se inicia en el ejercicio 2010 al aprobarse el Acuerdo Marco 1/2010 y se da por finalizado a 1 de enero de 2017, al haber considerado el CPFF cumplidos los mandatos establecidos en esta materia en el citado acuerdo y en el posterior Acuerdo Marco 5/2012, si bien podrán referirse a ejercicios anteriores o posteriores, si así procede para una mejor consecución de los objetivos fiscalizadores.

I.4. MARCO NORMATIVO

I.4.1. Normativa estatal

- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).
- Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por LO 4/2012 de 28 de septiembre.
- Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012, antes señalada.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

I.4.2. Normativa y disposiciones autonómicas

ANDALUCÍA

- Plan de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de julio de 2010.

- Decreto Ley 5/2010 por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del Sector Público, modificado parcialmente por el Decreto ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias.

- Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía.

ARAGÓN

- Decreto 314/2007, de 11 de diciembre, de creación de la Corporación Empresarial Pública de Aragón (CEPA).

- Ley 2/2008, de 14 de mayo, de Reestructuración del Sector Público Empresarial de la CA de Aragón, que habilita al Gobierno de Aragón para acordar la incorporación de títulos societarios autonómicos a la CEPA.

- Decreto 137/2008, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se transmiten títulos societarios autonómicos a la CEPA.

- Decreto 215/2008, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se transmiten títulos societarios autonómicos a la CEPA.

- Decreto-ley 1/2011, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes de racionalización del sector público empresarial.

- Ley 4/2012, de 26 de abril, de medidas urgentes de racionalización del sector público empresarial.

CANARIAS

- Resolución de 2 de noviembre de 2010, del Gobierno de Canarias, por la que se aprueba el Acuerdo relativo a las medidas extraordinarias para la reducción del gasto en la actividad administrativa y la gestión de los recursos humanos en la Administración Pública de la CA, los organismos autónomos, entidades de derecho público, sociedades mercantiles públicas dependientes, entidades públicas empresariales y fundaciones públicas.

- Plan de Medidas de Disciplina Presupuestaria de 24 marzo de 2011.

- Plan Económico Financiero de Equilibrio de la Comunidad Autónoma de Canarias de 10 de abril de 2012

CANTABRIA

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 1 de diciembre de 2011, que constata la creación durante los últimos años de una pluralidad de entes de diversa naturaleza y funciones, de notable complejidad, traducida en una ineficiencia en la gestión de los recursos públicos.

- Ley 3/2011, de 5 de abril, por la que se crea la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria y la adscripción de los bienes, derechos y personal de la preexistente Servicios de Emergencias de Cantabria S.A. (SEMCA).

- Ley 5/2011, 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que derogó la Ley de Cantabria 3/2011, manteniéndose la Sociedad de Emergencias de Cantabria en su naturaleza jurídica y funciones.

- Plan de Reducción y Redimensionamiento del Sector Público Empresarial, elaborado por el Instituto de Finanzas de Cantabria en febrero de 2012. Debe señalarse que en mayo de 2018 el Pleno del Parlamento de Cantabria ha aprobado una moción que insta al Gobierno de Cantabria para que, en un plazo de 4 meses, confeccione el 2º Plan de reestructuración del Sector Público empresarial y fundacional.
- Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la CA.
- Decreto 74/2012, de 13 de diciembre, por el que se extingue la Entidad Puertos de Cantabria.
- Ley de Cantabria 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Ley de Cantabria 6/2015, de 28 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de 31/1/2012 por el que se crea Inversiones Cántabras Empresariales, S.L.U. (ICE).
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de 13/6/2013 por el que se crea la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla.

CASTILLA - LA MANCHA

- Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Comunidades.
- Ley 13/2011, de 3 de noviembre, de supresión del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.
- Plan de Garantía de los Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, de 31 de agosto de 2011, materializado en la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales y la Ley 6/2012, de 2 de agosto, de acompañamiento de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.
- Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014.
- Ley 4/2015, de 26 de marzo, por la que se crea el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha.
- Decreto 238/2010, de 14 de diciembre, de extinción del Consorcio Parque Arqueológico de Recópolis.
- Decreto 239/2010, de 14 de diciembre, de extinción del Consorcio Parque Arqueológico de Segóbriga.
- Decreto 313/2011, de 29 de diciembre, por el que se extingue el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

CASTILLA Y LEÓN

- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Financieras y de creación del ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

- Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas.
- Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.
- Ley 11/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.
- Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias.
- Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas.

CATALUÑA

- Acuerdo de Gobierno de 1 de junio de 2010 por el que se aprobó el Plan de racionalización del sector público de la Generalidad de Cataluña y Acuerdos de Gobierno complementarios de 29 de junio de 2010 y de 2 de agosto de 2011 que dejaron sin efecto el primero.
- Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras.
- Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público

EXTREMADURA

- Ley 4/2005, de 8 de julio, de Reordenación del Sector Público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2009.
- Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.
- Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto Ley 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las administraciones públicas aprobadas por el estado.
- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
- Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 182/2013, de 8 de octubre, de extinción de la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de la Corporación Pública Empresarial de Navarra S.L.U. (CPEN).

- I Plan de Ordenación y Reestructuración del sector público empresarial aprobado mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 20 de diciembre de 2010.
- Ley Foral 15/2011, de 21 de octubre, de extinción del Consejo Audiovisual de Navarra.
- Decreto Foral 142/2011, de 24 de agosto, de extinción del OA Estación de Viticultura y Enología de Navarra.
- Decreto Foral 68/2012, de 25 de julio, de extinción del OA Instituto Navarro de Administración Pública.
- II Plan de Ordenación del sector público empresarial aprobado por el Consejo de Administración de CPEN el 13 de mayo de 2013.
- Decreto Foral 197/2015, de 9 de septiembre, de extinción del OA Agencia Navarra para las Emergencias.

GALICIA

- Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

ILLES BALEARS

- Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la CAIB.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de abril de 2012, por el que se aprobó la primera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de las Illes Balears.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2012, por el que se aprobó la segunda fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de las Illes Balears.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de noviembre de 2012, por el que se aprobó la tercera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental de las Illes Balears.

LA RIOJA

- Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación por la que se crea la Fundación Riojana para la Innovación.
- Ley 2/2012 de 20 de julio, de Racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja.
- Ley 3/2012, de 20 de julio, por la que se suspende el funcionamiento del Consejo Económico y Social de La Rioja.
- Decreto 30/2012, de 13 de julio, de extinción del Instituto Riojano de la Juventud
- Decreto 49/2012, de 27 de julio, sobre los efectos de la extinción de la Agencia del Conocimiento y la Tecnología.
- Decreto 50/2012, de 27 de julio, de extinción del Servicio Riojano de Empleo.

- Plan Económico Financiero de Reequilibrio 2010-2012 aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de marzo de 2010.

- Plan Económico Financiero de Reequilibrio 2012-2014 aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de mayo de 2012.

COMUNIDAD DE MADRID

- La Ley 9/2010 de 23 de diciembre de medidas fiscales administrativas y racionalización del sector público.

- Decreto 94/2011 de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se extingue el Organismo Autónomo Administrativo Agencia Regional para la Inmigración y la Cooperación.

- Ley 4/2011, de 28 de julio, de extinción de Madrid, Infraestructuras del Transporte (MINTRA).

- Decreto 98/2011 de 7 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, en el que se suprime el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo.

- Ley 6/2011, de 28 de diciembre de 2011 de Medidas Fiscales y Administrativas, en la que se regula la extinción del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad y la extinción de la Agencia Madrileña para la Emigración.

- Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica.

- Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

- Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

- Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid.

- Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

- Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

- Decreto 53/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la constitución de la Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid.

PAÍS VASCO

- Ley 12/1994 de 17 de Junio de Fundaciones del País Vasco.

- Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

- Decreto 100/2007, de 19 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

- Decreto 101/2007, de 19 de Junio, por el que se aprueba el reglamento de Registro de Fundaciones del País Vasco.

- Ley 9/2016 de 2 de Junio de Fundaciones del País Vasco.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Ley 2/2010, de 12 de marzo, de integración del "Hospital del Oriente de Asturias Francisco Grande Covián" y de su personal en el Servicio de Salud del Principado de Asturias en régimen de gestión directa.

- Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013.

- Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de reestructuración del sector público autonómico.

- Ley del Principado de Asturias 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico.

REGIÓN DE MURCIA

- Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

- Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributaria, administrativas y de reordenación del sector público regional.

- Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

- Decreto nº 244/2010, de 10 de septiembre, de extinción del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

- Decreto n.º 246/2010, de 10 de septiembre, de Extinción del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

- Decreto n.º 110/2011, de 10 de junio, por el que se autoriza la extinción mediante fusión por absorción, de la sociedad mercantil regional Centro de Cualificación Turística.

- Decreto 23/2013, de 15 de marzo, de racionalización del sector público de la Región de Murcia.

- Decreto 45/2013, de 10 de mayo, por el que se acordó el cambio en la posición accionarial del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, accionista mayoritario de la mercantil Industrialhama, S.A, a efectos de perder el carácter de sociedad dominante, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

- Plan Económico Financiero de Reequilibrio 2012-2014 aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2012.

COMUNITAT VALENCIANA

.- Ley 10/2011, de 27 de diciembre de presupuestos de la Generalitat para 2012.

- Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para 2013.

- Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat.

- Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
- Ley 6/2016, de 15 de julio, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico de Titularidad de la Generalitat.
- Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.
- Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre.
- Acuerdo del Consell de 18 de junio de 2010
- Acuerdo del Consell de 2 de diciembre de 2011.
- Acuerdo del Consell de 3 de agosto de 2012.

I.5. OBJETIVOS Y ALCANCE

La presente fiscalización, de acuerdo con los ámbitos objetivo y subjetivo del Informe, tiene el carácter de fiscalización horizontal de cumplimiento y operativa o de gestión.

En consonancia con lo indicado, los objetivos de la fiscalización consisten en exponer los resultados de las actuaciones fiscalizadoras del Tribunal y de los OCEX, en relación con los siguientes aspectos:

1. Verificación de que el proceso seguido para la extinción de entes se ajusta a la legalidad y a la planificación autonómica.
2. Comprobación de la necesidad originaria y, en su caso, el mantenimiento a través de otro órgano o entidad autonómica de la actividad o función para cuya consecución se creó el ente extinguido.
3. Análisis de la repercusión de la medida extintiva para la CA, especialmente, en relación con el personal.
4. Verificación del destino de los activos y pasivos.

Por último, se ha procedido a la comprobación de la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de las prescripciones de transparencia, en todo aquello que pudiera tener relación con el objetivo de las actuaciones fiscalizadoras. Debe señalarse que la verificación de estos objetivos solo ha podido efectuarse en relación con las CCAA sin OCEX (Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja y Región de Murcia) pues los informes de los OCEX correspondientes a sus respectivas CCAA, no incluyen como objetivos la verificación de tales aspectos.

Para la cobertura de los objetivos planteados se han tenido en cuenta las normas de fiscalización del Tribunal de Cuentas en los términos aprobados por el Pleno en su sesión de 23 de diciembre de 2013.

I.6. LIMITACIONES AL ALCANCE

Se han producido limitaciones al alcance en relación con las siguientes CCAA:

- Cantabria: no se ha aportado documentación justificativa sobre la totalidad de la reducción de los 3 efectivos correspondientes al Consejo Económico y Social ni de las bajas de 20 efectivos correspondientes a las 7 entidades siguientes: Consejo de la Mujer; Consejo de la Juventud; Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego, S.L.U; Sociedad Regional para la Gestión y Promoción de Actividades Culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, S.A; Gestión Energética de Cantabria S.L.U; Empresa Cántabra para el Desarrollo de Nuevas Tecnologías, S.L.U y Fundación Comercio Cantabria.

- Castilla-La Mancha: no se ha remitido documentación justificativa de la reducción de personal del total de los 170 efectivos correspondientes a las 14 entidades siguientes: Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha; Instituto de la Juventud de Castilla-La Mancha; SEPECAM; Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha; Empresa auxiliar de servicios, infraestructuras y asistencia, S.A.; Servicios Hospitalarios Generales, S.L.; Servicios, Inspección y Certificación Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, S.A.; Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha; Empresa Regional de suelo y vivienda de Castilla-La Mancha; Sociedad de Carreteras de CLM, S.A.; Fundación General de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha; Fundación Castellano Manchega de Cooperación; Fundación Parque Científico y Tecnológico de Albacete y Consorcio para la Gestión del Plan Especial del Alto Gadiana. Tampoco se ha remitido dicha documentación justificativa respecto a 6 de los 56 efectivos correspondientes a las siguientes entidades: Agencia de Captación de Inversiones de Castilla-La Mancha, S.A; Instituto Don Quijote de Promoción Turística, Cultural y Artesana de Castilla-La Mancha, SAU y Fundación El Greco.

- Cataluña: la Intervención General no ha facilitado a la Sindicatura la documentación justificativa de los ahorros producidos en los procesos de reestructuración de todas las entidades analizadas y respecto a la documentación facilitada se han usado criterios de cálculo diferentes de modo que la Sindicatura de Cuentas no puede concluir sobre la razonabilidad de los importes que han sido comunicados como ahorros al MINHAP.

- Extremadura: no se ha aportado documentación justificativa de la reducción de la totalidad del personal, 10 efectivos, correspondiente a las siguientes entidades: Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.; Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura y Consorcio Plasencia, Trujillo, Parque Nacional de Monfragüe y Biodiversidad. Tampoco se ha aportado documentación justificativa de las bajas de 4 de los 6 efectivos correspondientes a la sociedad Fomento de Emprendedores Extremeños, S.A.U.

- Comunidad Foral de Navarra: indica la Cámara de Comptos que la fiscalización se ha visto afectada por las limitaciones relacionadas con la ausencia de un plan específico de racionalización para el sector público administrativo o por carecer de objetivos cuantificables y evaluables en el sector fundacional.

- Galicia: señala el Consejo de Cuentas que la Xunta no puso en marcha el registro de entidades del sector público de la Comunidad Autónoma previsto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. Esta limitación impide conocer las entidades que la Xunta de Galicia considera como entidades instrumentales o dependientes y motiva que la delimitación tenga que realizarse a partir del Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda como único registro público oficial disponible.

- Illes Balears: indica la Sindicatura que dentro de la variante económica, de entre las que se desenvuelve la metodología y los criterios identificativos del Informe de Fiscalización del proceso

de reestructuración del Sector Público de Baleares, se manifiesta que la información disponible de cada uno de los entes afectados por el proceso de reestructuración no ha permitido calcular el ahorro ni real ni potencial en materia de personal, lo que es así porque durante todo el periodo de análisis han coincidido recortes de sueldo y reducciones de personal en casi todos los entes del sector público instrumental. Por lo tanto, no es posible atribuir inequívocamente las reducciones en los efectivos y en las retribuciones del personal adscrito a los entes objeto del estudio al proceso de reestructuración.

Además, como procedimiento complementario para llevar a cabo esta fiscalización, la Sindicatura ha solicitado a la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears información con respecto a los procesos de extinción de las entidades en las cuales la CA tiene una participación superior al 50 % e igual al 50 % en el caso de los consorcios, como consecuencia de la reestructuración de su sector público instrumental y sobre la reducción de efectivos que han finalizado en los tribunales con sentencias desfavorables para la Administración, o que implicaron readmisiones, pagos de los salarios de tramitación o indemnizaciones al personal afectado y su coste, con respecto a las entidades de la CA que se han extinguido en los ejercicios 2010-2016. La respuesta recibida de dicha Abogacía impide disponer de información que permita conocer cuál ha sido el coste final de la reducción de efectivos que acabaron en los tribunales, con sentencias desfavorables para la Administración, que comportaron readmisiones, el pago de salarios de tramitación o indemnizaciones al personal afectado.

- La Rioja: no se ha aportado documentación justificativa de la reducción de la totalidad del personal, 14 efectivos, correspondiente a las siguientes entidades: Instituto Riojano de la Juventud; Agencia de Conocimiento y la Tecnología; Ader, Infraestructuras, Financiación y Servicios, S.A.U y Entidad de Control, Certificación y Servicios Agroalimentarios, S.A.

- Comunidad de Madrid: con relación a la identificación de las empresas públicas, las situadas en el extranjero se rigen por la legislación del país en el que tienen registrada su sede social, por lo que no existe seguridad de que, en el caso del Canal de Isabel II, puedan existir participaciones en este tipo de empresas que no hayan sido comunicadas y que pudiese implicar que las mismas, sean directa o indirectamente, dependientes de la Comunidad de Madrid.

- Principado de Asturias: la Sindicatura no ha podido obtener evidencia suficiente que permita emitir una opinión sobre la razonabilidad de la cifra consignada como ahorro efectivo derivado de las extinciones llevadas durante los procesos de reestructuración.

- Región de Murcia: no se ha aportado documentación justificativa en relación con la baja de 1 efectivo, del total de 4, correspondiente a la Fundación Contentpolis, Ciudad de los Contenidos Digitales.

- Comunitat Valenciana: conforme indica la Sindicatura destacan la ausencia de planes detallados de actuación y de control sobre el destino del personal de cada ente, la no disposición de algunos acuerdos del Consejo y la escasa o nula información sobre el funcionamiento efectivo de las comisiones técnicas y equipos de trabajo previstos en la normativa de reestructuración, por lo cual no se ha podido conocer el significado de las bajas de personal informadas al Ministerio de Hacienda, en cuanto a las que supongan ceses definitivos de relaciones jurídicas laborales con la Generalitat o reingresos del personal en otras entidades de la estructura del sector público valenciano, así como la evaluación de los posibles ahorros económicos respectivos. Concluye la Sindicatura que no cabe expresar una opinión sobre la consecución de los objetivos ni de los efectos económicos y en materia de personal del proceso de reestructuración del sector público autonómico valenciano durante el periodo 2010 a 2016.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. EVOLUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO DURANTE EL PERIODO 2010-2016

II.1.1. Consideraciones generales

Los informes semestrales que ha ido elaborando el Ministerio de Hacienda versan sobre los entes inscritos en el inventario de entes dependientes de las CCAA, con exclusión de las denominadas multicomunidades, conforme a lo previsto en los Acuerdos de 10 de abril de 2003 para el periodo 2010-2012 y a partir de 2013 con arreglo a lo previsto en el artículo 11 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, que desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siguiéndose los mismos criterios con pequeños matices. Así, en dicho inventario se incluyen entes dependientes de las CCAA con unos criterios que no coinciden, pues son más amplios, con la delimitación del sector público autonómico que contemplan la mayoría de leyes de hacienda autonómica ni con el ámbito subjetivo de la presente fiscalización.

Conforme a lo previsto en el citado artículo 11, apartados 3, 4 y 5 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se consideran integrantes del Inventario, a las siguientes entidades en cada una de las CCAA:

a) *La Administración de cada Comunidad Autónoma.*

b) *Los Organismos autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Agencias y demás Entes públicos vinculados o dependientes de la Administración autonómica.*

c) *Las Universidades.*

d) *Las Sociedades mercantiles en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- *Que la participación, directa o indirecta, de la Comunidad Autónoma y demás entidades dependientes o vinculadas a la Comunidad Autónoma o participadas por ella en su capital social, sea, al menos, del 50 %.*

- *Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrantes o dependientes de la Comunidad Autónoma o participados por ella disponga de, al menos, la mitad de los derechos de voto de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.*

- *Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrantes o dependientes de la Comunidad Autónoma o participados por ella tenga derecho a nombrar o a destituir, al menos, a la mitad de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de ésta última.*

- *Que el administrador único o al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad hayan sido designados en su calidad de miembros o consejeros por parte de la Comunidad Autónoma, organismo o sociedad mercantil dependiente de la Comunidad Autónoma o participado por ella.*

A los derechos de voto, nombramiento o destitución mencionados se añadirán los que la Comunidad Autónoma, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la Comunidad Autónoma o participado por ésta posea a través de otras sociedades participadas o por ellas dominadas.

e) Las Instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas, al menos en un 50 %, por alguno de los sujetos enumerados.

f) Los Consorcios que las Comunidades Autónomas hayan podido constituir con otras Administraciones Públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general, que estén controlados o financiados, al menos en un 50%, por alguno de los sujetos enumerados anteriormente.

Adicionalmente, el apartado 5 del citado artículo 11 señala que el Inventario de Entes dependientes en cada una de las CCAA contendrá, asimismo, información sobre las sociedades mercantiles u otros entes en los que participen los sujetos comprendidos en los apartados anteriores de dicho artículo junto a otras Administraciones Públicas o entidades privadas, aun cuando la Comunidad Autónoma, individualmente considerada, no ostente una “posición de dominio”, directa o indirecta, sobre la sociedad o entidad participada, y siempre y cuando dicha Entidad deba ser considerada pública debido a que esté controlada o financiada al menos en un 50 % por el sector AAPP en su conjunto y una única Administración Pública no ostente una mayoría del control o financiación de la entidad.

Como se indica en los sucesivos Informes sobre el impacto del sector público autonómico en la actividad económico-financiera de las Comunidades Autónomas elaborados por el Ministerio de Hacienda, el párrafo anterior determina la inclusión en el citado Inventario de unidades en las que la CA, individualmente considerada, no tiene una posición dominante, siempre que el sector AAPP en su conjunto tenga tal condición. De esta previsión se derivan, fundamentalmente, dos consecuencias:

- En primer lugar, se amplía el ámbito subjetivo más allá de lo que cabe entender por sector público autonómico, atendiendo a su definición conforme a la regulación específica de cada CA. A este respecto, en el Inventario se pueden integrar unidades que, clasificadas como AAPP en términos de cuentas nacionales, sectorizan en un subsector distinto al de CCAA.
- Por otro lado, determina que una misma entidad puede quedar integrada en el Inventario de varias CCAA y Ciudades con Estatuto de Autonomía, con la denominación de multicomunidades.

No obstante, debe tenerse en cuenta que las CCAA no siempre han comunicado la existencia de la totalidad de las entidades integrantes de su sector público autonómico correspondientes a un determinado ejercicio, por lo que a pesar de la amplitud prevista, como se ha expuesto anteriormente, puede quedar reflejado en el Inventario de Entes un número inferior al real.

Así, de conformidad con el ámbito subjetivo específicamente delimitado para esta fiscalización, se han depurado, con la correspondiente exclusión, los datos relativos a los apartados a) y c) y las entidades en las que participen varias AAPP pero ninguna CA ostente la posición dominante.

En el siguiente cuadro se indica el número de entes existentes en cada CA en los distintos ejercicios del periodo fiscalizado, conforme a la discriminación indicada.

CUADRO 1. NÚMERO DE ENTES A 31 DE DICIEMBRE

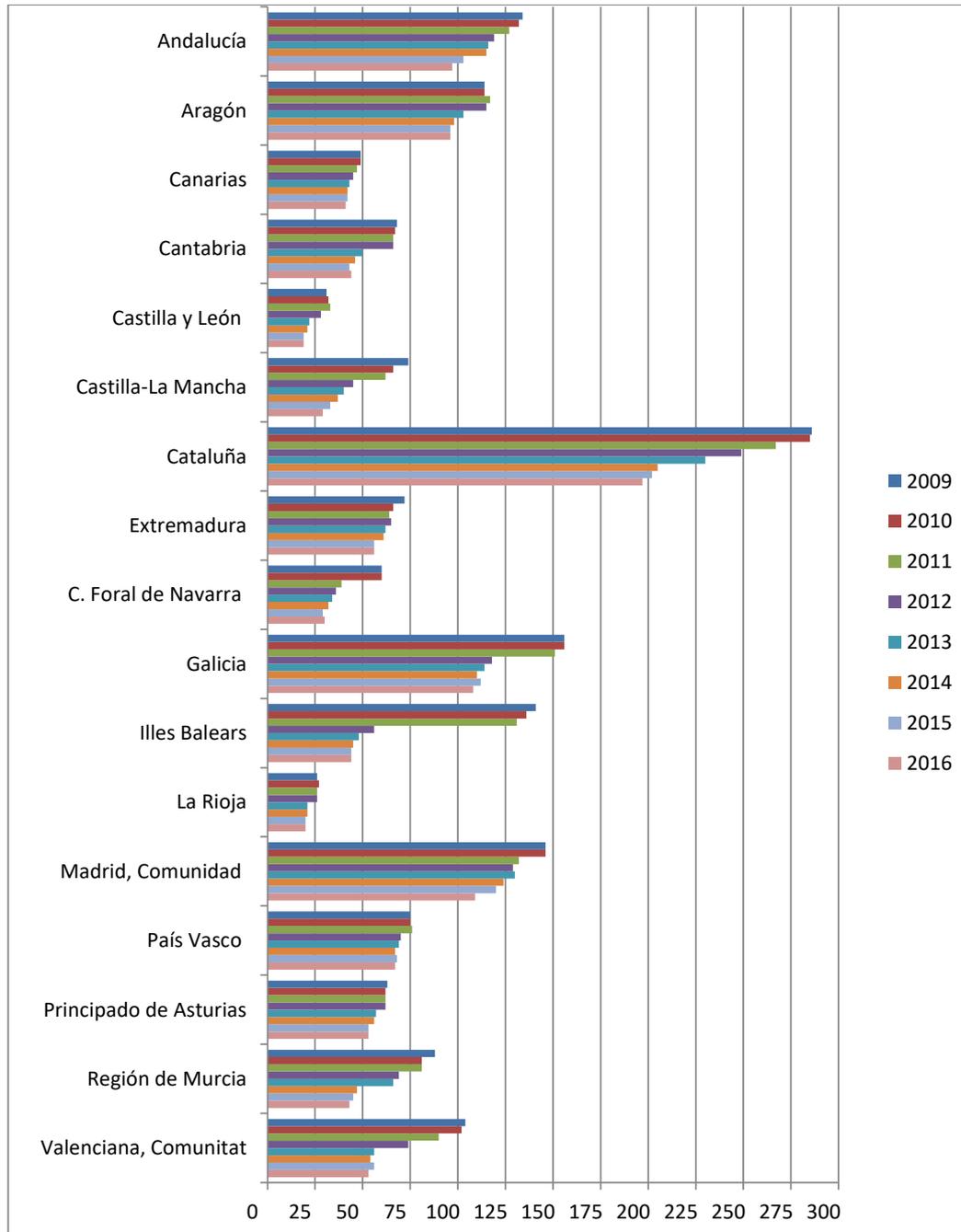
CCAA	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	% reducción
Andalucía	134	132	127	119	116	115	103	97	27,61
Aragón	114	114	117	115	103	98	96	96	15,79
Canarias	49	49	47	45	43	42	42	41	16,33
Cantabria	68	67	66	66	50	46	43	44	35,29
Castilla-La Mancha	74	66	62	45	40	37	33	29	60,81
Castilla y León	31	32	33	28	22	21	19	19	38,71
Cataluña	286	285	267	249	230	205	202	197	31,12
Extremadura	72	66	64	65	62	61	56	56	22,22
C. Foral de Navarra	60	60	39	36	34	32	29	30	50,00
Galicia	156	156	151	118	114	110	112	108	30,77
Illes Balears	141	136	131	56	48	45	44	44	68,79
La Rioja	26	27	26	26	21	21	20	20	23,08
Madrid, Comunidad	146	146	132	129	130	124	120	109	25,34
País Vasco	75	75	76	70	69	67	68	67	10,67
Principado de Asturias	63	62	62	62	57	56	53	53	15,87
Región de Murcia	88	81	81	69	66	47	45	43	51,14
Valenciana, Comunitat	104	102	90	74	56	54	56	53	49,04
TOTAL	1.687	1.656	1.571	1.372	1.261	1.181	1.141	1.106	34,44

Fuente: elaboración propia

De conformidad con lo reflejado en el anterior cuadro, la evolución del sector público instrumental autonómico como consecuencia de las altas y bajas producidas en el periodo fiscalizado, ha supuesto una reducción neta, a 31 de diciembre de 2016, de 581 entes. Destaca la reducción igual o superior al 50 % en las CCAA de Castilla-La Mancha, Comunidad Foral de Navarra, Illes Balears y Región de Murcia.

En el siguiente gráfico se refleja la tendencia evolutiva del sector público instrumental de cada CA a lo largo del periodo fiscalizado.

GRÁFICO 1. EVOLUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL. A 31 DE DICIEMBRE 2009-2016



Fuente: elaboración propia

A efectos de observar las diferencias con los datos recogidos en el Inventario de entes, en el siguiente cuadro se recoge la evolución de los entes integrantes del sector público autonómico, con exclusión de las Administraciones Generales y de las universidades e inclusión de las multicomunidades de carácter no universitario, conforme a lo reflejado en el citado inventario.

CUADRO 2. NÚMERO DE ENTES A 31 DE DICIEMBRE SEGÚN INVENTARIO

CCAA	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	% reducción
Andalucía	338	378	377	344	341	332	321	312	7,69
Aragón	102	119	125	121	106	105	107	106	(3,92)
Canarias	79	100	103	79	76	76	75	78	1,27
Cantabria	70	71	74	60	55	55	54	50	28,57
Castilla-La Mancha	72	79	58	53	49	44	37	34	52,78
Castilla y León	85	94	92	75	67	62	60	60	29,41
Cataluña	370	461	457	436	417	396	398	393	(6,22)
Extremadura	78	73	75	70	69	67	70	67	14,10
C. Foral de Navarra	98	108	84	81	74	65	63	66	32,65
Galicia	152	163	162	122	118	114	117	112	26,32
Illes Balears	170	172	179	131	88	84	85	85	50,00
La Rioja	29	33	33	28	26	24	24	26	10,34
Madrid, Comunidad	150	185	181	172	168	163	154	151	(0,67)
Principado de Asturias	72	83	90	83	79	77	75	75	(4,17)
Región de Murcia	98	101	97	82	64	55	54	52	46,94
Valenciana, Comunitat	146	164	161	139	113	116	123	126	13,70
TOTAL	2.109	2.384	2.348	2.076	1.910	1.835	1.817	1.793	14,98

Fuente: Inventario de entes dependientes de las CCAA del Ministerio de Hacienda. No se incluye al País Vasco al no haberse comunicado datos en el periodo fiscalizado.

II.1.2. Evolución según tipo de entes

En la exposición relativa a la evolución de entidades y determinación de las bajas y las altas de éstas, se utiliza la tipología anterior a la establecida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ya que su entrada en vigor, octubre de 2016, coincide con el último ejercicio fiscalizado con la consecuente dificultad temporal para su adaptación.

Los entes instrumentales efectúan una gestión directa de servicios públicos, bien mediante órganos de la propia Administración General (gestión indiferenciada), mediante una personificación del servicio público (entes públicos con personalidad jurídica propia) o mediante entes de naturaleza jurídica privada que son participados o controlados mayoritariamente, de forma directa o indirecta, por la Administración Autonómica, en la medida en que, con carácter general, se encuentran vinculados a un fin público colectivo, siendo sus criterios de actuación no exclusivamente económicos.

Para valorar la tendencia a la creación de determinados entes frente a otros, entre otras cuestiones, resulta conveniente reseñar las principales características que con carácter general le son propias a cada tipología:

Organismos Autónomos: Son entidades de derecho público, creadas por ley, con personalidad jurídica diferenciada, que disponen de patrimonio y tesorería propios, a las que se les encomienda, en régimen de descentralización, la realización de determinadas actividades, normalmente de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos.

Entidades Públicas Empresariales: Son entidades de naturaleza pública con personalidad jurídica propia a las que se les encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptible de contraprestación. Salvo en determinados aspectos y materias, estas entidades se rigen por el Derecho privado.

Entes Públicos: En esta categoría se integran las entidades de naturaleza pública con personalidad jurídica propia que no se corresponden con alguna de las tipologías anteriores. En el ámbito autonómico recoge fundamentalmente, además de las entidades que se rigen por su propia normativa, las entidades de derecho público sujetas al ordenamiento jurídico privado, si bien debe indicarse que para determinados aspectos de su actividad les seguirá siendo de aplicación el derecho público. A estas últimas se les dota por tanto de mayor agilidad y flexibilidad para adecuarse al mundo empresarial, no solo en sus relaciones con terceros sino también en su esfera interna.

Agencias: Son entes de naturaleza pública con personalidad jurídica propia, facultados para ejercer potestades administrativas y creados por los gobiernos para el cumplimiento de programas correspondientes a las políticas públicas que desarrollen las Administraciones de las CCAA en el ámbito de sus competencias. En general, sus actividades se llevan a cabo con arreglo a un plan de acción anual, bajo la vigencia y de acuerdo con el pertinente contrato plurianual de gestión, caracterizándose además por disponer de un presupuesto más flexible, ya que viene a tener carácter limitativo por su importe global y estimativo para la distribución interna de sus créditos, excepto los correspondientes a gastos de personal.

Sociedades mercantiles: Son entidades de derecho privado que se regirán íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo en aquellas materias en las que les sea de aplicación el derecho público. Estos entes no disponen de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública, y sus actividades se orientan a la producción de bienes o prestación de servicios en el mercado.

Fundaciones: Se trata de organizaciones de derecho privado constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. A las personas jurídico-públicas se les reconoce la capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario, en el artículo 8 de la ley 50/2002, de Fundaciones.

Consortios: Son entidades dotadas de personalidad jurídica propia cuya finalidad principal es la realización de actividades o prestación de servicios de forma asociativa por parte de las entidades consorciadas, o bien la colaboración entre ellas sobre asuntos de interés común.

En el siguiente cuadro se expone la evolución de los diferentes tipos de entes del sector público autonómico que constituyen el ámbito subjetivo de la fiscalización desde el 31 de diciembre de 2009 a 31 de diciembre de 2016, recogándose en el Anexo I su distribución por cada una de las CCAA.

CUADRO 3. TIPOLOGÍA DE ENTES DE LAS CCAA A 31 DE DICIEMBRE

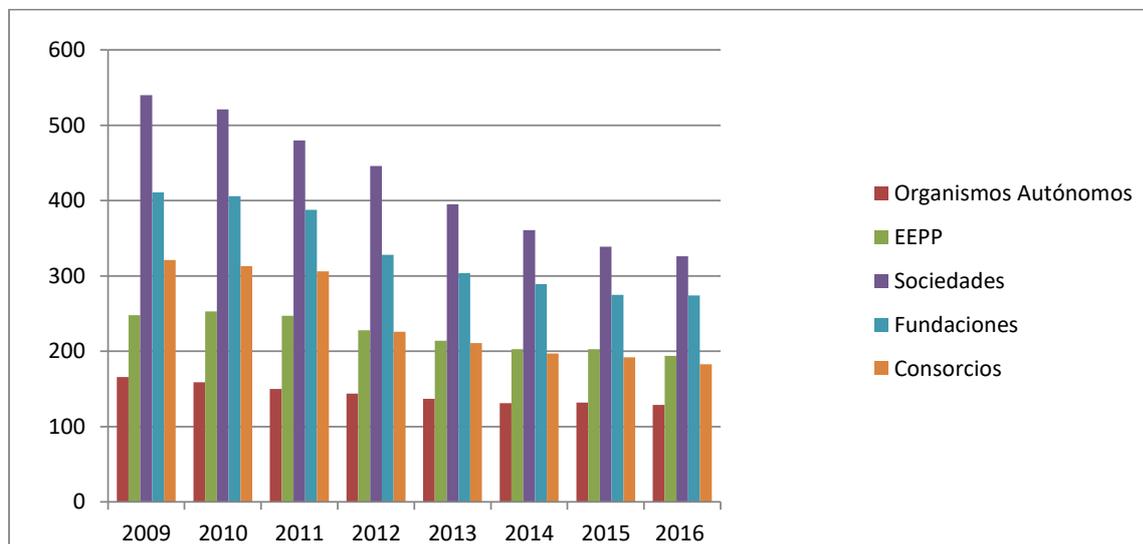
ENTES	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Organismos Autónomos	166	159	150	144	137	131	132	129
Entes Públicos	248	248	247	228	214	203	203	194
Sociedades	539	525	480	446	395	361	339	326
Fundaciones	414	411	388	328	304	289	275	274
Consortios	320	313	306	226	211	197	192	183
Total Entidades	1.687	1.656	1.571	1.372	1.261	1.181	1.141	1.106

Fuente: elaboración propia.

Debe indicarse que a efectos de homogeneizar los datos de todas las CCAA en la denominación de Entes Públicos (EEPP) se incluyen la Entidades Públicas Empresariales, Entes Públicos y Agencias.

El gráfico siguiente ofrece una visión conjunta del sector público instrumental de las CCAA con arreglo a su tipología.

GRÁFICO 2. TIPOLOGÍA DE ENTIDADES EXISTENTES. A 31 DE DICIEMBRE 2009-2016



Fuente: elaboración propia

Según se refleja en el anterior gráfico, en el periodo fiscalizado, predominan de forma relevante, si bien no por igual en las distintas CCAA, las entidades de naturaleza privada, sociedades (31,9 % en un inicio y 29,5 % al final de 2016) y fundaciones (24,5 % y 24,8 % al inicio y al final del periodo, respectivamente), en relación con las entidades propias de naturaleza pública, a excepción de los consorcios que aun participando de esta última naturaleza son también mayoritarios hasta el ejercicio 2012, ejercicio a partir del cual se revierte su protagonismo en favor

de los entes públicos (al inicio del periodo los consorcios representan el 19 % de la totalidad de entes instrumentales, bajando al 16,5 % al final de 2016, ejercicio en que los entes públicos ascienden al 17,5 %). Esta última circunstancia se produce en las CCAA de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Illes Balears y la Región de Murcia.

Atendiendo a los datos recogidos en el Anexo II, a 31 de diciembre de 2009, representan más del 40 % de la totalidad de sus respectivos entes, los siguientes tipos: las sociedades mercantiles en las CCAA de Aragón, Canarias, Cantabria, Extremadura, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Principado de Asturias; las fundaciones en Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia y La Rioja; y los consorcios en Illes Balears. Esta situación se mantiene, incluso incrementado el porcentaje en algunos casos, al final del ejercicio de 2016, como es el caso de Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, La Rioja y Principado de Asturias.

Debe tenerse en cuenta que el régimen de las sociedades, y fundaciones, con carácter general, implica una mayor flexibilidad y menor exigibilidad en los procesos de contratación, en las políticas de personal y en los controles económicos, en comparación con aquellas entidades de naturaleza pública.

En relación con las sociedades mercantiles dependientes de las CCAA debe destacarse que su financiación sigue procediendo, en un importante porcentaje, de las subvenciones de explotación y de capital que perciben de la CA respectiva y, en menor medida, de otras Administraciones (estatal y/o europea) y de los ingresos por la realización de trabajos, en su mayoría por encargo de las propias administraciones autonómicas. Se aprecia la tendencia a sustituir o complementar la financiación mediante subvenciones, por ampliaciones de capital o aportaciones de los socios al fondo social y por autorizaciones de endeudamiento avaladas por las respectivas administraciones autonómicas, que al vencimiento deberán ser abonadas por éstas, si las empresas no pueden hacer frente a los pagos. En varios casos es la propia administración autonómica la que se subroga en los préstamos y créditos de las entidades empresariales.

Respecto a las fundaciones, las relaciones entre la fundación y la CA se establecen, a través de la Consejería a la que se vincula por razón de la materia que tiene atribuido el protectorado, si bien parece que los controles que se ejercen sobre las fundaciones se limitan a los de carácter formal, remisión de presupuestos y cuentas, entre otros, aunque con mayor frecuencia están siendo incluidas en los programas de auditorías que realizan las diferentes Intervenciones Generales de las CCAA, siendo objeto de informes de auditoría financiera.

Asimismo, los principios que inicialmente constituían la esencia de su naturaleza, como la ausencia de ánimo de lucro y el carácter gratuito del cargo de patrono se han ido difuminando al admitirse tanto que desarrollen actividades económicas, participen en sociedades mercantiles y obtengan ingresos, como que los patronos sean reembolsados de sus gastos o retribuidos si prestan servicios distintos de los que implica el desempeño como miembro del Patronato, previa autorización del Protectorado. Además, el hecho de que se admita la existencia de cargos directivos de la fundación como gerentes o administradores retribuidos, la transforman en un auténtico instrumento de gestión que favorece su utilización generalizada como entidad instrumental autonómica.

Por otra parte, como en las sociedades mercantiles, las transferencias y subvenciones públicas recibidas por las fundaciones regionales de la Administración General constituyen una relevante fuente de financiación.

Respecto a los consorcios, desde la perspectiva del gasto público es de reseñar que la existencia misma del consorcio supone ya un compromiso de financiación por parte de las Administraciones consorciadas. En función de la distribución pactada, por tanto, esas aportaciones pasarán a

convertirse, normalmente, en transferencias ordinarias desde la CA hacia el consorcio, y ello siempre en función de cuál sea el grado de autofinanciación de este.

II.2. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REESTRUCTURACIÓN

II.2.1. Planes y medidas de reestructuración

Como ya se ha indicado en el apartado 1.2, el Acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del CPFF, por el que se aprueba el Acuerdo Marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013 establece, entre otros compromisos, que los Gobiernos de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, aprobarán un Plan de racionalización de las estructuras de sus respectivos sectores públicos, administrativo y empresarial, con el objetivo de mejorar la eficiencia y reducir el gasto público en el plazo de 3 meses desde la aprobación de este Acuerdo marco. El posterior Acuerdo 5/2012 del CPFF estableció nuevos compromisos de suministro de información sobre los procesos de reordenación que se estaban llevando a cabo y sobre las medidas tendentes a eliminar duplicidades. Como consecuencia de ello, tras la promulgación de la LOEPSF, se aprueba el Acuerdo por el que se crea la CORA.

Una de las principales conclusiones que orientan el informe elaborado por la CORA respecto a la racionalización del sector público consiste en conseguir la simplificación de dicho sector y la eliminación de duplicidades e ineficiencias producidas como consecuencia de la proliferación de entes generada a partir de 2003. En el ámbito autonómico, dicho informe indica que, en 2012, todas las Comunidades presentaron sus planes económico-financieros de reequilibrio para el periodo 2012-2014, con medidas de aumento de los ingresos y reducción del gasto, para cumplir con la senda de estabilidad presupuestaria fijada. Parte importante del ajuste ha consistido en una reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional, que se ha traducido en una racionalización del número de entidades públicas instrumentales.

De lo anteriormente indicado, se deduce que la administración pública no debe abusar de la potestad de funcionar con estos instrumentos orgánicos. El interés de lucro no debe ser uno de los objetivos primordiales de las administraciones públicas que ya tienen una estructura suficientemente importante como para poder desarrollar sus fines, sin necesidad de crear otra administración pública paralela. El proceso de creación de los nuevos entes con los que acometer las funciones que tiene asignada la administración es sumamente costoso ya que hay que dotarlos de una infraestructura humana y de un mínimo de medios por lo que en muchas ocasiones no resulta eficiente, sobre todo cuando la administración puede emplear los recursos con que cuenta para atender los fines que pretende encomendar a los nuevos entes.

Desde mediados del ejercicio 2010, la mayoría de las CCAA han adoptado planes, medidas o disposiciones tendentes a la racionalización de sus estructuras administrativas y empresariales, con un grado heterogéneo tanto en la dimensión de las actuaciones previstas como en la ejecución de las mismas. A continuación se exponen las distintas medidas adoptadas por cada CA.

Andalucía

Con motivo del “Acuerdo Marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013”, el Consejo de Gobierno de Andalucía aprobó en su reunión de 27 de julio de 2010 el Plan de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía (PRSP), que se articula en torno a tres líneas de actuación: la reducción del número de entidades instrumentales, la simplificación de la estructura periférica de la administración instrumental y la mejora del conocimiento y gobernanza del sector público.

El desarrollo de este Plan se materializa en el coetáneo Decreto Ley 5/2010 por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, modificado parcialmente por el Decreto ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias, y culmina con la aprobación por el Parlamento de Andalucía de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía (LRSP).

Con posterioridad al PRSP se han venido adoptando por el Consejo de Gobierno acuerdos puntuales que afectan a la extinción de 46 entes, a los que se suman otros 12 entes extinguidos por otras vías ajenas a la autorización del Consejo.

No obstante, indica la Cámara de Cuentas que, al margen del PRSP, la LRSP y los sucesivos acuerdos puntuales del Consejo de Gobierno, no consta, en el ámbito de la CA, la existencia y aprobación de una herramienta de planificación estratégica en la que se identifiquen objetivos, indicadores, plazos, efectos, así como los órganos encargados del seguimiento y medición de los resultados alcanzados en términos de coste, ahorro, personal, etc., de forma que se garantice que los procesos de extinción, creación y transformación o reestructuración de entidades dependientes o participadas por la Junta de Andalucía, respondan a una gestión organizada, coordinada, coherente, eficaz y eficiente.

Aragón

El proceso de reestructuración del sector público de la CA de Aragón comenzó con la creación de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. (CEPA), mediante Decreto 314/2007, de 11 de diciembre.

La CEPA es una sociedad mercantil unipersonal del Gobierno de Aragón, con forma de sociedad limitada, que agrupa todas las participaciones empresariales directas de la Comunidad Autónoma y está adscrita, en este momento, al Departamento de Economía.

En la actualidad está constituida por 18 sociedades mercantiles autonómicas sobre las que mantiene el control accionarial, seis empresas públicas no autonómicas en las que participa junto a otros socios (con mayoría pública) y 19 empresas privadas.

El 17 de octubre de 2011 el Consejero de Hacienda presentó los resultados de una auditoría interna de acuerdo con los cuales se definieron las actuaciones a acometer para la reestructuración del sector público de la CA de Aragón, las cuales finalmente se plasmaron en el Plan presentado el 29 de noviembre de 2011. Sobre este Plan, la principal incidencia detectada por la Cámara de Cuentas en la fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2011 fue la falta de aprobación oficial, ya que no consta ninguna disposición o acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón aprobándolo.

Posteriormente, el Decreto-ley 1/2011, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes de racionalización del Sector Público Empresarial, recogió un conjunto de medidas de corrección y saneamiento en materia de régimen económico-financiero, de control, contratación y de recursos humanos para asegurar la viabilidad y sostenibilidad de las empresas y “avanzar por la senda de la eficacia y la eficiencia”, si bien, no contemplaba la extinción, fusión o disolución de

sociedades públicas concretas. Este Decreto-Ley fue convalidado y su contenido, después de su tramitación parlamentaria, se plasmó en la Ley 4/2012, de 26 de abril, de medidas urgentes de racionalización del sector público empresarial.

Canarias

De conformidad con el “Acuerdo Marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013”, el Gobierno de Canarias acordó una serie de medidas para reducir el gasto de su sector público (Resolución de 2 de noviembre de 2010, del Gobierno de Canarias, por la que se aprueba el Acuerdo relativo a las medidas extraordinarias para la reducción del gasto en la actividad administrativa y la gestión de los recursos humanos en la Administración Pública de la CA, los organismos autónomos, entidades de derecho público, sociedades mercantiles públicas dependientes, entidades públicas empresariales y fundaciones públicas, y Acuerdo del Gobierno de Canarias de 11 de marzo de 2011), que culmina el 24 marzo de 2011 con la aprobación del “Plan de Medidas de Disciplina Presupuestaria”, en el que se dispone la extinción de una serie de entes autonómicos.

Posteriormente, tras el acuerdo del CPFF en enero de 2012, el Gobierno de Canarias aprueba un “Plan Económico Financiero de Reequilibrio de la Comunidad Autónoma de Canarias” el 10 de abril de 2012, que recoge las entidades mencionadas en el Plan de Medidas, y el Parlamento de Canarias actúa de modo similar aprobando la Ley 4/2012, de 25 de julio, de medidas administrativas y fiscales, donde se relaciona más entes incluidos en el proceso de reordenación.

Cantabria

Debe señalarse que con anterioridad al Acuerdo 1/2010 del CPFF, el Informe anual de la CA de Cantabria, ejercicios 2008 y 2009, realizado por este Tribunal, ya manifestaba que el conglomerado de sociedades que conformaban su sector público empresarial, daba lugar a la concurrencia de varias sociedades en la realización de iguales o similares actividades en virtud de sus propios objetivos coincidentes o bien a consecuencia del carácter genérico e impreciso de los mismos, asumiéndose, incluso, en algunos casos, actuaciones ajenas a las que les correspondían, al utilizarse a estas entidades instrumentales, indistintamente, para la satisfacción del interés público concreto para el que fueron constituidas o de cualesquiera otros que, en un momento determinado, considerara la Administración o entidad a la que pertenecen.

Cantabria no procedió a la elaboración del Plan de racionalización en el plazo fijado, si bien como consecuencia de las indicaciones efectuadas en el citado Informe anual de la CA elaborado por este Tribunal, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 2011 se encomienda al Instituto Cántabro de Finanzas (ICAF) realizar “labores de estudio del sector público autonómico y de análisis y control de los presupuestos presentados por los entes del sector público empresarial y fundacional autonómico”, al constatarse la creación durante los últimos años de una pluralidad de entes de diversa naturaleza y funciones, de notable complejidad, traducida en una ineficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Posteriormente, el Acuerdo 5/2012, de 17 de enero, del CPFF tomó como punto de partida el Acuerdo de 2010, asumiendo la ejecución, al finalizar el año 2012, de los planes presentados hasta ese momento. El Plan, elaborado en febrero de 2012 por el ICAF, ponía de manifiesto los aspectos básicos que se traducen, tras las correspondientes actualizaciones, en una reducción prevista total de 24 entidades. En refuerzo de las medidas previstas en el plan se dicta la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la CA, incrementándose la previsión de reducción.

Castilla-La Mancha

El proceso de reordenación de Castilla-La Mancha se inició con la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Comunidades, la cual contenía medidas en el sentido del Acuerdo del CPFF de 2010. Sin embargo, no se ha acreditado la elaboración de un plan integral de reestructuración del sector público, disponiéndose, en su lugar, de un conjunto de medidas parciales, concentradas en la aprobación de la citada Ley 13/2010 y en el Plan de Garantía de los Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, de 31 de agosto de 2011.

Así, la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reduce la dimensión del sector público institucional, declarando la extinción de 4 OOAA y facultando a la Consejería competente en materia de patrimonio para impulsar varias fusiones y disoluciones societarias, en las que todas las empresas afectadas están íntegramente participadas por la CA, de forma directa o indirecta.

Posteriormente, se adoptan otras medidas que continúan con el proceso de reestructuración abierto por la citada ley. Así, se disuelven 2 entidades, se materializa una fusión para agrupar varias fundaciones de ámbito socio-sanitario, se acuerda la salida de la CA de una serie de fundaciones, y finalmente, en dos Decretos se prevé la extinción de 2 consorcios encargados de gestionar Parques Arqueológicos cuyas funciones serán asumidas por la Fundación Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha.

El Plan de Garantía de los Servicios Sociales supone la extinción o desvinculación de 18 entidades (1 ente público, 1 organismo autónomo, 6 sociedades mercantiles, 6 fundaciones y 4 consorcios).

Castilla y León

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo manifestado por la Consejería de Economía y Hacienda, no elabora como tal un Plan de Racionalización de su Sector Público, sino que, en base a un compromiso inicial de extinción de dos entidades, se van sucediendo a lo largo del periodo 2010-2017, procesos de reordenación, adoptados de manera sucesiva en las Leyes de Medidas que acompañan a los presupuestos, que conllevan la extinción de empresas y fundaciones públicas, así como entes públicos de derecho privado, hasta llegar a una cifra final de reducción neta de 32 entidades y de reordenación de las funciones desempeñadas por estas.

Si bien los acuerdos adoptados se refieren a las actuaciones a realizar a partir del ejercicio 2010, en el caso de Castilla y León la configuración del Sector Público de la Comunidad comienza a modificarse en fechas anteriores, ya que las Leyes de Medidas que acompañan a los presupuestos de los ejercicios 2007 y 2008 ya incluyen la extinción de parte de sus empresas públicas que finalmente, y ya dentro del proceso de reordenación iniciado a partir de 2010, acabarán incluyéndose en el Ente Público de Derecho Privado, Instituto para la Competitividad Empresarial.

La Ley 19/2010, de 22 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Financieras y de creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, contempla las primeras actuaciones de reordenación del Sector Público, en concreto las relativas a la integración en la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León de determinadas empresas y fundaciones públicas, aunque no todas llegarán a materializarse.

La Ley 1/2012, de 28 de febrero de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras prevé la extinción de 2 entidades, al igual que la Ley 11/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

Cataluña

El Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 1 de junio de 2010 aprobó el Plan de racionalización del sector público de la Generalidad de Cataluña. Este plan incluía, en una primera fase, una propuesta de simplificación que afectaba a 78 entidades con participación mayoritaria directa o indirecta de la Generalidad.

Los acuerdos de Gobierno de 29 de junio de 2010 y de 2 de agosto de 2011 ratificaron, ampliaron o dejaron sin efecto las medidas aprobadas en el Acuerdo de Gobierno de 1 de junio de 2010. Posteriormente, se aprobaron otros acuerdos de Gobierno, decretos, leyes, etc. que han ido configurando la reestructuración del sector público analizado. Así:

- La Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, estableció que durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2011 el Gobierno debía reducir en un 10 % el número de entidades existentes al comienzo del año y en un 20 % las aportaciones presupuestarias, priorizando este proceso en el ámbito de servicios públicos no esenciales. En fases subsiguientes la reducción debía ser del 25 % del número de entidades existentes al inicio del ejercicio 2011.

-La Ley 2/2014 establecía que el Gobierno debía aprobar en el plazo de seis meses un nuevo plan de racionalización y simplificación del sector público y dar cuenta al Parlamento de la finalización del plan anterior. Ese nuevo plan de racionalización y simplificación no ha sido presentado al Parlamento de Cataluña.

Extremadura

De conformidad con el Plan económico financiero de reequilibrio presentado por la CA de Extremadura para el periodo 2011-2013, el Consejo de Gobierno, según acuerdo adoptado en sesión celebrada el 27 de abril del año 2012, se compromete a aplicar el plan de reestructuración del sector público autonómico que se apruebe como consecuencia del estudio que se está realizando sobre la puesta en marcha del Plan Estratégico de Racionalización y Reestructuración del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Junta de Extremadura objeto de licitación y adjudicación en dicho año, cuyo resultado se concretó en dos informes: un análisis inicial de la situación del sector público extremeño a 31 de diciembre de 2011 y un informe propuesta de un nuevo mapa de entes y de una potencial reestructuración del sector público.

Como resultado del análisis inicial las conclusiones del informe fueron coincidentes con lo ya manifestado por este Tribunal en sus informes anuales de ejercicios precedentes, en relación con:

- La concurrencia excesiva de actividades y fines en los mismos sectores de actividad, que se matiza fundamentalmente en tres grandes grupos: sector cultural, sector de promoción empresarial e industrial y gestión del suelo.

- El elevado montante de fondos inmovilizados por el sector público empresarial.

- La obtención de pérdidas en relación con las aportaciones de la Junta que obliga a la reconsideración de la estructura de gastos e ingresos para afrontar la continuidad o la reestructuración de las entidades afectadas.

Como resultado del informe propuesta se configuró un proceso que supondría la extinción o modificación de sociedades, fundaciones y consorcios hasta quedar reducidas a un número de 11 entidades. No obstante, no llegó a aprobarse un plan integral para acometer dicha reestructuración.

Las medidas adoptadas, no integradas en un plan conjunto, durante el periodo fiscalizado se centran en la reestructuración de su sector empresarial con el objetivo, en primer lugar, de fusionar las entidades que llevaban a cabo la labor instrumental mediante encomiendas de gestión de la Administración, en torno a la matriz del grupo, la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura (GPEX); en segundo lugar, otro grupo de empresas dedicadas al fomento y promoción empresarial se agruparían en torno a la sociedad Extremadura AVANTE, S.L.

Comunidad Foral de Navarra

La supresión de las entidades del sector público administrativo se ha acordado mediante disposiciones normativas aprobadas por órgano competente en los términos del marco jurídico de la Comunidad Foral, sin que conste la aprobación de un plan de reordenación como instrumento planificador de este proceso.

El proceso de reordenación del sector público empresarial se inició con la Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de la Corporación Pública Empresarial de Navarra S.L.U. (en adelante CPEN). Esta norma responde a la habilitación que la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra introdujo al considerar la reestructuración del patrimonio empresarial público como forma de reordenación interna del patrimonio empresarial de la Administración de la Comunidad Foral.

La CPEN se constituye el 4 de noviembre de 2009 como sociedad limitada unipersonal, siendo participada íntegramente por la Administración de la Comunidad Foral. El sector público empresarial por lo tanto está formado en 2010 por la propia corporación y 38 sociedades públicas dependientes de CPEN. Los planes de ordenación aprobados una vez creada la CPEN han sido: I Plan de Ordenación y Reestructuración del sector público empresarial aprobado mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 20 de diciembre de 2010 y II Plan de Ordenación del sector público empresarial aprobado por el Consejo de Administración de CPEN el 13 de mayo de 2013.

Por otra parte, el Gobierno de Navarra, en mayo de 2013, aprobó el Plan de Acción 2013-2015, por el que se acuerdan diversas medidas de reforma de la Administración para reducir estructura y mejorar la eficiencia, entre ellas, la reordenación o supresión de fundaciones públicas.

Galicia

El Consejo de Cuentas de Galicia inició en 2006 un informe sobre el Sector Público Instrumental de la Xunta de Galicia. A instancias del Parlamento este informe se mantiene con carácter anual. Las recomendaciones que figuraban en estos informes se tuvieron en cuenta para la elaboración de la normativa que sirvió de base al proceso de reordenación: Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia y Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

En el marco de estas normas legales, el Consello de la Xunta de Galicia aprobó tres Planes de evaluación de las entidades dependientes del sector público autonómico. El I Plan fue aprobado en abril de 2010 y prevé la supresión de 46 entidades, el II Plan aprobado en febrero de 2012 contempla la supresión de 24 entidades y el III Plan de septiembre de 2014 prevé la extinción de 9 entidades. Estos planes no fueron objeto de publicación ni los informes en los que se evalúa su grado de realización (informes de seguimiento) hasta que, en virtud de las recomendaciones formuladas por el Consejo de Cuentas, la Xunta de Galicia publicó en 2018, en su portal de transparencia, un informe resumen de los procesos de reordenación.

Además de los 3 Planes de evaluación, existen otras 9 operaciones de extinción o separación que fueron ejecutadas fuera de los Planes a través de procesos paralelos.

Illes Balears

La disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que versa sobre la reducción y la simplificación del sector público, establece que en el plazo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de dicha ley, el Consejo de Gobierno ha de crear una comisión que se encargue de analizar el conjunto de ente integrantes del sector público autonómico y de proponer la supresión, refundición o modificación de los entes en que lo hagan recomendable razones de simplificación, economía, eficacia y eficiencia en la gestión.

Mediante el Decreto 93/2011, de 2 de septiembre, se creó la Comisión, la cual elaboró un plan de reestructuración de los entes del sector público autonómico, de acuerdo con los principios de racionalización de las estructuras, simplificación administrativa y ahorro de costes.

Así, la Comisión de Análisis y de Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en sesión de 10 de noviembre de 2011, aprobó inicialmente el Proyecto de Reestructuración del Sector público instrumental y, en sesión de 28 de marzo de 2012, la propuesta de la primera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental, aprobada por el Consejo de Gobierno el 30 de marzo de 2012. Este Acuerdo se dejó sin efectos y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de abril de 2012 aprobó definitivamente la primera fase del Proyecto de Reestructuración.

El 27 de junio de 2012, la Comisión aprobó la reestructuración en el ámbito funcional de cooperación y fomento en el exterior, la cual forma parte de la segunda fase del Proyecto de Reestructuración, aprobada por el Consejo de Gobierno el 29 de junio de ese año.

Con fecha de 17 de octubre de 2012, la Comisión aprobó la propuesta de la tercera fase del Proyecto de Reestructuración aprobada por el Consejo de Gobierno el 16 de noviembre. Esta fase va referida al ámbito funcional medioambiental, al ámbito funcional de las enseñanzas superiores de música, danza y arte dramático, y recoge futuras extinciones de consorcios.

En sesiones posteriores, la Comisión aprobó nuevas actuaciones y modificaciones en la primera y la tercera fase del Proyecto de Reestructuración, las cuales fueron elevadas y aprobadas por el Consejo de Gobierno.

La Rioja

El proceso de reordenación del sector público de la CA de La Rioja no se inició hasta la promulgación de la Ley 2/2012, de 20 de julio, de racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la que se plantearon dos objetivos fundamentales: por un lado, la extinción de la Entidad pública empresarial Agencia del Conocimiento y la Tecnología, del Organismo autónomo Servicio Riojano de Empleo, así como de la sociedad mercantil Entidad de Promoción, Certificación y Servicios Agroalimentarios, S.A. (ECCYSA) y, por otro, el otorgamiento de una autorización genérica al Gobierno de La Rioja para intervenir sobre su sector público, lo que condujo a la supresión del Instituto Riojano de la Juventud y a la fusión por absorción de ADER, Infraestructuras, Financiación y Servicios, S.A. por la Agencia de Desarrollo Económico de la Rioja.

No obstante, es preciso indicar que en los planes de reequilibrio económico financieros correspondientes a los periodos 2010-2012 y 2012-2014, aprobados en marzo de 2010 y mayo de 2012, respectivamente, también se había contemplado, dentro de las medidas correctoras del gasto presentadas, la supresión de otras dos entidades, medidas que a su vez fueron recogidas en el Plan de ajuste para evaluar la condicionalidad fiscal de los mecanismos extraordinarios de financiación a proveedores presentado por la CA en abril de 2012.

Posteriormente, a través de la Ley 3/2012, de 20 de julio, se ha suspendido el funcionamiento del Consejo Económico y Social (CES) de La Rioja y mediante Decreto 30/2012, de 13 de julio, se ha acordado la extinción del Organismo autónomo Instituto Riojano de la Juventud.

Comunidad de Madrid

La Ley 9/2010 de 23 de diciembre de medidas fiscales administrativas y racionalización del sector público es la primera norma que se aprueba con esta finalidad. En la misma se prevé una reducción de 25 entidades, con el siguiente detalle: se prevé la extinción de 4 entes, 3 OOAA, la disolución de 5 sociedades, la fusión de 1 sociedad con otra preexistente, la fusión de 3 sociedades con una sociedad de nueva creación, la enajenación de cinco participaciones en sociedades mercantiles, la enajenación de las participaciones en dos sociedades de capital riesgo, y la extinción de dos consorcios.

No se ha elaborado y aprobado como tal un Plan de racionalización o reestructuración del sector público instrumental autonómico, sino que se han aprobado distintas normas por las que se han autorizado extinciones, fusiones, absorciones, etc., que han supuesto una modificación de las estructuras de la Comunidad de Madrid. Así:

Por tres Decretos de 2011 y 2015 se extinguen 6 OOAA.

- Mediante seis leyes de los años 2011, 2012, 2013 y 2015 se extinguen: Madrid, Infraestructuras del Transporte, el Tribunal de Defensa de la Competencia, la Agencia Madrileña para la Emigración, la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid "Pedro Laín Entralgo", la Agencia de Protección de Datos, la Academia de Policía Local, el Ente Público de Radio Televisión Madrid, Televisión Autonomía Madrid, S. A., Radio Autonomía Madrid, S. A. y las Empresas Públicas Hospital del Sur, Hospital del Norte, Hospital del Sureste, Hospital del Henares, Hospital del Tajo y Hospital de Vallecas.

- El resto de las entidades que han causado baja en el periodo 2010-2016, se han disuelto en base a acuerdos del Consejo de Gobierno, o por su inscripción en el registro correspondiente.

País Vasco

El Gobierno Vasco acordó, el 30 de julio de 2013, aprobar la Estrategia para el redimensionamiento y racionalización del Sector Público de la CA, con el objetivo de racionalizar y adecuar la dimensión del sector público sin merma de la eficiencia en la prestación de servicios públicos.

La perspectiva a corto plazo (2013-2016) se diseñó conforme a un Plan de Acción Inmediata (PAI) en el que se previó la reducción en un 25 % del número de entidades públicas, el aplanamiento y adelgazamiento en un 20 % de sus estructuras directivas y el ajuste en un 20 % de los gastos de funcionamiento.

A tales efectos el Plan establecía la extinción y medidas de reajuste de 9 OOAA, 9 entes públicos de derecho privado, 8 fundaciones del sector público, 1 consorcio del sector público y 42 sociedades públicas, dentro del ámbito subjetivo de la fiscalización, lo que se ha llevado a cabo a través de sendos Decretos del Gobierno y Acuerdos del Consejo de Gobierno.

Principado de Asturias

Como consecuencia de los compromisos adquiridos en el Plan Económico-Financiero de Reequilibrio, la CA aprobó dos leyes específicas en materia de reestructuración de su Sector Público si bien también ha habido otra normativa que sin ser específica de reestructuración contemplaba medidas al respecto. Las citadas leyes son:

- Ley 1/2013, de 24 de mayo, de medidas de reestructuración, cuyo objetivo, tal y como se recoge en su preámbulo, consistía en realizar un redimensionamiento del Sector Público Autonómico para ajustarlo a la “realidad económica”. Las actuaciones reguladas a lo largo de su articulado, consisten en la supresión de un OA y la fusión de dos entidades con la creación de un OA. La disolución y liquidación de 3 sociedades mercantiles, la fusión de 2 y la venta de acciones que tiene la CA en otra.

- Ley 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración, que dispone la reordenación del sector público audiovisual de la CA. En este sentido, contempla la fusión por absorción de Televisión del Principado de Asturias, SAU, Radio del Principado de Asturias, SAU y Productora de programas del Principado de Asturias, SAU y la supresión del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

Si bien las dos leyes anteriores son las aprobadas por la CA en cumplimiento de los compromisos adquiridos en cuanto a reordenación, durante el ámbito temporal de la fiscalización, se ha elaborado diferente normativa y disposiciones sin rango legal que inciden en la reestructuración.

Región de Murcia

El proceso de reordenación de la Región de Murcia se inició con las previsiones establecidas en la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, que en su artículo 31.1 disponía que: “El Consejo de Gobierno deberá ordenar la realización de actuaciones necesarias conducentes a la reducción del número de unidades integrantes del sector público regional, de manera que, antes de la finalización del ejercicio 2011, dicho número no supere el 30 por ciento de los que a 31 de diciembre de 2010 recoge el Inventario de Entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma, publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.”

Estas disposiciones se materializaron en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2010, 25 de febrero de 2011 y 15 de junio de 2012, así como en el Plan Económico Financiero de Reequilibrio 2012-2014 aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2012 y en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, previéndose una reducción estimada neta de 52 entes, mediante cuatro tipos de operaciones.

Asimismo, en la actualización del proceso de extinción de entes llevada a cabo en 2013, se ha incluido, a su vez, la baja en el Inventario de entes de otra serie de entidades como consecuencia de la aprobación del Decreto 23/2013, de 15 de marzo, de racionalización del sector público de la Región de Murcia, modificado por el Decreto 45/2013, de 10 de mayo.

Posteriormente, en virtud de lo establecido en la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, se ha aprobado la supresión del Ente Público del Agua de la Región de Murcia y los OOAA Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia e Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, habiéndose asumido las funciones por las respectivas Consejerías competentes en cada materia.

Comunitat Valenciana

El proceso de reestructuración del sector público autonómico valenciano se ha estado ejecutando mediante un conjunto de medidas contempladas en acuerdos y decretos del Consell y en normas con rango de ley. Entre las normas iniciales del proceso se encuentran los decretos de disolución de determinadas entidades dictados al amparo de lo previsto en la Ley 13/2009, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2010; y el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional. Dicho Decreto Ley 1/2011 contempla que, a lo largo del

segundo trimestre de 2012, el Consell aprobará un Plan Estratégico de Racionalización y Reestructuración del Sector Público Empresarial y Fundacional.

A tal efecto, el Consell aprobó el Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, en cuyo preámbulo se menciona que con este decreto se culmina y aprueba el citado Plan Estratégico.

Posteriormente, este Decreto Ley 7/2012 fue convalidado por la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat cuyo objetivo es establecer las medidas de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, disponiendo las actuaciones a realizar sobre las distintas personas jurídicas integrantes del mismo. Su ámbito de aplicación comprende las entidades de derecho público, las sociedades y las fundaciones del sector público de la Generalitat enumeradas en un anexo.

Así mismo, cabe destacar la Ley 9/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat que creó la Corporación Pública Empresarial Valenciana, asignándole las funciones de coordinación y control en el marco de la reestructuración y ordenación del sector público empresarial de la Generalitat; y la Ley 4/2013, de 27 de noviembre, de Supresión de la Prestación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat, así como de Disolución y Liquidación de Radiotelevisión Valenciana, SAU.

II.2.2. Determinación de entes que han causado alta o baja en el periodo 2010-2016

La reestructuración del sector público instrumental autonómico realizada en el periodo fiscalizado, esto es, desde el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016, ha supuesto un total de 767 bajas y 186 altas para el conjunto de CCAA.

En el siguiente cuadro se indica el número total de entidades que han causado baja efectiva durante el periodo 2010-2016 en las 17 CCAA objeto de fiscalización.

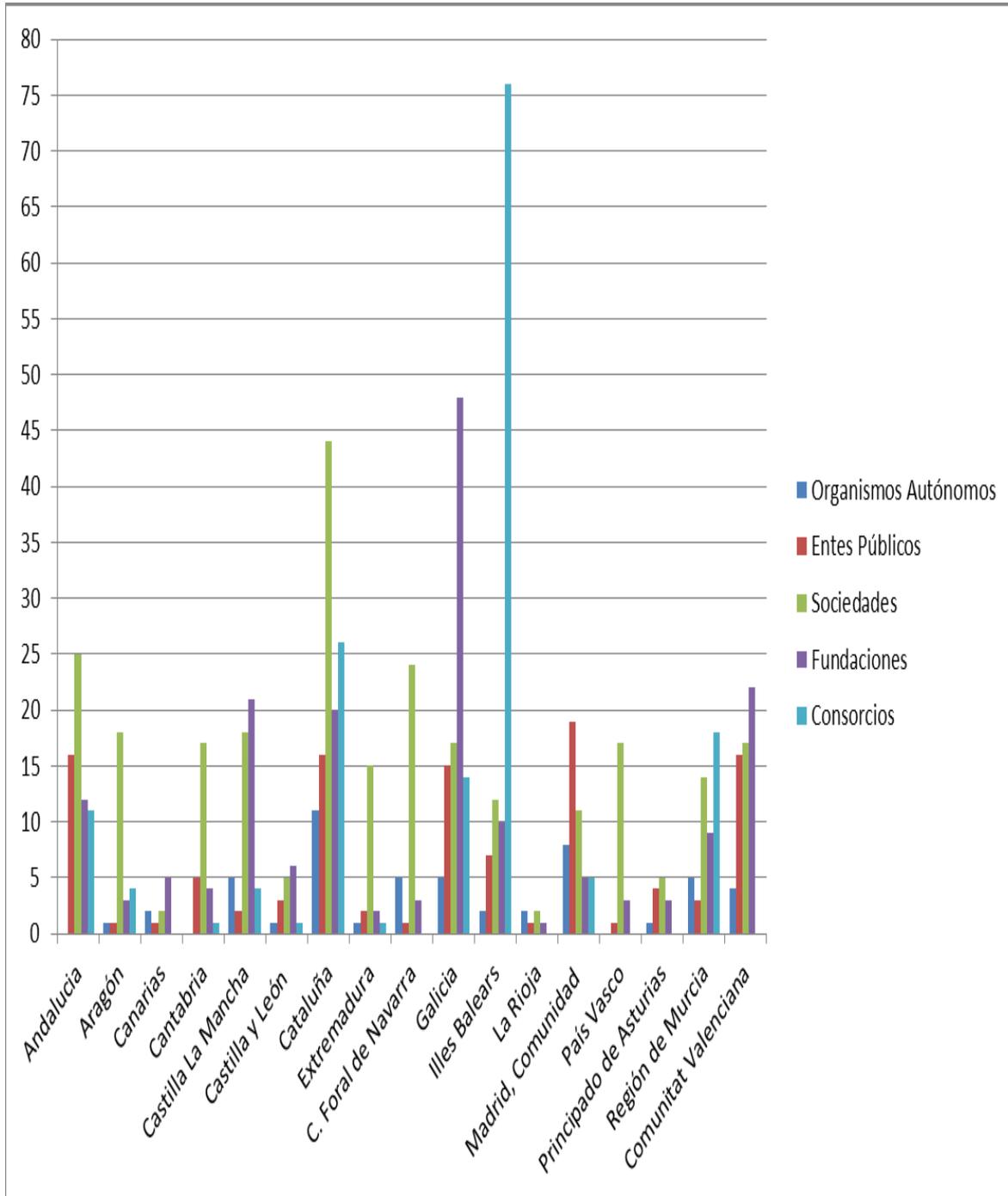
CUADRO 4. TIPOLOGÍA DE ENTES QUE HAN CAUSADO BAJA EN EL PERIODO 2010-2016

CCAA	Organismos Autónomos	Entes Públicos	Sociedades	Fundaciones	Consorticios	TOTAL
Andalucía	0	16	25	12	11	64
Aragón	1	1	18	3	4	27
Canarias	2	1	2	5	0	10
Cantabria	0	5	17	4	1	27
Castilla La Mancha	5	2	18	21	4	50
Castilla y León	1	3	5	6	1	16
Cataluña	11	16	44	20	26	117
Extremadura	1	2	15	2	1	21
C. Foral de Navarra	5	1	24	3	0	33
Galicia	5	15	17	48	14	99
Illes Balears	2	7	12	10	76	107
La Rioja	2	1	2	1	0	6
Madrid, Comunidad	8	19	11	5	5	48
País Vasco	0	1	17	3	0	21
Principado de Asturias	1	4	5	3	0	13
Región de Murcia	5	3	14	9	18	49
Comunitat Valenciana	4	16	17	22	0	59
Total Entidades	53	113	263	177	161	767

Fuente: elaboración propia.

El mayor porcentaje de bajas se ha producido en relación con las sociedades (34,4 %), fundaciones (22,9 %) y consorcios (20,9 %), si bien han sido objeto de reducción todos los entes integrantes de la distinta tipología que configura el sector público instrumental autonómico aunque con distinta incidencia en cada CA, como queda reflejado en el cuadro anterior y en el siguiente gráfico.

GRÁFICO 3. TIPOLOGÍA DE BAJAS DE ENTES INSTRUMENTALES POR CCAA



Fuente: Elaboración propia.

En las CCAA de Andalucía, Aragón, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Principado de Asturias resultan, porcentualmente, mayoritarias las reducciones de sociedades mercantiles respecto al resto de entes, con porcentajes que oscilan entre un 37,6 % en Cataluña y un 81 % en el País Vasco, respecto del número de entes que han

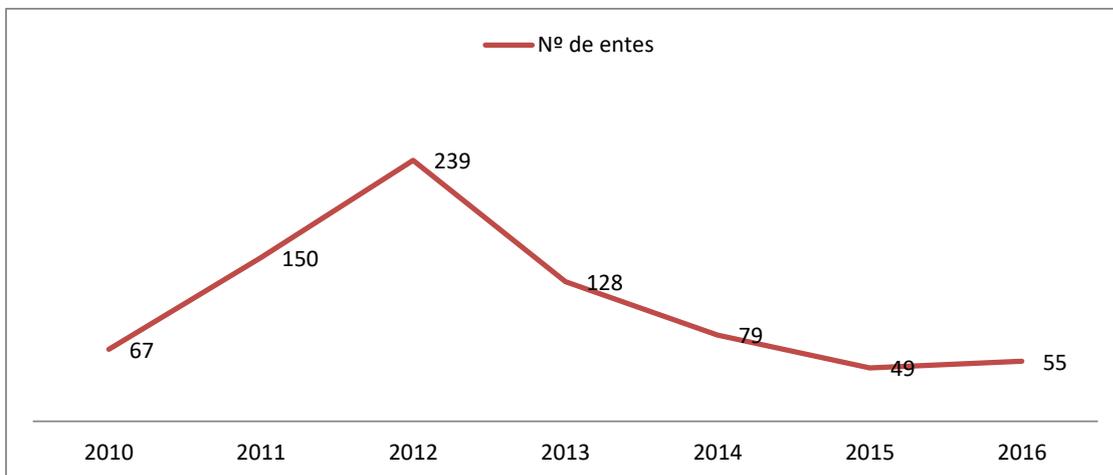
causado baja. En la Rioja estas entidades y los organismos autónomos han supuesto un porcentaje de reducción del 33,3 %, superior al de otros tipos de entes.

Las fundaciones han sido los tipos de entidades con mayor reducción en Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia y Comunitat Valenciana con porcentajes entre un 37,3 % de esta última y un 50 % de Canarias, en relación con el total de entes que han causado baja.

En Illes Balears y la Región de Murcia la mayoría de las bajas se producen respecto a los consorcios, con porcentajes de 71 % y 36,7 %, respectivamente.

El siguiente gráfico recoge la tendencia evolutiva de las bajas producidas en el periodo fiscalizado, en virtud de los datos recogidos en el Anexo III.

GRÁFICO 4. EVOLUCIÓN TEMPORAL BAJAS DE ENTIDADES



Fuente: elaboración propia

Conforme se desprende del gráfico anterior, las CCAA comenzaron a realizar medidas de reestructuración a partir de mediados del ejercicio 2010, como se ha indicado con anterioridad, que complementadas bien con planes específicos, bien con leyes o disposiciones posteriores dieron lugar a sucesivas reducciones del sector público autonómico, fundamentalmente durante los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Con respecto a las altas, en el siguiente cuadro se indica el número total de entidades que han causado alta efectiva durante el periodo 2010-2016 en las 17 CCAA.

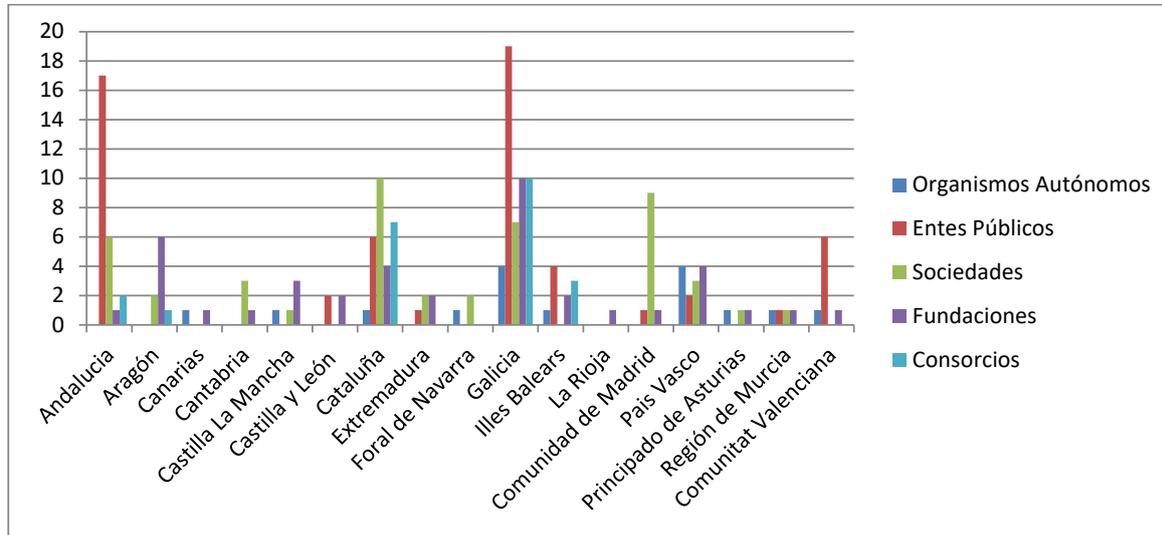
CUADRO 5. TIPOLOGÍA DE ENTES QUE HAN CAUSADO ALTA EN EL PERIODO 2010-2016

CCAA	Organismos Autónomos	Entes Públicos	Sociedades	Fundaciones	Consortios	TOTAL
Andalucía	0	17	6	1	2	26
Aragón	0	0	2	6	1	9
Canarias	1	0	0	1	0	2
Cantabria	0	0	3	1	0	4
Castilla La Mancha	1	0	1	3	0	5
Castilla y León	0	2	0	2	0	4
Cataluña	1	6	10	4	7	28
Extremadura	0	1	2	2	0	5
C. Foral de Navarra	1	0	2	0	0	3
Galicia	4	19	7	10	10	50
Illes Balears	1	4	0	2	3	10
La Rioja	0	0	0	1	0	1
Comunidad de Madrid	0	1	9	1	0	11
Pais Vasco	4	2	3	4	0	13
Principado de Asturias	1	0	1	1	0	3
Región de Murcia	1	1	1	1	0	4
Comunitat Valenciana	1	6	0	1	0	8
Total Entidades	16	59	47	41	23	186

Fuente: elaboración propia.

Como puede observarse predomina la creación de entes públicos (31,7 %), sociedades (25,3 %) y fundaciones (22 %) con la incidencia por CCAA que se refleja en el siguiente gráfico.

GRÁFICO 5. ALTAS DE ENTES INSTRUMENTALES



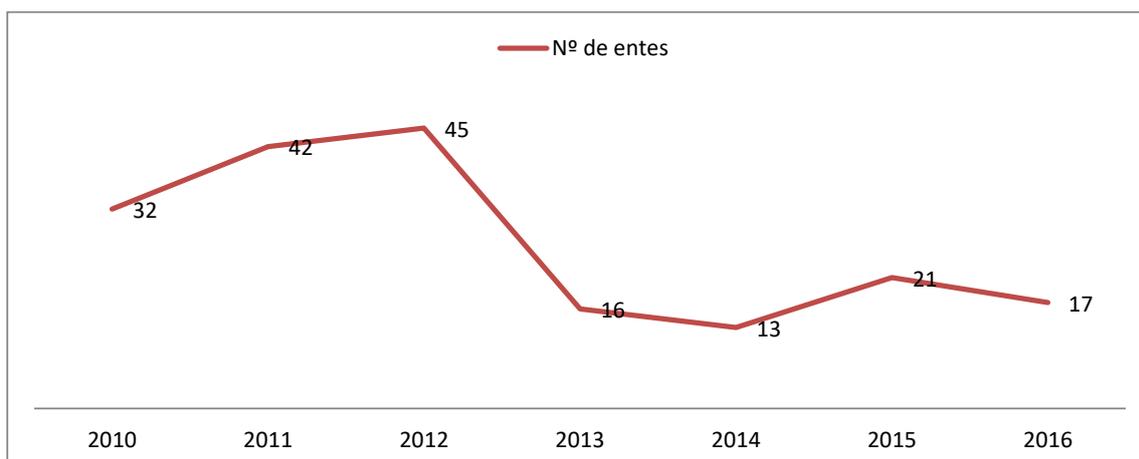
Fuente: elaboración propia

El 61 % del total de entes públicos creados corresponde a las CCAA de Andalucía y Galicia debido, fundamentalmente, a que la baja de un gran número de entidades supuso la creación de otras nuevas, principalmente con la forma jurídica de Agencia.

La mayor parte de los entes creados corresponde a Galicia (26,9 %), Cataluña (15 %) y Andalucía (14 %).

En el siguiente gráfico se refleja la evolución temporal del total de altas producidas en el periodo 2010-2016, de conformidad con los datos recogidos en el Anexo III para el conjunto de las CCAA.

GRÁFICO 6. EVOLUCIÓN TEMPORAL ALTAS DE ENTIDADES



Fuente: elaboración propia

Como puede observarse la mayoría de las altas se producen en los tres primeros ejercicios, alcanzando porcentajes de un 17,2 % en 2010, un 22,6 % en 2011 y un 24,2 % en 2012, en relación con la totalidad producida en el periodo.

Cabe destacar la inexistencia de altas en los ejercicios 2015 y 2016 respecto a las CCAA de Canarias, Castilla y León, Extremadura, Illes Balears y La Rioja.

Conforme a las bajas y altas analizadas, en el siguiente cuadro se indica el efecto neto producido en el periodo fiscalizado por cada CA y tipos de entes.

CUADRO 6. EFECTO NETO DE LAS ALTAS Y BAJAS PRODUCIDAS EN EL PERÍODO 2010-2016

CCAA	Organismos Autónomos	Entes Públicos	Sociedades	Fundaciones	Consortios	TOTAL
Andalucía	0	1	(19)	(11)	(9)	(38)
Aragón	(1)	(1)	(16)	3	(3)	(18)
Canarias	(1)	(1)	(2)	(4)	0	(8)
Cantabria	0	(5)	(14)	(3)	(1)	(23)
Castilla La Mancha	(4)	(2)	(17)	(18)	(4)	(45)
Castilla y León	(1)	(1)	(5)	(4)	(1)	(12)
Cataluña	(10)	(10)	(34)	(16)	(19)	(89)
Extremadura	(1)	(1)	(13)	0	(1)	(16)
C. Foral de Navarra	(4)	(1)	(22)	(3)	0	(30)
Galicia	(1)	4	(10)	(38)	(4)	(49)
Illes Balears	(1)	(3)	(12)	(8)	(73)	(97)
La Rioja	(2)	(1)	(2)	0	0	(5)
Madrid, Comunidad	(8)	(18)	(2)	(4)	(5)	(37)
País Vasco	4	1	(14)	1	0	(8)
Principado de Asturias	0	(4)	(4)	(2)	0	(10)
Región de Murcia	(4)	(2)	(13)	(8)	(18)	(45)
Comunitat Valenciana	(3)	(10)	(17)	(21)	0	(51)
Total Entidades	(37)	(54)	(216)	(136)	(138)	(581)

II.2.3. Cumplimiento de la legalidad y tipología de las formas jurídicas de extinción y creación

II.2.3.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN Y CREACIÓN DE ENTIDADES

Debe señalarse que en los trabajos de fiscalización efectuados se ha podido verificar, con carácter general, el cumplimiento de la legalidad aplicable, tanto la normativa estatal como autonómica, a los procedimientos de reordenación para la extinción y creación de entidades en las distintas formas que se han llevado a cabo y que de forma resumida y general puede esquematizarse en los siguientes requisitos.

En relación con las bajas:

- OOA y entes públicos: por ley o decreto autonómico.
- Fundaciones: por acuerdo del patronato con ratificación del protectorado, escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones.
- Sociedades mercantiles: Acuerdo de la Junta General de la sociedad o de la entidad matriz, escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.
- Consorcios: Acuerdo del Consejo de Gobierno, salvo que conforme a sus estatutos se pueda efectuar por acuerdo de la Junta General del consorcio.

En relación con las altas, se mantienen los mismos requisitos que para las bajas.

Sin embargo, deben indicarse las siguientes particularidades y deficiencias observadas en los procedimientos de reestructuración analizados de las siguientes CCAA:

1. Andalucía

La Cámara aprecia una falta del debido soporte y acreditación, en los diferentes expedientes, de las razones alegadas para la extinción de entes, así como de la forma o procedimiento seleccionado, sobre la base de estudios o informes en los que se identifiquen, cuantifiquen y justifiquen los efectos en términos de eficacia, eficiencia, economía y sobre el empleo y las funciones.

Además, de forma específica indica lo siguiente:

- En la cesión global de activo y pasivo al Servicio Andaluz de Empleo de los Consorcios Escuela de Formación (CEF), si bien inicialmente los proyectos de cesión y la cesión fueron aprobados por los respectivos órganos de gobierno, no consta, a excepción del Consorcio Escuela de Hostelería de Benalmádena y del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga, la reformulación de los proyectos de cesión global y de su ratificación por los órganos de gobierno de los consorcios, tras la posterior modificación de la fecha de efectos contables y la valoración de activo y pasivo, en cumplimiento del art. 85 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (LME).
- Los proyectos de cesión del Consorcio Escuela de Joyería de Córdoba y del Consorcio Escuela de la Madera de Encinas Reales no han sido elaborados por sus respectivos administradores, de conformidad con el art. 85 de la LME, sino por la persona titular de su presidencia.

- En el caso del Consorcio Escuela de Hostelería de Islantilla, no se emite el informe de auditoría exigido por la resolución de aceptación y por el art. 6 del Decreto Ley 5/2015 para que la cesión global pueda producir efectos jurídicos, económicos y contables; en su lugar se emite informe de revisión limitada. Tampoco consta acuerdo definitivo de aprobación de la cesión por el Consejo Rector. En el caso del Consorcio Escuela del Mármol de Fines, el único acuerdo adoptado por el Consejo Rector es de disolución y nombramiento de liquidador, sin que conste aprobación de la cesión global ni del proyecto.

- El acuerdo de liquidación final y reparto del haber resultante del Consorcio para la Promoción del Empleo de la Provincia de Cádiz, ha sido acordada por la persona titular de la presidencia de la Junta Liquidadora y no por el órgano competente (Consejo Rector), de conformidad con el art. 8 de sus Estatutos, el art. 77 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el art. 160 i) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Canarias

Las Leyes de Presupuestos Generales de la CA desde el ejercicio 2013 contemplaban que la extinción o fusión de las entidades integradas en el sector público autonómico dispuesta por el Gobierno se realizaría mediante decreto, debiéndose dar cuenta de estas actuaciones al Parlamento de Canarias. Sin embargo, no se tiene constancia de que se haya formalizado dicho decreto para la fusión de las fundaciones ni para la disolución de Gestur Cajacanarias.

3. Cantabria

- Por Ley 3/2011, de 5 de abril, se prevé la creación de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria, estableciéndose la adscripción a la misma de los bienes, derechos y personal de la preexistente Servicios de Emergencias de Cantabria S.A. (SEMCA).

No obstante, en el mismo ejercicio y mediante la DA séptima de la Ley 5/2011, 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se derogó la citada Ley 3/2011, manteniéndose en consecuencia SEMCA con la naturaleza jurídica de sociedad anónima y con las funciones que ostentaba, sin que dicha norma motive las razones de tal derogación.

Posteriormente, se inscribe en el Registro Mercantil (BORME de 1 de febrero de 2013) el cambio de denominación social de SEMCA por 112 Cantabria, S.A, así como el cambio de domicilio y objeto social, manteniéndose tales circunstancias en la actualidad.

- En relación con las sociedades Inversiones Cántabras Empresariales, S.L. (ICE), Nueva Papelera del Besaya, S.L. y Sociedad Arrendadora de Comillas, S.L. (SAC), que se incorporaron al sector público autonómico empresarial en 2012, cabe indicar que las dos primeras carecían de actividad, encontrándose pendientes de resolución judicial para su liquidación. Por lo que se refiere a la última, en diciembre de 2013 se aprobó su absorción por Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus de Comillas (SAICC), como paso intermedio para la posterior liquidación de esta última, por traspaso de todos sus activos y pasivos a la Fundación Comillas. La absorción de SAC se elevó a escritura pública el 27 de marzo de 2014.

- La absorción prevista inicialmente de la empresa El Soplao, S.L, por parte de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística (CANTUR) quedó fuera del proceso de extinción de entes en la actualización del plan de reordenación llevada a cabo en 2013.

- Respecto a la Fundación Marqués de Valdecilla, debe señalarse que según los artículos 8 y siguientes de la Ley 50/2002, de Fundaciones, la constitución de una fundación exige otorgamiento de escritura pública e inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones. Durante el periodo fiscalizado, la Fundación Marqués de Valdecilla no se encontraba inscrita en el

mencionado Registro, habiéndose incumplido el artículo 13.2 de la Ley anterior, donde se señala que "transcurridos seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin que los patronos hubiesen instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones, el Protectorado procederá a cesar a los patronos, quienes responderán solidariamente de las obligaciones contraídas en nombre de la fundación y por los perjuicios que ocasione la falta de inscripción". Por tanto, según el artículo 4 de la citada Ley, esta Fundación carecía de personalidad jurídica, encontrándose en situación irregular.

Ante esta situación, la DA segunda de la Ley de Cantabria 1/2015, de 18 de marzo, autoriza al Gobierno de Cantabria a constituir, conforme a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, una fundación del sector público autonómico para la promoción y prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios y la docencia e investigación en el ámbito de la salud que integre los medios personales y materiales y los servicios y funciones ejercidas por la actual Fundación Marqués de Valdecilla, fundación que adoptará idéntica denominación y se subrogará sin solución de continuidad en las relaciones jurídicas de la fundación extinguida.

- En supuesto similar a la anterior se encuentra la Fundación Cántabra del Deporte que desde su creación no realizó actividad alguna, ni se inscribió en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Cantabria.

El Patronato se constituyó el 6 de noviembre de 2012, celebrando una sola reunión en la que se acuerda la extinción y liquidación de la Fundación, acuerdo que fue ratificado por el protectorado, Consejo de Gobierno de Cantabria, el 8 de noviembre de 2012.

4. Cataluña

El Gobierno no presentó un nuevo Plan de racionalización y simplificación al Parlamento de Cataluña ni presentó anualmente un informe de las decisiones tomadas en cumplimiento de los objetivos fijados, tal y como establecía la DA 5ª de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, y el artículo 59 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras.

En la revisión del proceso de extinción se ha detectado que en 5 entidades no se tenía evidencia de que se hubiese seguido el procedimiento establecido en el Acuerdo de Gobierno de 10 de julio de 2012. En 13 entidades sí que se siguió el procedimiento establecido en dicho Acuerdo de Gobierno aunque faltaba el informe de la Asesoría Jurídica en 2 de ellas.

5. La Rioja

Cabe destacar como particularidad en cuanto a las formas de extinción utilizadas por La Rioja la suspensión del Consejo Económico y Social, cuyos efectos desarrollados mediante el Decreto 48/2012, de 27 de julio, han sido, de forma resumida los siguientes: en materia de personal, se han extinguido los tres contratos laborales con el personal que hasta entonces prestaba servicios en dicha entidad; en materia patrimonial, se ha extinguido la cesión de uso sobre el inmueble cedido por la Administración Autonómica, habiendo revertido e integrado el mismo al patrimonio de la CA; y finalmente, en materia presupuestaria, los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago han sido asumidas por la Administración General de la Comunidad, a través de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Actualmente, se mantiene suspendido en su funcionamiento, sin que tampoco exista previsión de su extinción definitiva.

6. País Vasco

El proceso de extinción de la Sociedad para la Gestión de Centrales Hidroeléctricas Municipales, S.A.U. (UZESA), no ha respetado el artículo 20.3 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, que para la extinción de una sociedad pública exige decreto del Gobierno Vasco autorizando la extinción. En este caso el decreto se publica 3 meses después de la inscripción de la disolución en el Registro Mercantil.

7. Principado de Asturias

En relación con el proceso de constitución del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, el año que se creó como OA por Ley 1/2013, de 24 de mayo, y que por tanto pasó a formar parte del ámbito subjetivo de la CA debería haber tenido un presupuesto aprobado con carácter previo a comenzar su actividad. Sin embargo, durante la fiscalización de la CA ejercicio 2013 se verificó que no constaba tal aprobación.

8. Comunitat Valenciana

El artículo 29 de la Ley 1/2013 contemplaba la extinción de la empresa pública Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, SA (CIEGSA). Sin embargo, esta disposición ha sido modificada posteriormente en dos ocasiones, siendo actualmente el plazo de extinción el 31 de diciembre de 2020.

También estaba prevista la extinción de la empresa Sociedad de Proyectos Temáticos de la Comunitat Valenciana, SA (SPTCV) en el artículo 31 de la Ley 1/2013. Sin embargo, mediante el artículo 100 de la Ley 5/2013 se dispuso que “se procederá” a su extinción. Posteriormente, la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, ha derogado el artículo antes citado, por lo que actualmente no existe un mandato legal de extinción de esta empresa.

Por otra parte, en relación con los plazos empleados para culminar los procesos de reestructuración, si bien con carácter general se acomodan a lo previsto en las disposiciones que los prevén, cabe señalar lo siguiente:

- En Andalucía se aprecia una excesiva dilación en la culminación de los procesos extintivos que se extiende a un período medio de 1,7 años desde la fecha del acuerdo inicial hasta la efectiva extinción (publicación o inscripción del acuerdo definitivo), siendo especialmente lento el proceso extintivo de 9,5 años de la Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía (SODEAN), de 9,2 años del Consorcio PLEMCA, de 5 años de la Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A. (SOGEFINPA), y de 3,7 años de las tres fundaciones extinguidas mediante fusión por absorción en la Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba (FFC).

- En Aragón destaca el proceso extintivo de Pabellón Aragón 92, S.A. pues, habiéndose inscrito en el Registro Mercantil su disolución en abril de 1995, a 1 de enero de 2017 se encuentra todavía en liquidación.

- En Canarias la liquidación de la Fundación Canaria para la Promoción de la Educación fue autorizada en 2011, sin que a 1 de enero de 2017, conste su inscripción en el registro el correspondiente. El acuerdo de disolución de GESTUR LAS PALMAS se toma en 2013, sin que se haya culminado el proceso de liquidación al no haber finalizado los diferentes litigios en los que se halla incurso.

Asimismo, destaca el ámbito temporal de los procesos extintivos correspondientes a la Fundación Canaria para la Prevención e Investigación de las Drogodependencias, a la Fundación para el

Conservatorio Superior de Música de Canarias y a la Fundación Canaria para la Promoción de la Educación que fueron de 3, 5 y 6 años, respectivamente.

- En Cantabria respecto a la disolución de las sociedades Inversiones Cántabras Empresariales, S.L. (ICE) y Nueva Papelera del Besaya, S.L., como se ha analizado en el punto anterior relativo a las particularidades y deficiencias observadas en los procedimientos de reestructuración, ya que carecían de actividad, encontrándose pendientes de resolución judicial para su liquidación.

- En Castilla-La Mancha destaca la dilación en la fusión por absorción de la Fundación El Greco por la fundación privada Real Fundación Toledo pues transcurren casi 8 meses desde que los acuerdos de fusión se elevan a públicos, el 24 de mayo de 2016, hasta que se autoriza la tramitación del procedimiento para dicha fusión por absorción por acuerdo del Consejo de Gobierno, como protectorado, el 10 de enero de 2017.

- En Castilla y León, la extinción de las fundaciones Fundación Hospital Clínico Veterinario de Castilla y León, Fundación para la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior y Cooperación al Desarrollo y Fundación Centro Regional de Calidad y Acreditación Sanitaria de Castilla y León se prolonga durante 10 meses, 1 año y 3 meses y 1 año y 6 meses, respectivamente, desde la autorización por el Protectorado hasta la inscripción en el registro. La extinción definitiva mediante inscripción registral de la Agrupación de Productores de la Patata de Siembra de Castilla y León. (APPACALE SA.) se produce 3 años y 3 meses después de la previsión legal que la recogía.

- En Cataluña, sobre una muestra de 38 procesos extintivos, la Sindicatura ha verificado que la duración de tales procesos desde la propuesta inicial hasta la baja efectiva en el inventario de entes no superó 1 año para 15 entidades, pero fue superior a los 2 años para 18 entes. Además, a 1 de enero de 2017 había entidades con el estado de reordenación denominado Bvista (estado de reordenación de una entidad donde hay compromiso de baja pero no se han iniciado los trámites o no está cercana su extinción definitiva) para las cuales existía un compromiso de baja desde hacía años sin que se haya tomado ninguna medida al respecto.

- En Extremadura, respecto a las sociedades Fomento y Distribución, S.A. (FOMDISA) y FOMDISA Andalucía, han transcurrido más de 14 años desde que se acordó su extinción hasta que esta se ha hecho efectiva. Así, su extinción se acordó en la Junta General de la sociedad matriz de ambas de 15 de noviembre de 1999 y su extinción definitiva se ha producido en el ejercicio 2014.

- En la Comunidad Foral de Navarra, conforme indica la Cámara de Comptos, la verificación de los objetivos de reordenación del sector público empresarial permite concluir que, en general, se han cumplido de forma razonable los objetivos previstos en los plazos programados.

- En Galicia, con arreglo a lo señalado por el Consejo de Cuentas el proceso de reordenación previsto fue ejecutado en un porcentaje elevado, siendo residuales las operaciones pendientes, muchas de ellas en fase próxima a su final.

- En Illes Balears, resultan especialmente largos los procesos extintivos respecto a la Fundación Balear contra la Violencia de Género ya que el Acuerdo del Patronato fue el 18 de diciembre de 2007 y la inscripción en el Registro Único de Fundaciones fue el 26 de junio de 2012 y a la Fundación de Ayuda a la Reinserción de las Illes Balears, pues el Acuerdo del Patronato fue el 11 de diciembre de 2008 y la inscripción en el Registro Único de Fundaciones fue el 12 de noviembre de 2012.

- En la Rioja respecto a la Fundación Patrimonio Paleontológico de La Rioja debe señalarse que, no obstante haberse acordado las actuaciones para su extinción por Acuerdo del Patronato de 29 de diciembre de 2011 con ratificación del Protectorado de 3 de enero de 2012, no han culminado hasta junio de 2014 con la inscripción de aquella en el Registro de Fundaciones de la CA.

- En la Comunidad de Madrid la mayoría de las operaciones de reestructuración se realizan en el ejercicio siguiente al que se dicta la norma de reordenación que le afecte, con las siguientes excepciones cuya extinción se ha alargado más de un ejercicio, sin que se haya justificado la causa del retraso en su extinción o liquidación: Innovación y Vivienda de la Comunidad de Madrid (7 años), Mercado Puerta de Toledo, S.A.U (5 años), Alcalá Natura 21, S.A.U (3 años), Sociedad Pública Turismo Madrid SAU (4 años), Aeropuertos de Madrid SAU (2 años), Campus de la Justicia de Madrid SAU (5 años) Desarrollo Internacional de Madrid SA (4 años) y Consorcio Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid (3 años).

Además existen dos entidades para las que existe un compromiso de baja en la Ley 9/2010 de 23 de diciembre de medidas fiscales administrativas y racionalización del sector público que al final del periodo de revisión, o bien no se ha iniciado o su disolución no está próxima; Fundación ARPEGIO, Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid S.A. (GEDESMA) y Centro de Transportes de Coslada S.A.

- En el País Vasco los procesos extintivos se desarrollan en un plazo máximo de 1 año excepto el relativo a Central Hidroeléctrica San Pedro de Araia, S.A. que se prolonga durante 4 años y 6 meses.

- En el Principado de Asturias los procesos de reestructuración se han llevado a cabo en los términos legalmente establecidos y cumpliendo los plazos fijados para ello.

- En la Región de Murcia la Fundación Amigos del Casino de Murcia fue considerada extinguida a efectos del proceso de reordenación del sector público autonómico tanto por la CA como por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 de octubre de 2011, no obstante la resolución del protectorado acordando su extinción es de 10 de marzo de 2015 y su inscripción en el Registro de Fundaciones de 11 de marzo de ese mismo año.

- En la Comunitat Valenciana los procesos se efectúan con arreglo a los plazos previstos en las disposiciones, excepto los relativos a la Fundación Atención a las Víctimas del Delito, la Fundación Servicio Valenciano de Empleo, la Fundación de la CV de Las Artes y la Fundación La Llum de las Imatges que han alcanzado los 4 años frente al plazo máximo de 1 año para la culminación establecido en el Acuerdo del Consell que prevé su extinción.

II.2.3.2. TIPOLOGÍA DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN Y CREACIÓN

En relación con las formas en que las entidades causan baja y alta, se distingue entre “extinciones o creaciones directas” previstas por ley o decreto autonómico y formas de “extinción o creación indirectas” por causas como la pérdida de la posición mayoritaria de la CA, la separación o desvinculación de la CA, la fusión por absorción con cesión global del activo y pasivo y la compraventa de acciones.

Respecto a la fusión la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las sociedades mercantiles indica en su artículo 22: *En virtud de la fusión, dos o más sociedades mercantiles inscritas se integran en una única sociedad mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguen de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad resultante, que puede ser de nueva creación o una de las sociedades que se fusionan.*

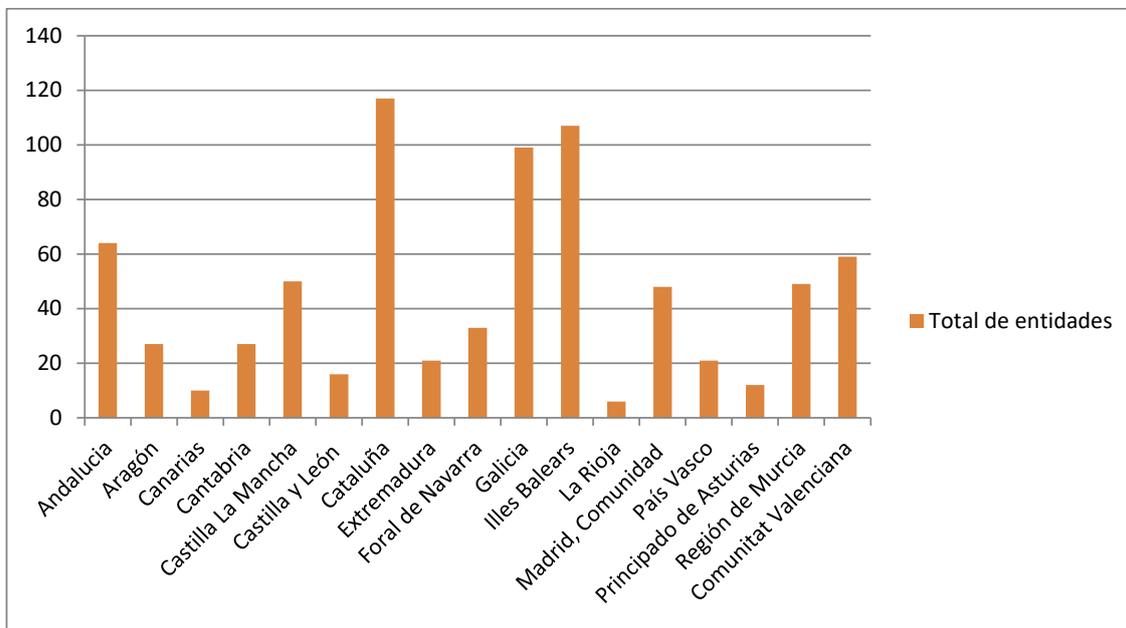
La transmisión en bloque de sus patrimonios, activo y pasivo, de las entidades que se extinguen a otra preexistente o a una de nueva creación implica la transmisión de las posibles situaciones deficitarias en las que las entidades extinguidas puedan encontrarse, lo que unido a que las funciones y servicios así como el personal resulta en la gran mayoría de los casos asumidos por las entidades absorbentes o de nueva creación, permite concluir que esta forma de extinción limita

el impacto final sobre el ahorro consolidado de la CA. Dicha circunstancia podría, igualmente, producirse en el caso de constitución de una entidad autonómica por compra de la totalidad o la mayoría de acciones de una entidad preexistente. En este sentido, debe señalarse que en el periodo fiscalizado resultan predominantes las bajas indirectas por fusión por absorción y cesión global de activos y pasivos, como puede observarse en el gráfico 10.

De las 767 entidades que han causado baja en el periodo fiscalizado para el conjunto de las 17 CCAA, 412 lo han sido de forma directa y 355 de forma indirecta, si bien la primera forma no predomina por igual en todas las CCAA.

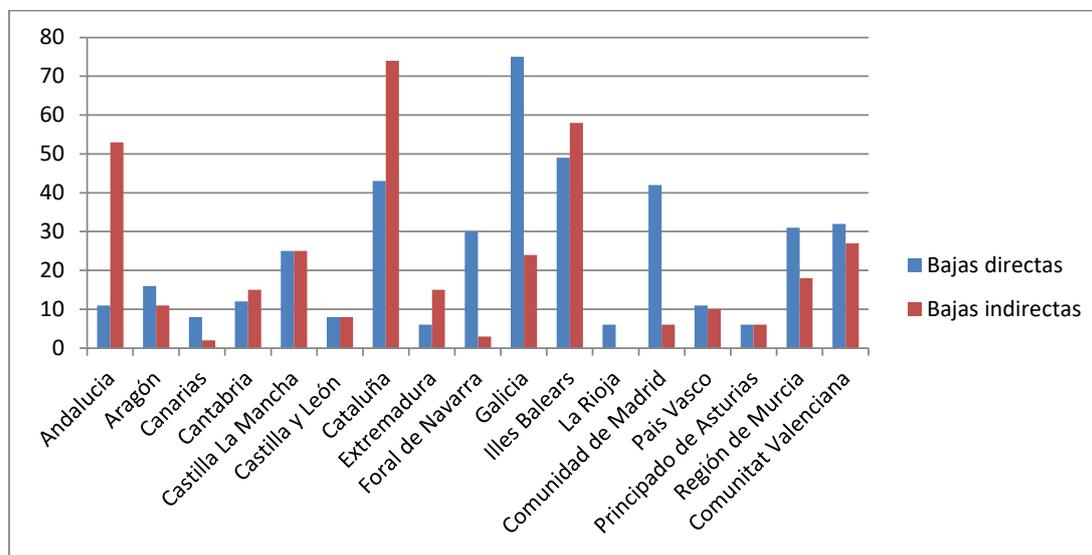
Así, en los siguientes gráficos se reflejan la totalidad de bajas producidas en cada CA y la tendencia a la utilización de una u otra forma en cada una de ellas.

GRÁFICO 7. TOTAL DE BAJAS EN CADA CA



Fuente: elaboración propia

GRÁFICO 8. FORMAS DE BAJAS POR CCAA



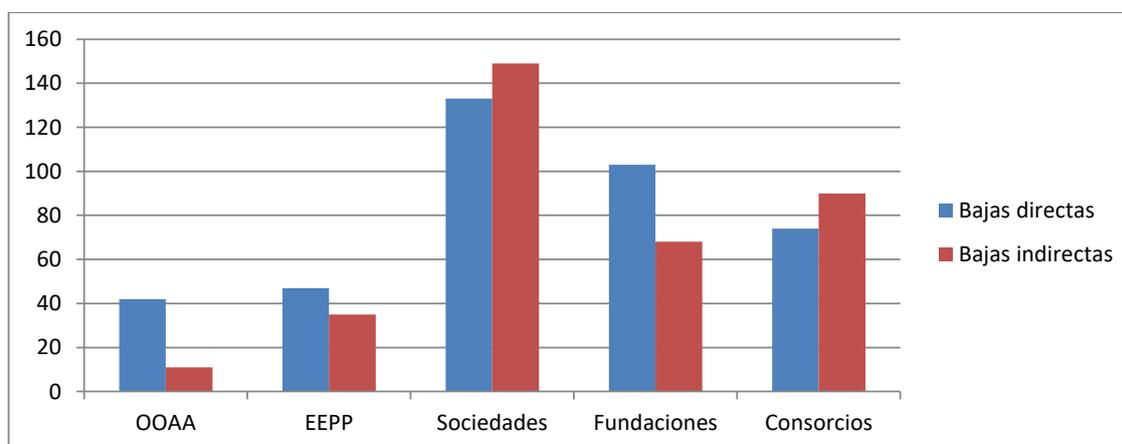
Fuente: elaboración propia

Como puede observarse las bajas directas de las entidades extinguidas resultan predominantes, con mayor relevancia, en las CCAA de Canarias (80 %), Comunidad Foral de Navarra (91 %), Galicia (75,7 %), Comunidad de Madrid (81,2 %) y la Región de Murcia (63,3 %). Además, en La Rioja es la única forma de baja producida.

Las bajas indirectas han sido relevantemente predominantes en Andalucía (82,8 %), Cataluña (63,2 %), Extremadura (71,4 %) e Illes Balears (58,9 %).

Atendiendo a la tipología de las entidades extinguidas así como al total de cada uno de los tipos, tal como se refleja en el gráfico siguiente, debe señalarse que la forma directa prevalece en la extinción de los OAAA, entes públicos, y fundaciones. Respecto a las sociedades y los consorcios priman las bajas indirectas.

GRÁFICO 9. FORMAS DE BAJAS POR TIPOS DE ENTES



Fuente: elaboración propia

No obstante, los datos varían entre las distintas CCAA. Así:

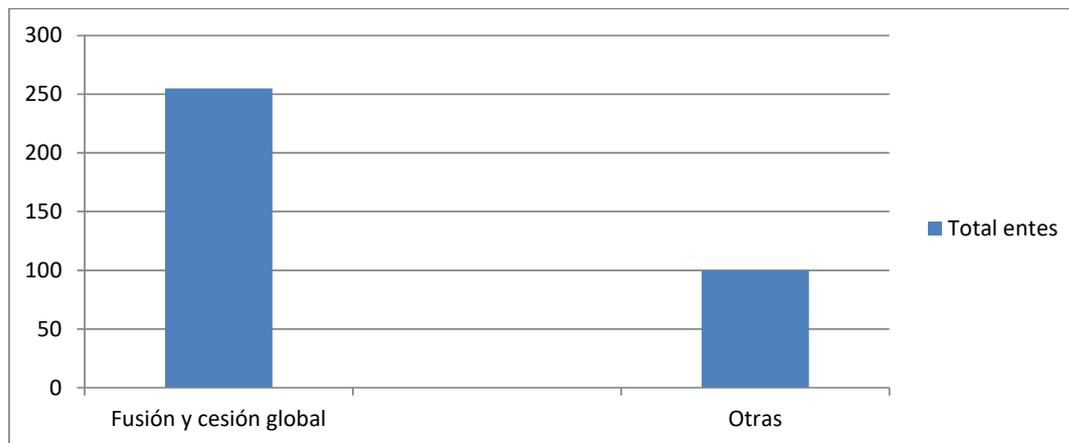
- En relación con las sociedades mercantiles resultan mayoritarias las bajas indirectas en las CCAA de Andalucía (76 %), Aragón (55,5 %), Cantabria (70,6 %), Castilla-La Mancha (55,5 %), Cataluña (65,9 %), Extremadura (80 %), País Vasco (58,8 %), Principado de Asturias (80 %), Región de Murcia (92,8 %) y Comunitat Valenciana (61,1 %). En Castilla y León es la única forma de extinción de este tipo de entidades.

- Respecto a las fundaciones prevalece la extinción de forma indirecta en Andalucía (91,6 %), Castilla La Mancha (66,6 %), Cataluña (80 %) y Comunitat Valenciana (52,3 %). En Extremadura es la única forma de extinción para este tipo de entidades.

- En lo relativo a los consorcios, destaca la extinción de forma indirecta de 54 entes de este tipo en Illes Balears frente a 20 bajas directas y 10 en Andalucía con respecto a 1 baja directa.

En relación con los tipos de bajas indirectas debe indicarse que el uso de la fusión por absorción y de la cesión global de activos y pasivos resulta predominante, ya que supone un 71,8% del total de las bajas indirectas realizadas. El 28,2 % restante corresponde casi en su totalidad a las bajas de entidades del correspondiente sector público autonómico como consecuencia de la separación o desvinculación de la CA, enajenación de participaciones, pérdida de la posición mayoritaria o transformación en entidad de distinta forma jurídica. Esta circunstancia se refleja en el siguiente gráfico.

GRÁFICO 10. TIPOS DE BAJAS INDIRECTAS

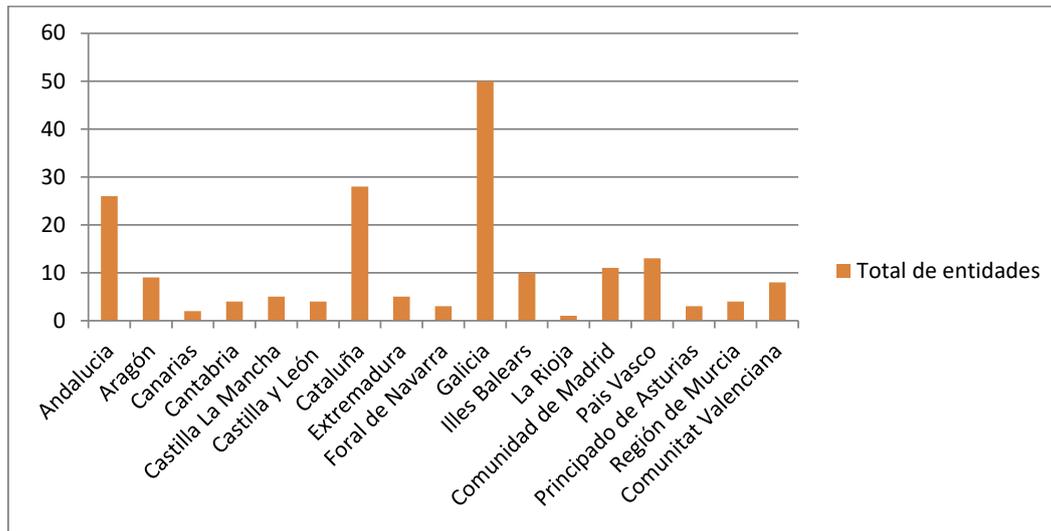


Fuente: elaboración propia

Respecto a las altas, de las 186 producidas en el periodo fiscalizado, 125 lo han sido mediante creación directa y 61 por creación indirecta.

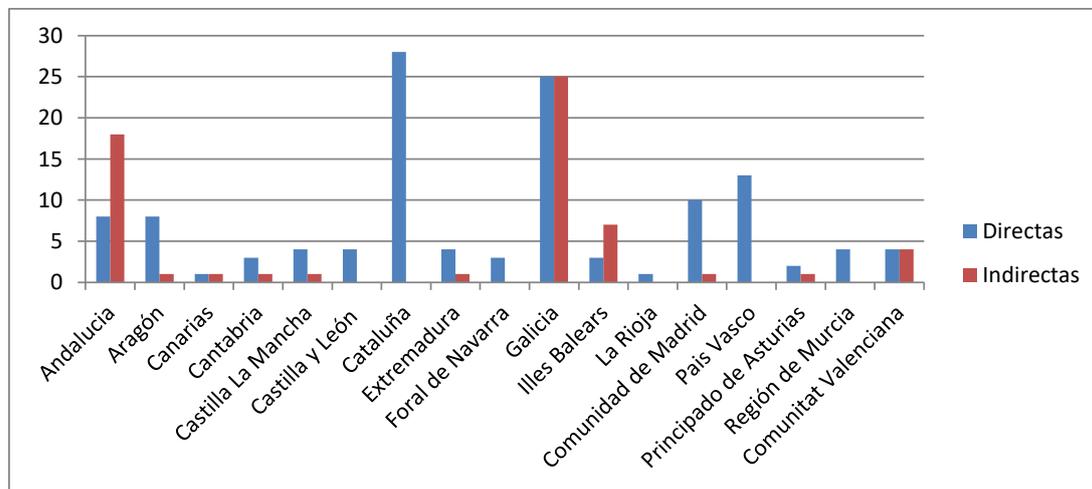
En los siguientes gráficos se reflejan la totalidad de altas producidas en cada CA y la tendencia a la utilización de una u otra forma en cada una de ellas. la tendencia a la utilización de una u otra forma en cada CA.

GRÁFICO 11. TOTAL DE ALTAS EN CADA CA



Fuente: elaboración propia

GRÁFICO 12. FORMAS DE ALTAS POR CCAA



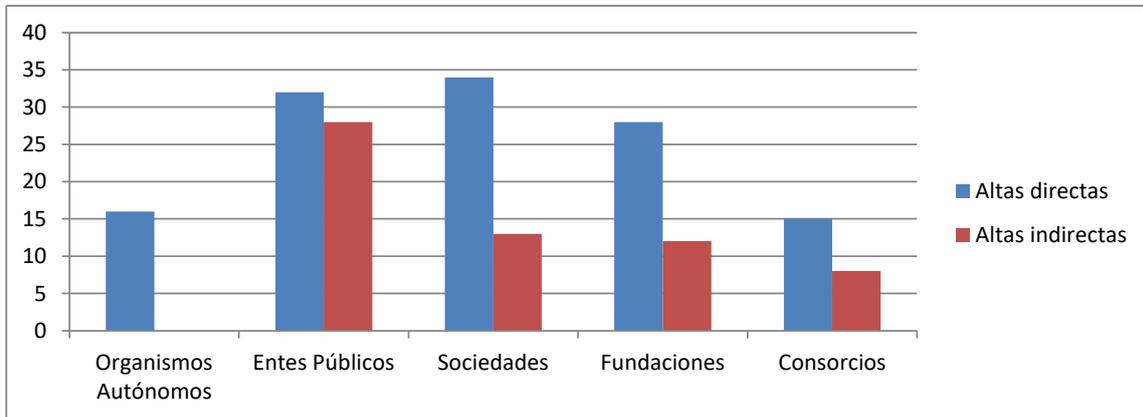
Fuente: elaboración propia

Cabe observar que en las CCAA de Castilla y León, Cataluña, Comunidad Foral de Navarra, La Rioja, País Vasco y Región de Murcia todas las altas se han efectuado de forma directa, primando la utilización de esta forma en el resto de comunidades, con excepción de Canarias, Galicia y la Comunitat Valenciana en las que se utilizan por igual ambas formas, así como de Andalucía y de las Illes Balears en las que las altas indirectas representan el 69,2 % y el 70 %, respectivamente.

Con arreglo a la tipología de las entidades creadas y al total de cada uno de los tipos, debe señalarse que la forma directa es la única forma de creación de los OOA y resulta predominante en la creación de entes públicos, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios, con

porcentajes del 54,2 %, 72,3 %, 68,3 % y 65,2 %, respectivamente. En el siguiente gráfico se muestra la tendencia a la utilización de cada una de las formas.

GRÁFICO 13. FORMAS DE ALTAS POR TIPOS DE ENTES



Fuente: elaboración propia

II.2.4. Fines o actividades realizadas en relación con las entidades que han causado baja en el sector público autonómico, órganos o entidades que, en su caso, las asumen y solapamientos o duplicidades detectadas

II.2.4.1. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ENTIDADES QUE HAN CAUSADO BAJA Y DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS O ENTIDADES QUE LAS ASUMEN

La identificación de las actividades en el inventario de entes se efectúa conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del 2009 (CNAE) aprobada por el RD 475/2007, de 13 de abril. En función de la misma, se han clasificado los entes extinguidos y se han agrupado por código de actividad.

En el siguiente cuadro se indican las actividades desarrolladas por las entidades extinguidas para el conjunto de CCAA.

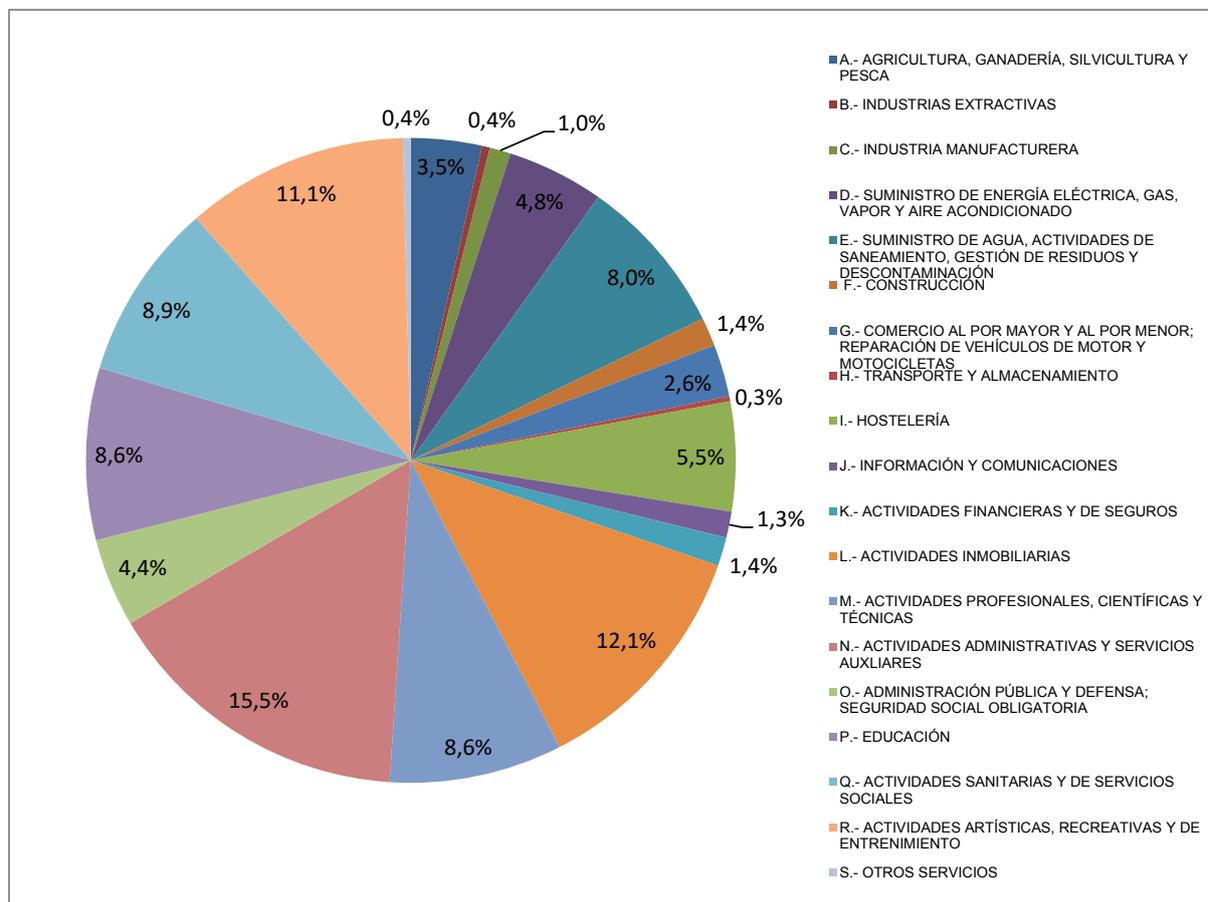
CUADRO 7. CÓDIGO CNAE ACTIVIDADES DE ENTIDADES EXTINGUIDAS

A.- AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	27
B.- INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	3
C.- INDUSTRIA MANUFACTURERA	8
D.- SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	37
E.- SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN	61
F.- CONSTRUCCIÓN	11
G.- COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS	20
H.- TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	3
I.- HOSTELERÍA	42
J.- INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	10
K.- ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	11
L.- ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	93
M.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	66
N.- ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES	119
O.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	34
P.- EDUCACIÓN	66
Q.- ACTIVIDADES SANITARIAS Y DE SERVICIOS SOCIALES	68
R.- ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRENIMIENTO	85
S.- OTROS SERVICIOS	3
TOTAL GENERAL	767

Fuente: elaboración propia con arreglo a los datos recogidos en los informes del Tribunal y los OCEX y a los incluidos en el Inventario de entes del Ministerio de Hacienda.

El siguiente gráfico muestra el porcentaje correspondiente a cada tipo de actividad desarrollada por los entes suprimidos de las 17 CCAA.

GRÁFICO 14. ACTIVIDADES DE LOS ENTES SUPRIMIDOS



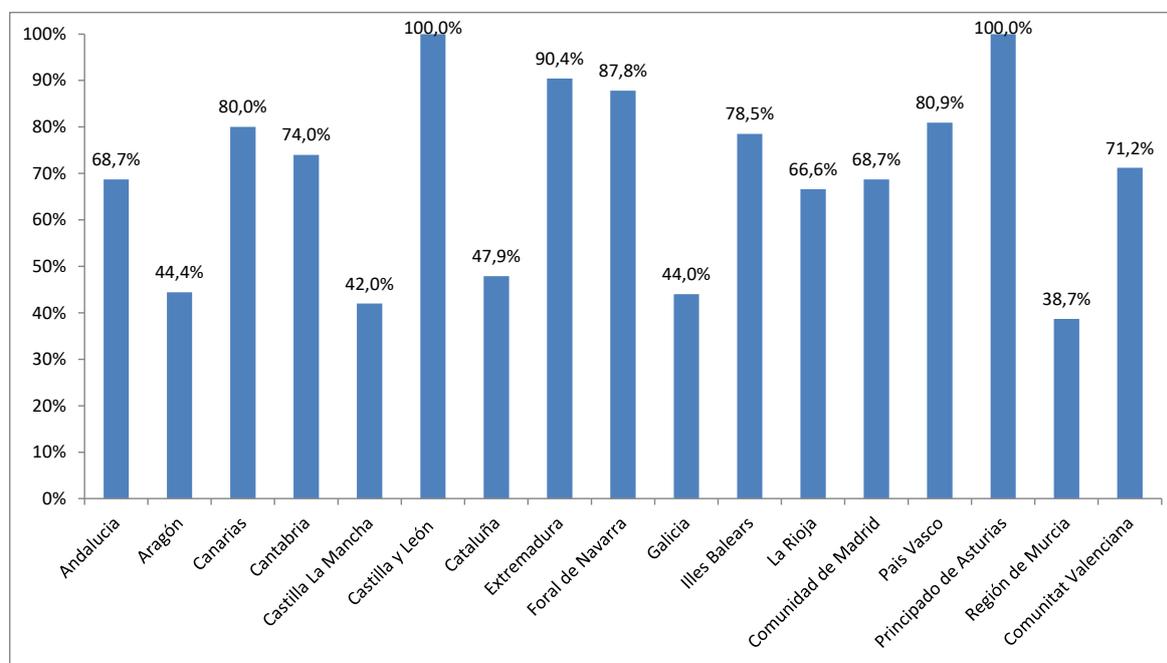
Fuente: elaboración propia

Las actividades predominantes para el conjunto de CCAA corresponden a N "Actividades Administrativas y Servicios Auxiliares", L "Actividades Inmobiliarias", R "Actividades artísticas, recreativas y de entrenamiento", Q "Actividades sanitarias y de servicios sociales", P "Educación", M "Actividades profesionales, científicas y técnicas" y E "Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación" que suponen el 72,8 % del total de actividades.

Respecto a los órganos o entidades que asumen las actividades de los entes suprimidos debe señalarse que la totalidad de las mismas se han asumido por las correspondientes consejerías u otros órganos de la administración autonómica o por las entidades absorbentes, con excepción de aquellas entidades que se extinguen por separación o desvinculación de la CA de la entidad, por cumplimiento del fin para el que se crearon o por imposibilidad del mismo.

En el siguiente gráfico se refleja el grado de asunción de las citadas actividades por cada CA.

GRÁFICO 15. ASUNCIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ENTES SUPRIMIDOS POR CCAA



Fuente: elaboración propia

Como puede observarse en Castilla y León y en el Principado de Asturias se han asumido las actividades de la totalidad de los entes extinguidos, resultando dicha asunción muy alta en el resto de CCAA, con la excepción de Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña, Galicia y la Región de Murcia, en las que la misma no ha alcanzado el 50 % de las entidades extinguidas.

II.2.4.2. SOLAPAMIENTOS O DUPLICIDADES DETECTADAS

Debe indicarse que la normativa y disposiciones autonómicas de racionalización del sector público fundamentan su necesidad en aras de asegurar, con arreglo a los principios de eficacia, economía y eficiencia, que los servicios públicos se presten de la forma más eficiente, al menor coste posible y evitando solapamientos y duplicidades.

Por su parte, tal y como se ha indicado con anterioridad, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, aplicable ya con posterioridad a estos procesos de reestructuración analizados pues entró en vigor un año después de su publicación, efectúa una regulación expresa sobre el deber de las Administraciones territoriales de controlar la procedencia de su Administración institucional en atención a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como al principio de transparencia en su gestión; y prevé la obligación por parte de tales administraciones de establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar que subsisten los motivos que justificaron su creación y sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

Como resultado del análisis de los procedimientos de extinción se ha detectado la existencia efectiva de solapamientos o duplicidades en el desempeño de las actividades que estaban

atribuidas a algunos de los entes extinguidos respecto a otros existentes, en relación con las siguientes CCAA:

1. Aragón

La Cámara de Cuentas indica que la reordenación llevada a cabo es más nominal y de simplificación del número de entes, a excepción de la creación de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. mediante la fusión de las sociedades Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, S.A.U y Sociedad para el Desarrollo Medioambiental de Aragón, S.A.U., que sí ha supuesto una reducción efectiva de personal y una simplificación de la estructura organizativa para evitar duplicidades funcionales y operativas que ha producido un ahorro de costes.

2. Canarias

- El Gobierno de Canarias acuerda en 2014 la fusión de las fundaciones Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica y Fundación Canaria de Investigación y Salud en una nueva, motivado en que las fundaciones tienen el mismo objeto y fines para un ámbito territorial que se superpone, ya que el de la segunda era autonómico mientras que el de la Fundación Rafael Clavijo se limitaba a la provincia de Tenerife, lo que obliga al Gobierno a adoptar medidas de la reordenación de la investigación sanitaria.

- Para las funciones desempeñadas por cuatro de los entes extinguidos (Fundación Canaria para la Promoción Educación, Fundación para el Conservatorio Superior de Música de Canarias, Fundación Canaria para la Prevención e Investigación de las Drogodependencias y Gestión Urbanística de Las Palmas, SA) se han detectado que coexistían otros entes del sector público autonómico que podrían haber desempeñado dichas actividades, lo que pudiera indicar una debilidad en la estructura del sector público.

3. Cantabria

- El fundamento de la supresión del Consejo Económico y Social estriba en que *se considera que el marco de diálogo permanente con los agentes sociales y económicos puede establecerse a través de otras fórmulas que no impliquen un coste al ciudadano.*

- En el Proyecto de fusión de las sociedades Sociedad Regional para la Gestión y Promoción de Actividades Culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, S.A. y Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego, S.L. absorbidas por Sociedad Regional de Cultura y Deporte, S.L. expresamente se indica que *el objetivo de la fusión es reestructurar y concentrar en una única sociedad la actividad desarrollada por cada una de ellas. La operación de fusión proyectada pretende concentrar los recursos de las tres sociedades en ella participantes, de modo que se obtenga un mayor grado de eficiencia empresarial y solvencia, consiguiendo ejercer una gestión más eficiente, de los recursos económicos y financieros. En definitiva, la presente operación tiene por objeto racionalizar, mejorar y evitar duplicidades en la gestión empresarial ahorrando costes y aprovechando sinergias.*

En idénticos términos se recoge la justificación de la fusión en los Proyectos elaborados al respecto para la fusión por absorción de la sociedad Sistemas Medioambientales de Cantabria, S.A por la sociedad Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A; así como para la absorción de la Sociedad Arrendadora de Comillas, S.L. por la Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas, S.L.

- En el Proyecto de fusión de las sociedades Sociedad Regional de Turismo de Cantabria, S.A (absorbida) y Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A (absorbente) se establece *que con esta fusión se unifica y coordina la gestión de las dos empresas desde un único centro, lo*

que permitirá una optimización de dicha gestión. Se producirá un ahorro importante en el coste de asesorías externas, ya que el Departamento Financiero de la sociedad absorbente podrá asumir las funciones que antes se subcontractaban por parte de las sociedades absorbidas.

Respecto a la gestión de costes del personal también se va a producir una mejora en la eficacia. Aunque se cuente con un nivel similar de personas a! actual, se pueden optimizar los tiempos de trabajo al eliminarse en la fusión tareas de carácter coincidente.

- De forma indirecta las mismas circunstancias se aprecian en otras fusiones por absorción de las sociedades filiales por parte de la sociedad matriz, como es el caso de:

* Gestión Infraestructuras Educativas de Cantabria, S.L. , Soc. Gestora de Activos Inmobiliarios de Cantabria, S.R.L. y Gestión de Infraestructuras Sanitarias de Cantabria, S.L. absorbidas por Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria S.L. En el periodo fiscalizado esta sociedad matriz acuerda la absorción de otra filial, Ecoparque Besaya S.L.

* Suelo Industrial de Torrelavega, S.L. y Suelo Industrial de Sámano 2006, S.L. absorbidas por Suelo Industrial de Cantabria, S.L., sociedad matriz que a su vez acuerda la extinción en el periodo de otra filial, Suelo Industrial La Pasiega, S.L.

* Empresa Cántabra para Desarrollo Nuevas Tecnologías Administrativas, S.L. y Gestión Energética de Cantabria, S.L. absorbidas por su sociedad matriz, CEP Cantabria, S. L.

Asimismo, aunque no se trate de bajas sino de altas, las finalidades de la fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla resultan muy próximas a las de la sociedad Hospital Virtual Valdecilla, S.L, habiéndose creado ambas entidades en el periodo fiscalizado.

4. Castilla-La Mancha

- La supresión del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha se fundamenta en que las funciones encomendadas al Consejo pueden ser plenamente asumidas a través de otros mecanismos que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos en la toma de decisiones.

- La Memoria justificativa de la extinción de la Fundación General de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha señala expresamente que es notorio que los fines de la fundación se encuentran entre las competencias asumidas por los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, lo que contraviene el Plan de Consolidación de las Finanzas y del Sector Público de Castilla-La Mancha, cuyo objetivo es mejorar la eficacia, simplificar la estructura de la Administración regional, y reducir el gasto público, optimizando al máximo los recursos.

5. Cataluña

La Sindicatura concluye que la reordenación de las entidades que conforman el sector público de la Generalidad supuso la supresión o disolución de entidades inactivas y el reagrupamiento de entidades cuyas funciones se consideraba que podían ser asumidas por otras entidades existentes con las que tuvieran elementos comunes, o por nuevas entidades que asumiesen las funciones de las entidades extinguidas.

6. Extremadura

- En relación con las medidas de atención y apoyo a las empresas, la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura señala que se aprecian de un lado ciertos solapamientos, de manera que para una misma

actuación se están dedicando esfuerzos desde varias unidades, y de otro algunos vacíos. Tales solapamientos se verifican por la coexistencia para la ejecución de las citadas medidas de varias entidades: la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, S.A, y las sociedades Fomento Extremeño de Mercado Exterior, SAU, Fomento de Emprendedores Extremeños, SAU, Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, y la Sociedad Pública de Gestión de la Innovación de Extremadura, SAU, que dará lugar a su posterior absorción por una única sociedad.

- El Decreto 182/2013, de 8 de octubre indica que razones de coordinación, eficacia y contención del gasto público aconsejan extinguir la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa e integrar totalmente en la Consejería con competencias en materia educativa las funciones desempeñadas hasta ahora por la misma, así como a su personal.

- Son idénticas las finalidades de Fomento y Distribución, S.A. (FOMDISA) y Fomdisa Andalucía, S.A., así como las de la Fundación Desarrollo Ciencia y Tecnología en Extremadura y Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura y las de Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura S.A. y Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura S.A.

7. Galicia

El Consejo de Cuentas indica que, como conclusión global, los procesos de extinción llevados a cabo en las entidades dependientes de la Xunta de Galicia simplificaron la arquitectura instrumental de la administración autonómica agrupando funciones y medios y dotando de mayor transparencia a una gestión que se realizaba a través de una estructura paralela opaca y atomizada.

8. Illes Balears

La Sindicatura concluye que la reordenación de las entidades que conforman el sector público de la CA supuso la supresión o la disolución de entidades inactivas y el reagrupamiento de entidades cuyas funciones se consideraba que podían ser asumidas por otras entidades existentes con las cuales tuviera elementos comunes, o por nuevas entidades que asumieran las funciones de las entidades extinguidas. Pero además en su informe se indican las siguientes duplicidades o solapamientos:

- El Decreto 66/2010, de 21 de mayo, por el que se reorganiza, reestructura y regula la entidad pública encargada de la promoción turística de las Illes Balears, dispuso que por motivos de simplificación de las estructuras administrativas, con el fin de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, se disolvía el Instituto de Estrategia Turística de las Illes Balears y se decretaba la subrogación de todos sus derechos y obligaciones en la Agencia de Turismo de las Illes Balears, la cual también asumió gran parte de las funciones que hasta entonces ejercía aquel.

- En relación con la Fundación Balear contra la Violencia de Género, el Servicio Jurídico de la Consejería de Asuntos Sociales emitió un informe en el cual concluyó que había que extinguir la Fundación porque, entre otras razones, había una entidad dependiente de la CA que era competente en materia de violencia de género —el Instituto Balear de la Mujer—, y sus funciones y las de la Fundación se confundían.

- Respecto a la Fundación Mateu Orfila de Investigación en Salud de las Illes Balears y a la Fundación de Investigación Sanitaria de las Illes Balears Ramon Llull, la coincidencia y la concurrencia de los fines de estas dos fundaciones de titularidad pública hicieron posible una fusión por absorción que implicaba la racionalización de las estructuras, la simplificación administrativa y el ahorro de costes.

- La Fundación para el Desarrollo Sostenible de las Illes Balears y la Agencia de Turismo de las Illes Balears, según Acuerdo del Consejo de Gobierno, eran dos entidades con personalidad jurídica propia, sus objetos y finalidades eran complementarios y sucesivos, y se centraban en la promoción y el desarrollo del turismo en las Illes Balears. Como consecuencia de esta complementariedad y en la consideración de los inconvenientes que suponía el mantenimiento de dos entidades distintas, con diferentes estructuras de personal, administrativas, contables y jurídicas, era aconsejable, en base a los criterios de eficiencia y de economía, la unificación de ambas entidades.

- En relación con el Consorcio Aubarca-Es Verger, con el fin de evitar una duplicidad de funciones y racionalizar el sector público, dado que el ámbito de actuación coincidía con el del Parque Natural de la Península de Levante, la Junta Rectora del Consorcio Aubarca-Es Verger acordó disolver el Consorcio y que la entidad Espacios de Natura Balear asumiera sus actividades, derechos y obligaciones, y también todo el personal.

- En lo relativo al Consorcio de la Gola, con la finalidad de racionalizar el sector público instrumental y teniendo en cuenta la proximidad del parque de la Gola con el parque de la Albufera de Pollença (gestionado por Espacios de Natura Balear), la Junta Rectora del Consorcio de la Gola acordó solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para disolver el Consorcio de la Gola e integrarlo en la entidad Espacios de Natura Balear.

- Respecto al Consorcio de Recursos Sociosanitarios y Asistenciales de Mallorca, el Consorcio de Recursos Sociosanitarios y Asistenciales de Menorca y el Consorcio de Recursos Sociosanitarios y Asistenciales de Ibiza y Formentera (consorcios que se integran en el Consorcio de Recursos Sociosanitarios y Asistenciales de las Illes Balears), el objeto social de los tres consorcios era impulsar, programar, ejecutar, promover y/o financiar la creación de infraestructuras, equipamientos, instalaciones y, en general, todo tipo de recursos sociosanitarios y asistenciales en las islas correspondientes. Vista la naturaleza idéntica de las tres entidades, las partes implicadas decidieron iniciar un proceso de fusión para favorecer una gestión más eficiente y reducir los costes económicos.

- En relación con el Consorcio Escuela Balear del Deporte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Fundación para el Apoyo y la Promoción del Deporte Balear y de conformidad con sus estatutos, tanto el Consorcio como la Fundación son entidades sin ánimo de lucro, cuyos objetivos se centran en el desarrollo y la promoción del deporte balear de alto rendimiento, tanto a través del ejercicio de actividades de formación e investigación como mediante la organización y la financiación directa e indirecta de estas actividades. Teniendo en cuenta que ambas entidades tenían afinidad en los objetos y ámbitos de actuación en materia deportiva, el Gobierno de las Illes Balears consideró conveniente unificarlas de manera que la Fundación amplió el objeto y asumió, también, las finalidades y las actividades del Consorcio.

- El Consorcio Turismo Joven de las Illes Balears y el Instituto Balear de la Juventud, desde que se crearon desarrollaron tareas relativas a materias fronterizas, algunas de las cuales estaban bastante relacionadas por lo que se acordó la cesión global del activo y el pasivo del primero al segundo.

- La Fusión de 23 consorcios de aguas en uno único de nueva creación se efectuó para la racionalización de los costes con la simplificación de estructuras de funcionamiento.

9. La Rioja

- El Decreto 50/2012, de 27 de julio, de extinción del Servicio Riojano de Empleo, indica que la extinción responde a la idea de buen gobierno, austeridad y eficiencia de las administraciones públicas. En un momento en el que las políticas activas de empleo están exclusivamente

dedicadas a la reducción de la tasa de paro, la ejecución de estas políticas requiere el redimensionamiento de esta actividad, que se integrará como una dirección general de la consejería competente en materia de empleo.

- El Decreto 30/2012, de 13 de julio, de extinción del Instituto Riojano de la Juventud, que prevé la asunción de sus fines por la Consejería de Presidencia y Justicia, señala que dicha asunción competencial motivada en adaptar la organización administrativa a la actual coyuntura asegurando una coordinación de los servicios con economía de medios que permita alcanzar los objetivos y desarrollar las funciones marcadas sin merma del servicio al ciudadano, sirve de base para proceder a la extinción vía reglamentaria del Instituto Riojano de la Juventud.

- El Informe de los administradores de la sociedad ADER, Infraestructuras Industriales S.R.L. sobre el proyecto de cesión global de activo y pasivo a la sociedad absorbente, Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja determina que los resultados de las auditorias de los ejercicios 2011 y 2012 revelan desequilibrios contables, económicos y financieros que exigen adoptar medidas inmediatas de corrección y saneamiento, en defecto de las cuales se pondría en peligro la viabilidad y sostenibilidad no sólo de las cuentas de esta empresa sino la estabilidad económico-presupuestaria de la propia Comunidad Autónoma. Se debe proceder a refundir aquellas sociedades, cuyas funciones pueden ser desempeñadas por otros organismos que tengan atribuidas dichas competencias.

10. Comunidad de Madrid

La Cámara de cuentas tras el análisis de los procesos de extinción señala lo siguiente:

- El Instituto de Realojamiento e Integración Social y el Instituto Madrileño de la Familia y el Menor se integran en sendos OOAA (Agencia de la Vivienda social y Agencia Madrileña de Atención social) ya existentes que tienen atribuidas funciones semejantes.

- Hidroser, Servicios Integrales del Agua, S.A.U. y AAA Atlántico, S.A. E.S.P. se fusionan con dos entes preexistentes que venían gestionando las mismas funciones.

11. Región de Murcia

- En la memoria justificativa de la causa de extinción de la Fundación Clúster para la Protección y Conservación del Mar Menor se señala que, por parte de los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha valorado que dentro de la estructura administrativa de esta existen unidades que ya desarrollan las actuaciones que realiza la Fundación Clúster, y que pueden asumir otras de las actividades fundacionales de la misma. En concreto y fundamentalmente la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de la Consejería de Agricultura y Agua.

- Se ha advertido la coexistencia de las fundaciones Fundación Alzheimer y la Fundación para la Investigación Sanitaria de la Región de Murcia, cuyos fines fundacionales de investigación son coincidentes.

El Informe del Protectorado sobre la extinción de la Fundación Alzheimer, que se produce en el ejercicio 2014, señala que, analizados su objeto, fines y actividades, se considera que en la estructura administrativa de la CA, existen unidades que desarrollan las actuaciones que realiza la fundación que podrían ser asumidas por estas, sin quedar mermada la calidad del servicio que se preste; en concreto se podrían asumir por la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación y el Instituto Murciano de Acción Social. Además, ya el Decreto 23/2013, de 15 de marzo, de Racionalización del Sector Público de la Región de Murcia, contempla la extinción de esta fundación y la asunción de sus fines y objetivos por la Consejería de Sanidad y Política Social, a través del órgano directivo u organismo que determine la misma.

- De igual forma se aprecia la coincidencia de fines entre Centro de Cualificación Turística, S.A.U. y Región de Murcia Turística, S.A.U. habiéndose mantenido esta duplicidad hasta la absorción de la primera por la segunda en el periodo fiscalizado. Esta última sociedad resulta a su vez posteriormente absorbida por Instituto de Turismo de la Región de Murcia de nueva creación en dicho periodo.

- Por otra parte, debe señalarse que todos los consorcios extinguidos en el periodo fiscalizado tenían como finalidad, circunscrita a concretos ámbitos territoriales, bien la dinamización y fomento del turismo en coincidencia con la también extinta sociedad Región de Murcia Turística, S.A.U. o la construcción y financiación de instalaciones deportivas.

II.2.5. Repercusión en relación con el destino del personal y del patrimonio de las entidades que causan baja

Para valorar adecuadamente la repercusión del proceso de reordenación experimentado debe tenerse en cuenta no solo el número de entidades extinguidas, sino también el destino del personal y del patrimonio de aquellas, así como el ahorro que dichos procesos pueden generar.

Así a partir de la información suministrada por las CCAA en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo 5/2012, de 17 de enero, del CPFF, en la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en desarrollo de esta en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en el siguiente cuadro se exponen los datos económicos y sobre personal derivados de los procesos de reordenación a 1 de enero de 2017², fecha correspondiente al informe semestral elaborado por el Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el citado acuerdo.

² El CPFF, en su reunión de 27 de julio de 2017, acordó que el informe sobre reordenación a 1 de enero de 2017 fuese el último que se elaborara, ya que consideraba que se habían conseguido los mandatos establecidos inicialmente.

CUADRO 8. EFECTOS ESTIMADOS POR LAS BAJAS NETAS EFECTIVAS

(Nº DE EFECTIVOS Y MILES DE EUROS)

CCAA	Costes asociados a los procesos	Medidas de reducción de personal		AHORROS ANUALES INCREMENTALES 2010-2016
	Costes asociados	Reducción de personal (nº de efectivos) 2010-2016	Ahorro por coste anual de los empleados que causan baja	
Andalucía	861,40	81	2.161,46	40.883,49
Aragón	3.090,07	121	4.251,50	8.331,66
Canarias	1.126,45	31	1.953,35	10.966,66
Cantabria	1.022,81	149	4.995	14.402,8
Castilla-La Mancha	4.249,15	262	7.612	37.205,20
Castilla y León	2.452,37	566	16.973,05	41.308,59
Cataluña	6.451,89	855	56.431,12	297.671,45
Extremadura	0	43	2.095	11.487,00
C. Foral de Navarra	0	73	2.815,12	40.778,83
Galicia	61,60	221	7.532,54	17.104,74
Illes Balears	0	64	2.729,61	711,96
La Rioja	218,29	14	670	746,30
Comunidad de Madrid	0	302	15.158,21	862.055,97
Principado de Asturias	109,63	35	1.201,13	16.455,67
Región de Murcia	2.130,06	151	4.416	33.912,77
Comunitat Valenciana	108.583,07	2.418	79.729,95	391.368,71
Total	130.356,79	5.386	210.725,04	1.825.391,80

Fuente: Informe del Ministerio de Hacienda. No se incluye al País Vasco al no haberse comunicado datos en el periodo fiscalizado.

De acuerdo con el cuadro anterior, la suma de los costes asociados a los procesos de reordenación, para 16 CCAA, asciende a 130.356,79 miles de euros, correspondiendo tales costes, principalmente, a indemnizaciones por razón de despido y, en menor medida, a otros gastos como tasas registrales, honorarios de liquidadores, gastos notariales, etc. La reducción de personal como consecuencia de tales procesos asciende a 5.386 efectivos que causan baja en el sector público autonómico, lo que a su vez conlleva un ahorro conjunto correspondiente al coste anual de dicho personal de 210.725,04 miles de euros. La suma de los ahorros anuales incrementales por bajas netas en el periodo 2010-2016 conforme a la información suministrada por las CCAA al Ministerio de Hacienda alcanza los 1.825.391,80 miles de euros. "Estos ahorros se cuantifican en términos de capacidad/necesidad de financiación y se computan en el ejercicio económico de efectos de la medida como ahorros incrementales respecto al ejercicio anterior, con independencia de que se consoliden en el futuro", según señala el Informe del Ministerio.

Del análisis de la normativa o acuerdos que fundamentan los procesos analizados, se desprende que en la mayoría de los casos el personal, como ocurre con la asunción de actividades, ha pasado a depender de la Administración o bien no se han extinguido las relaciones laborales al subrogarse las entidades absorbentes en sus derechos y obligaciones laborales.

A continuación se exponen las conclusiones recogidas en los informes de los OCEX y del Tribunal, respecto a costes, reducción del personal y destino del activo y pasivo de las entidades extinguidas.

1. Andalucía

En general se observa que la extinción de entes no ha afectado de forma significativa a una reducción del personal del sector público, en la medida en que, en la mayoría de los casos el personal se ha integrado en otra entidad preexistente o de nueva creación que queda subrogada en la posición jurídica derivada de las relaciones laborales de las entidades extinguidas, o bien las entidades extinguidas no disponían de personal al haber cesado en su actividad.

Respecto a los datos comunicados al Ministerio de Hacienda, la Cámara de Cuentas indica que se han solicitado los datos obtenidos de las diferentes entidades sin que se haya obtenido evidencia que permita concluir sobre la razonabilidad de las cifras relativas al ahorro y a reducción del personal.

Además señala las siguientes incidencias sobre los datos suministrados:

1. Se informa sobre un total de 9 bajas netas efectivas de personal con origen en la extinción de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria cuando, a fecha de extinción y desde su creación no se identificaba personal propio, a excepción de su Director General que, en la medida en que todo el personal era adscrito del Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas, que ha mantenido su actividad hasta su extinción en 2017.

2. Se informa sobre una incorporación de 4.233,00 miles de euros al Patrimonio de la CA con motivo de la fusión de la Fundación Hospital Clínico en la Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental "Alejandro Otero", carente de justificación, en la medida en que el patrimonio de la primera, cuya valoración era inferior, ya pertenecía previamente a la CA.

3. Se informa sobre un incremento de 2.000,00 miles de euros al Patrimonio de la CA con motivo de la fusión de la Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A. en la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., no justificado en la medida en que ambas sociedades ya pertenecían al sector público autonómico como directamente dependientes, por lo que sus activos debieran estar incorporados al Patrimonio de la CA.

La totalidad del activo y pasivo de las entidades extinguidas se ha traspasado bien a la Administración de la CA o a las entidades absorbentes que han asumido sus finalidades, bien a la Administración de la CA cuando tales finalidades no han sido objeto de asunción.

2. Aragón

En el sector público empresarial, las funciones, los activos y el personal, en su caso, de nueve de las dieciocho sociedades mercantiles que se han dado de baja se han incorporado a la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. o a la Administración de la CA o a una entidad de Derecho público (Aragonesa de Servicios Telemáticos).

Del resto del sector público debe tenerse en cuenta que de las entidades restantes que se dan de baja (consorcios, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro) solo el Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución tenía un impacto significativo en el presupuesto de la CA. Su personal, activos y pasivos se integraron en el organismo autónomo Servicio Aragonés de Salud.

De la revisión efectuada por la Cámara de Cuentas sobre una muestra de entidades, se concluye que los importes de los efectos económicos comunicados al MINHAP por la CA de Aragón son razonables.

Casi la totalidad de los ahorros previstos se consiguen en una sola operación: la fusión de las sociedades SIRASA y SODEMASA para crear la nueva sociedad mercantil SARGA. Así, en el proceso de fusión de SARGA, el número total de extinciones de contratos de trabajo entre 2013 y 2016 ha sido de 139 y el importe total satisfecho en concepto de indemnizaciones fue de 3.160 miles de euros.

La totalidad del activo y pasivo de las entidades extinguidas se ha traspasado bien a la Administración de la CA o a las entidades absorbentes que han asumido sus finalidades, bien a la Administración de la CA cuando tales finalidades no han sido objeto de asunción.

3. Canarias

La Audiencia de Cuentas ha examinado los datos consignados en el informe del MINHAP de 1 de enero de 2017, determinando que los ahorros alcanzados hasta finales de 2016 para aquellos entes extinguidos mayoritariamente autonómicos eran de 10.502,6 miles de euros, en lugar de los 10.996,66 miles de euros recogidos en el Informe del MINHAP, debido a que el 20 de enero de 2017 se produjo una reformulación de las cuentas de 2015 de la empresa GESTUR Las Palmas.

La totalidad del activo y pasivo de las entidades extinguidas se ha traspasado bien a la Administración de la CA o a las entidades absorbentes que han asumido sus finalidades, bien a la Administración de la CA cuando tales finalidades no han sido objeto de asunción.

4. Cantabria

De conformidad con el análisis de la información suministrada por la CA al Ministerio de Hacienda la reducción de personal se ha producido en relación con 16 entidades extinguidas. De dicho personal 83 efectivos corresponden a 10 sociedades mercantiles, 43 a 3 fundaciones y 23 a 3 entes públicos.

Del resultado de los trabajos de fiscalización realizados respecto a la documentación justificativa de la reducción de personal comunicada por la CA al Ministerio de Hacienda, resulta lo siguiente:

a) No se ha aportado por la CA la documentación justificativa sobre la reducción de los 3 efectivos correspondientes al Consejo Económico y Social, con la consecuente limitación para poder comprobar su efectividad.

b) Se ha podido verificar la totalidad de la reducción de personal comunicada al Ministerio correspondiente a los 44 efectivos de 6 sociedades y 1 fundación así como de la Fundación del Festival Internacional de Santander. De igual forma, se ha podido verificar la baja, con cargo a la CA, de 27 efectivos correspondientes a 1 fundación que queda excluida del sector público autonómico como consecuencia de la entrada mayoritaria de capital privado. En total, el número de efectivos indicados asciende a 71.

c) De la documentación relativa a las 7 entidades restantes se ha podido verificar la reducción de personal por un total de 55 efectivos, respecto a los 75 comunicados al Ministerio.

Así, del total de 149 efectivos constitutivos de la reducción de personal comunicada al Ministerio, se ha podido verificar, como resultado de los actuaciones fiscalizadoras, las bajas de 129 trabajadores.

No obstante lo anterior, el ahorro por coste anual de los efectivos reducidos tan solo se ha podido cuantificar en su totalidad respecto a los 71 efectivos reducidos coincidentes con los comunicados al Ministerio por las sociedades y fundaciones indicados en el apartado b), que asciende en conjunto a 2.396,65 miles de euros. En relación con los 55 efectivos cuya baja ha sido verificada y con los 23 respecto a los que no se ha aportado documentación justificativa de las

correspondientes bajas comunicadas al Ministerio, no se ha podido efectuar cuantificación alguna sobre el citado ahorro, pues la documentación analizada recoge una información global para el conjunto de personal de cada entidad sin un desglose del coste individual de cada efectivo reducido.

Asimismo, como resultado de las actuaciones de fiscalización se ha verificado que la totalidad del activo y pasivo de las entidades extinguidas se ha traspasado bien a la Administración de la CA o a las entidades absorbentes que han asumido sus finalidades, bien a la Administración de la CA cuando tales finalidades no han sido objeto de asunción.

5. Castilla-La Mancha

De conformidad con el análisis de la información suministrada por la CA al Ministerio de Hacienda la reducción de personal, 262 efectivos, se ha producido en relación con 23 de las 50 entidades extinguidas. De dicho personal, 26 efectivos corresponden a 3 OOAA, 137 a 9 sociedades mercantiles, 86 a 7 fundaciones, 5 a un ente público y 8 a 3 consorcios.

Del resultado de los trabajos fiscalizadores, cabe señalar lo siguiente:

a) No se ha remitido documentación justificativa de la reducción de personal de 170 efectivos con la consecuente limitación para poder comprobar la efectividad de la misma, respecto a 14 entidades.

b) Se ha podido verificar la baja de la totalidad del número de efectivos comunicados al Ministerio, en concreto 36, correspondientes a la Sociedad de Infraestructuras Aeroportuarias de Castilla-La Mancha S.A.; la Fundación Ínsula Barataria para el fomento de la sociedad de la información; la Fundación Fomento Innovación, Diseño y Cultura Emprendedora CLM; la Fundación para la Promoción de Castilla La Mancha; el consorcio Parque Arqueológico de Alarcos y el consorcio Parque Arqueológico de Carranque.

c) Asimismo, respecto a 3 entidades se ha podido comprobar la reducción de 50 efectivos respecto a los 56 comunicados al Ministerio de Hacienda.

d) Por otra parte, se ha comprobado en el análisis de la documentación justificativa la reducción de personal de una entidad no comunicada al Ministerio, la sociedad Socialmancha, S.L. respecto a la cual, mediante resolución de fecha 27 de marzo de 2012, la Consejería de Empleo y Economía autorizó a la sociedad para proceder a la extinción de los contratos de los 36 trabajadores que venían prestando sus servicios en ella.

Conforme a lo indicado, se ha podido verificar la baja de 122 efectivos.

No obstante lo anterior, el ahorro por coste anual de los efectivos reducidos tan solo se ha podido cuantificar en su totalidad respecto a los 36 efectivos reducidos coincidentes con los comunicados al Ministerio por la sociedad, fundaciones y consorcios indicados en el apartado b), que asciende en conjunto a 1.626,22 miles de euros.

En relación con los 50 efectivos indicados en el apartado c) cuya baja ha podido ser verificada, no se ha podido efectuar cuantificación alguna sobre el citado ahorro, pues la documentación analizada recoge una información global para el conjunto de personal de cada entidad sin un desglose del coste individual de cada efectivo reducido.

Respecto a los 36 efectivos correspondientes a la sociedad Socialmancha, S.L. al no haberse comunicado su baja al Ministerio, tampoco se ha aportado el dato correspondiente al ahorro del coste de personal, por lo que no es posible comprobar su cuantificación.

Asimismo, como resultado de las actuaciones de fiscalización se ha verificado que la totalidad del activo y pasivo de las entidades extinguidas se ha traspasado bien a la Administración de la CA o a las entidades absorbentes que han asumido sus finalidades, bien a la Administración de la CA cuando tales finalidades no han sido objeto de asunción.

6. Castilla y León

El Consejo ha verificado, a partir de la información facilitada por la Consejería de Economía y Hacienda, que el ahorro de personal asociado al proceso de extinción de entidades como consecuencia de la reestructuración, se traduce en la reducción de 233 contratos de trabajo, que lleva asociado un coste por despido e indemnizaciones de 4,8 miles de euros y un coste anual de estos empleados que causan baja de 7,7 miles de euros. La mayor reducción de personal se localiza en el conjunto de transformaciones que sufre la Agencia de Desarrollo Económico, con una reducción de 90 contratos asociados al proceso, seguida de la Empresa Pública SOTUR SA, con 64.

Solicitada información a la Consejería de Economía y Hacienda, acerca de los cálculos realizados para ofrecer la cifra de ahorro comunicada al MINHAP, indica el Consejo que la información aportada en cada uno de los ejercicios por las diferentes entidades en la mayoría de los casos no incorporaban los cálculos ni los criterios utilizados para determinar la cifra de ahorro señalada y, en los casos en que se han aportado los criterios utilizados, estos no son homogéneos entre las diferentes entidades.

La totalidad del activo y pasivo de las entidades extinguidas se ha traspasado bien a la Administración de la CA o a las entidades absorbentes que han asumido sus finalidades, bien a la Administración de la CA cuando tales finalidades no han sido objeto de asunción.

7. Cataluña

Respecto a los datos comunicados al Ministerio de Hacienda, la Sindicatura indica que, en algunos casos, no se aportaban los cálculos ni los criterios utilizados para determinar la cifra de ahorro señalada, los ahorros comunicados eran erróneos y, en los casos en que se han aportado los criterios utilizados, estos no son homogéneos entre las diferentes entidades, por lo que no se puede concluir sobre la razonabilidad del total de ahorros incluidos en el informe sobre la reordenación del sector público autonómico. En concreto, cabe señalar lo siguiente:

- La Sindicatura de Cuentas no ha dispuesto de la justificación de los ahorros con importe cero de 11 entidades incluidas en el informe sobre la reordenación del sector público autonómico.
- Los importes de los ahorros incluidos en el informe sobre la reordenación del sector público autonómico de 5 entidades eran erróneos. Concretamente los ahorros de personal del Instituto Cartográfico de Cataluña (ICC) y de Energética de Instalaciones Sanitarias, SA eran de 454.098,72 € y cero, respectivamente; y los importes de otros ahorros del ICC, Geocat, Gestión de Proyectos, el Consorcio Instituto de Geomática y la Fundación Centro de Documentación Política eran de 200.000 € negativos, cero, 176.000 € y 254.893,89 €, respectivamente.
- Los ahorros informados referentes al Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas y Sanitarias, la Entidad Autónoma Museos de Arqueología, la Agencia Catalana de Seguridad Alimentaria y el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales han sido calculados con un criterio diferente al de las demás entidades extinguidas. Así, el cálculo se ha hecho por la diferencia entre las obligaciones reconocidas de los capítulos 1, 4, 6 y 7 de los ejercicios 2010 y 2013. Este criterio era el aplicado para hacer el cálculo de los ahorros de las entidades que no causaban baja y supone que se han tenido en cuenta medidas de ahorro tanto generales como relacionadas con los procesos de reordenación.

- Los ahorros informados referentes a Aguas Ter Llobregat y TABASA, Infraestructuras y Servicios de Movilidad, SA han sido calculados con un criterio diferente al de las demás entidades extinguidas.

En relación con los activos y pasivos de los entes extinguidos se incorporaron en las entidades subrogadas o bien fue la Administración de la CA quien recibió el patrimonio resultante.

8. Extremadura

De conformidad con el análisis de la información suministrada por la CA al Ministerio de Hacienda, la reducción de personal, 43 efectivos, se ha producido en relación con 6 entidades extinguidas. De dicho personal 38 efectivos corresponden a 4 sociedades mercantiles, 4 a 1 fundación y 1 a un consorcio.

Del resultado de los trabajos fiscalizadores cabe señalar lo siguiente:

a) No se ha aportado documentación justificativa de la reducción de personal, 10 efectivos, correspondiente a Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.; Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura y Consorcio Plasencia, Trujillo, Parque Nacional de Monfragüe y Biodiversidad, con la consecuente limitación para poder comprobar su efectividad.

b) Se ha podido verificar la baja del único efectivo correspondiente a Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura S.A. y de los 26 efectivos del Centro de Estudios Socioeconómicos de Extremadura, S.A.

c) De los 6 efectivos comunicados al Ministerio como reducción de personal correspondiente a Fomento de Emprendedores Extremeños, S.A.U., solo se ha verificado la baja de 2 de ellos.

Conforme a lo indicado, se ha verificado la baja de un total de 29 efectivos, respecto a los 43 comunicados.

No obstante lo anterior, el ahorro por coste anual de los efectivos reducidos, reflejado en el cuadro 13, tan solo se ha podido cuantificar en su totalidad respecto a los 27 efectivos de las sociedades a que se refiere el apartado b) que asciende a 1.322,63 miles de euros.

Respecto al ahorro por coste de personal de los 2 efectivos reducidos correspondientes a la sociedad referida en el apartado c), no se ha podido efectuar su cuantificación, pues la documentación analizada recoge una información global para el conjunto de personal de cada entidad sin un desglose del coste individual de cada efectivo reducido.

Asimismo, como resultado de las actuaciones de fiscalización se ha verificado que la totalidad del activo y pasivo de las entidades extinguidas se ha traspasado bien a la Administración de la CA o a las entidades absorbentes que han asumido sus finalidades, bien a la Administración de la CA cuando tales finalidades no han sido objeto de asunción.

9. Comunidad Foral de Navarra

La cifra estimada de ahorros del sector público foral de Navarra, proporcionada íntegramente por el sector público empresarial y derivada de procesos de ordenación y una vez realizados determinados ajustes por la Cámara de Comptos, asciende a 32.570 miles de euros, con una disminución de 224 empleados. Debe señalarse que el importe de 40.778,88 miles de euros en concepto de ahorros anuales incrementales costes 2010-2016 que informó la Corporación Pública Empresarial de Navarra al Ministerio de Hacienda, fue ajustado por la Cámara de Comptos, reduciéndolo en 29.575,35 miles porque se trataba de la venta de una empresa y no un ahorro derivado de la reordenación del sector público empresarial.

A diferencia del sector público empresarial, en los sectores administrativo y fundacional no constan efectos económicos derivados de la supresión y posterior reordenación de sus funciones en otros ámbitos.

En relación a los activos y pasivos de los organismos autónomos y la fundación pública suprimida se han adscrito a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral y al Organismo Autónomo que han asumido las funciones de los entes extinguidos.

Los activos y pasivos de las sociedades públicas absorbidas, según consta en los informes de auditoría en los ejercicios 2011, 2013 y 2014, han sido transmitidos en bloque en favor de las sociedades absorbentes, al haberse producido la sucesión universal en todos los derechos y obligaciones.

10. Galicia

Con carácter general, las entidades absorbentes asumen los medios personales de las entidades extinguidas a través de la subrogación de su personal. Ahora bien, la dimensión económica de la mayor parte de las entidades extinguidas era escasa teniendo en cuenta tanto su volumen de gasto como el personal a su servicio.

En términos de personal el número de trabajadores de las entidades extinguidas tampoco es significativo. La mayor parte del personal afectado por los procesos de reordenación fue asumido y subrogado por las entidades absorbentes.

Así, el ahorro económico declarado al Ministerio, derivado de las extinciones de entidades efectivo, de los que 7.530 miles de euros se corresponden con gastos de personal, representa menos del 1 % de los fondos gestionados por las entidades dependientes.

La disminución de efectivos en las entidades extinguidas ascendió a 221 trabajadores. La mayor parte de los mismos (153) se corresponde con las bajas registradas en la Fundación para o Fomento da Calidade Industrial e Desenvolvemento Tecnolóxico antes del proceso de traspaso a la Axencia Galega de Innovación por finalización de contratos de obra o servicio determinado. Este proceso de no renovación de los contratos temporales no se realiza de manera general en todos los procesos de extinción ya que en la mayor parte de las entidades se asumió el personal temporal y/o indefinido no fijo, sin que se justifique o motive, en cada caso, la diferencia en las decisiones adoptadas en relación al mantenimiento del personal temporal en las diferentes entidades extinguidas.

La totalidad del activo y pasivo de las entidades extinguidas se ha traspasado bien a la Administración de la CA o a las entidades absorbentes que han asumido sus finalidades, bien a la Administración de la CA cuando tales finalidades no han sido objeto de asunción.

11. Illes Balears

Indica la Sindicatura de Comptes que, si bien uno de los objetivos principales de esta fiscalización era analizar el proceso de reestructuración desde la perspectiva de los ahorros en materia de recursos humanos y gastos de personal, los datos disponibles no permiten una cuantificación concluyente de estos efectos.

Sí se tiene evidencia de que se despidieron trabajadores en algunos casos y de que las retribuciones en conjunto disminuyeron durante el periodo. Sin embargo, aunque se dispone de los datos de contratación media de trabajadores y de los datos de las indemnizaciones que se tuvieron que pagar, estos son parciales. Además, para hacer los cálculos de forma correcta, se tendrían que conocer las retribuciones de los despedidos, si los entes públicos abonaron salarios de tramitación, si los trabajadores fueron readmitidos o despedidos definitivamente, etc.

Finalmente, los datos tampoco permiten discriminar si las bajadas en el capítulo de personal de los entes extinguidos se deben al Plan de reestructuración o al descenso generalizado de retribuciones que acordó el Gobierno Balear para toda la Administración autonómica.

Los activos y los pasivos de las entidades suprimidas o disueltas fueron integrados en las entidades subrogadas, o bien fue la Administración de la CA quien recibió el patrimonio resultante.

12. La Rioja

De conformidad con el análisis de la información suministrada por la CA al Ministerio de Hacienda, la reducción de personal, 14 efectivos, se ha producido en relación con 4 de las 6 entidades extinguidas. De dicho personal 5 efectivos corresponden a sociedades mercantiles, 1 a un OA y 8 a un ente público.

No obstante lo anterior, en los trabajos de fiscalización realizados no se ha podido verificar que la reducción de personal comunicada por la CA al Ministerio de Hacienda, corresponda efectivamente al total de bajas generadas como consecuencia de la reestructuración pues, no obstante haberse solicitado información específica al respecto, la CA no ha proporcionado documentación justificativa en relación con tal medida. Por el mismo motivo no cabe verificar la corrección del importe del ahorro por coste anual de personal reducido comunicado al Ministerio.

Además, en los expedientes de extinción analizados correspondientes a 3 entidades se establece expresamente la continuidad de las relaciones laborales de su personal, lo que supone una contradicción con la reducción comunicada. Así:

- Respecto a Ader, Infraestructuras, Financiación y Servicios, S.A.U. se indica en el proyecto de cesión global que se procederá al traspaso de su personal a la entidad absorbente, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, al tratarse de una sucesión de empresa.

- Respecto a Entidad de Control, Certificación y Servicios Agroalimentarios, S.A, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Rioja por el que se determina su disolución se señala expresamente que la CA se subrogará en las relaciones laborales de los 28 trabajadores de dicha entidad.

- En relación con el Instituto Riojano de la Juventud, el Decreto 30/2012 por el que se acuerda su extinción establece que el personal adscrito pasará a depender de la Administración General a través de la Dirección General competente de la Consejería de Presidencia y Justicia, con el mismo régimen jurídico.

Asimismo, como resultado de las actuaciones de fiscalización se ha verificado que la totalidad del activo y pasivo de las entidades extinguidas se ha traspasado bien a la Administración de la CA o a las entidades absorbentes que han asumido sus finalidades, bien a la Administración de la CA cuando tales finalidades no han sido objeto de asunción.

13. Comunidad de Madrid

La información global de los Informes de Reordenación del MINHAP ha sido contrastada por la Cámara con los datos desagregados de los ahorros de los entes extinguidos o a extinguir facilitados por la CA, siendo coincidente en todos los casos en relación con el ahorro.

No obstante, no es posible calcular con exactitud el ahorro producido por dos motivos:

- Según la CA dicho ahorro se justifica con la diferencia de presupuesto entre 2011 y 2010 (en el caso de extinciones no progresivas) y diferencias entre presupuestos sucesivos cuando el ahorro fue progresivo, así como sobre el total del presupuesto. Sin embargo del análisis de su

documentación se desprende que el criterio para la justificación de los ahorros no es homogéneo, puesto que en muchos casos consideran como ahorro el total de presupuesto de 2011, en otros, determinados capítulos del presupuesto e incluso para proceder a esa cuantificación, utilizan la diferencia de aportaciones realizadas por la CA.

- No en todos los casos la desaparición de los entes ha supuesto la desaparición total de las actividades desarrolladas ni del personal que las desempeñaba, sino su traspaso a otros entes o departamentos de la Comunidad de Madrid.

En 25 entidades el traspaso de los patrimonios y personal se ha realizado directamente a las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid. En el resto a las entidades absorbentes o de nueva creación salvo en las enajenaciones.

14. País Vasco

Si bien en el cuadro 7, no se recogen datos relativos al País Vasco, ya que no fueron facilitados al Ministerio en su momento, en virtud de la coordinación entre los OCEX y el Tribunal para la realización de este informe conjunto, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas ha llevado a cabo un estudio al respecto, del que se deriva lo siguiente:

En relación con las sociedades públicas, el Tribunal Vasco de Cuentas señala que una baja se produce por disminución de la participación de la CA, quedando la participación por debajo del 50 %, por lo que no genera efectos sobre el personal; de las 7 extinciones por liquidación, en 2 casos no tenían personal, en 2 el personal lo absorbe la otra sociedad pública, en 2 casos sendos Entes Públicos de Derecho Privado y en otro una Fundación que se crea y que continúa con la gestión. Y en el caso de las 9 absorbidas, su personal fue asumido, en todos los casos, por la entidad absorbente o por otra sociedad pública.

El personal del Ente Público de Derecho Privado se integró en el Organismo Autónomo que se creó para, entre otras, llevar a cabo las funciones del Ente.

Dos de las 3 Fundaciones extinguidas, carecían de personal y el personal de la tercera fue absorbido por la sociedad que asumió sus funciones.

La totalidad del activo y pasivo de las entidades extinguidas se ha traspasado bien a la Administración de la CA o a las entidades absorbentes que han asumido sus finalidades, bien a la Administración de la CA cuando tales finalidades no han sido objeto de asunción.

15. Principado de Asturias

En relación con el ahorro recogido en el Informe del Ministerio de Hacienda, solicitada información a este respecto por parte de la Sindicatura, la CA remite (para alguna de las entidades) el desglose de los datos consignados en la columna denominada "otros", si bien no adjunta documentación soporte que acredite los mismos, ni los gastos relativos a personal; en consecuencia, la Sindicatura no ha podido obtener evidencia suficiente para verificar la razonabilidad de la cifra consignada como ahorro.

Respecto a la reducción de personal, la Sindicatura ha comprobado el incremento en 4 efectivos tras la fusión de Bomberos PA y 112 Asturias y la reducción de 3 efectivos, 1 tras la fusión de Radio del Principado de Asturias, SAU y Televisión del Principado de Asturias, SAU y 3 tras la fusión de Sociedad Regional de Turismo, SA y Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias SAU.

Además, la Sindicatura ha constatado que los activos, pasivos y el personal afectado por los procesos de reordenación son, con carácter general, integrados en la Administración del

Principado de Asturias o en otras unidades del Sector Público Autonómico. Ello denota que las medidas adoptadas constituyen más un cambio en la forma jurídica de las unidades que un ahorro en costes para la administración.

Así, respecto al sector público administrativo, en los casos del Instituto Asturiano de Estadística y de la Caja de Crédito de Cooperación Local, las funciones, el personal y el patrimonio han sido integrados en la Administración de la CA. En el caso de las entidades públicas, es el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias el que asumió todas las relaciones jurídicas, funciones, personal y patrimonio que tenían las entidades extintas.

Radio Televisión del Principado de Asturias, SAU ha asumido el personal, los activos y pasivos de un ente público y dos sociedades mercantiles y la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias el de otra sociedad mercantil. Respecto a las otras dos sociedades mercantiles no existe efecto alguno en relación con el personal y el activo y el pasivo, bien por el tipo de extinción (desvinculación) o por carecer de los mismos desde su creación.

Respecto a las dos fundaciones que se extinguen su personal y patrimonio se han traspasado a la CA u otra entidad preexistente y a la entidad absorbente, en su caso.

16. Región de Murcia

De conformidad con el análisis de la información suministrada por la CA al Ministerio de Hacienda, la reducción de personal, 151 efectivos, se ha producido en relación con 20 entidades extinguidas. De ellos 106 efectivos corresponden a 7 sociedades mercantiles, 24 a 7 fundaciones, 8 a 2 OOAA, 8 a 3 consorcios y 5 a un ente público.

En los trabajos de fiscalización realizados se ha podido verificar, con arreglo a la documentación justificativa aportada, lo siguiente:

a) Se ha comprobado la baja de la totalidad de los 147 efectivos correspondientes a 19 entidades, conforme se ha comunicado al Ministerio de Hacienda.

b) Respecto a la Fundación Contentpolis, Ciudad de los Contenidos Digitales, se ha verificado la baja de 3 efectivos en lugar de los 4 comunicados.

Como consecuencia de lo anterior, el ahorro por coste anual de personal se ha podido cuantificar en su totalidad respecto a los 147 efectivos reducidos coincidentes con los comunicados al Ministerio por las 19 entidades indicadas, que asciende en conjunto a 4.232,60 miles de euros.

En relación con los 3 efectivos indicados en el apartado b) cuya baja ha podido ser verificada, no se ha podido efectuar cuantificación alguna sobre el citado ahorro, pues la documentación analizada recoge una información global para el conjunto de personal de cada entidad sin un desglose del coste individual de cada efectivo reducido.

Asimismo, como resultado de las actuaciones de fiscalización se ha verificado que la totalidad del activo y pasivo de las entidades extinguidas se ha traspasado bien a la Administración de la CA o a las entidades absorbentes que han asumido sus finalidades, bien a la Administración de la CA cuando tales finalidades no han sido objeto de asunción, con excepción del activo correspondiente a instalaciones y asimilados asociadas al contrato de arrendamiento que constituía la sede de la Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia y que fue rescindido con fecha de 1 de octubre de 2013.

17. Comunitat Valenciana

Con objeto de comprobar la razonabilidad de los datos recogidos en el informe del Ministerio de Hacienda, la Sindicatura solicitó a la Dirección General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio una copia de la documentación que acredita los datos aportados a aquel. En respuesta a dicha petición, la mencionada Dirección General ha remitido un conjunto de documentos indicando, al mismo tiempo, que no ha podido comprobar la validez de su contenido. En consecuencia, no se ha podido conocer el significado de las bajas de personal informadas al MHFP, y por tanto el cómputo y tratamiento de las diversas situaciones que se han podido plantear, como las bajas por extinciones de relaciones laborales con la Generalitat, las bajas que hayan derivado en reingresos en otras entidades de la estructura del sector público valenciano, etc.

Tampoco se ha podido contrastar los cálculos sobre los ahorros económicos realizados y esperados. Algunas normas de la reestructuración contemplan ciertas disposiciones de carácter general sobre la gestión del personal, pero la Sindicatura no tiene constancia de que se hayan aprobado planes de actuación que desarrollen detalladamente el destino previsto del personal de cada ente ni de las actuaciones de control previo sobre la legalidad de las operaciones y posteriores sobre su efectiva realización.

Analizando los datos comunicados al Ministerio, que, conforme a lo anterior, no han podido ser auditados por la Sindicatura, pueden destacarse las siguientes circunstancias significativas:

- En el grupo de entidades en fase avanzada de extinción se incluyen dos que aportan las mayores cifras de bajas de personal y de ahorros estimados, que son el Ente Público Radiotelevisión Valenciana y Radiotelevisión Valenciana S.A.U. en liquidación. Ahora bien, es importante señalar que dichos datos pueden verse afectados por el inicio de actividades de la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación, cuya ley de creación establece que las contrataciones temporales de personal se llevarán a cabo mediante una bolsa de trabajo en la que se valorará como mérito diferenciado el haber trabajado en la antigua Radiotelevisión Valenciana.

- El grupo de entes con compromiso de extinción comprende fundamentalmente dos empresas. Por una parte, la Sociedad Proyectos Temáticos Comunitat Valenciana S.A., con una reducción de 17 personas y unos ahorros de 56.903.670 euros; sin embargo, por disposición de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, no existe actualmente un mandato legal de extinción de esta empresa. Y por otra parte, la sociedad Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana S.A., con una reducción de 61 personas y unos ahorros de 260.047.138 euros, se encuentra en similares circunstancias, pues la Ley 21/2017 establece como plazo máximo de extinción el 31 de diciembre de 2020.

Respecto al destino de los activos y pasivos de los entes extinguidos, la Sindicatura señala que en varias disposiciones (Decretos y Acuerdos del Consell) que prevén la extinción no se determina el mismo, lo que unido a la no aportación por la CA de algunas de tales disposiciones, impide verificar este objetivo.

II.3. TRANSPARENCIA

Como se ha señalado en el subapartado I.5 de este informe, se incorpora el objetivo de verificar el cumplimiento de la normativa vigente para asegurar el cumplimiento del principio de transparencia en los procedimientos de reestructuración efectuados en el periodo fiscalizado. Debe señalarse, no obstante, que dicha verificación tan solo se ha podido llevar a cabo en relación con las CCAA sin OCEX que constituyeron el ámbito subjetivo del "Informe de fiscalización sobre los procesos de extinción de entidades dependientes de las comunidades autónomas sin órgano de control

externo propio como consecuencia de la reestructuración de su sector público”, elaborado por este Tribunal, ya que ningún OCEX lo ha incluido como objetivo fiscalizador.

El principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, resulta clave para la rendición de cuentas y para el control de la gestión pública, y contribuye a generar confianza en el correcto funcionamiento del sector público.

La importancia de este principio llevó al legislador a establecer en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley así como de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo.

Asimismo, las Administraciones Públicas se comprometen a garantizar no solo la coherencia de las normas y procedimientos contables, sino también la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de datos, asegurando de este modo que se mantiene la exactitud de la información suministrada y se permite la verificación de su situación financiera.

Se trata de aumentar la transparencia concretando las obligaciones legales de información de las Administraciones territoriales y mejorar la calidad de la información al coordinarla, hacerla comparable y más fiable.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2012 no solo recoge el principio de transparencia como principio general en su artículo 6 sino que además concreta su instrumentación en su artículo 27 en el que autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a recabar de las CCAA (y las Corporaciones Locales) la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las previsiones establecidas en la Ley, así como para atender cualquier otro requerimiento de información que exija la normativa europea. Todo ello, amparado en el principio de lealtad institucional que debe presidir las relaciones entre Administraciones, y que respalda las peticiones de información que, para el ejercicio de sus propias competencias, formule el Ministerio de Hacienda al resto de Administraciones.

A tal efecto, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre viene a establecer las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia.

En concreto, los dos primeros capítulos de esta Orden regulan con carácter general las obligaciones de remisión de información que las Administraciones territoriales tienen con la Administración General del Estado. Para ello, se detalla quiénes son los sujetos obligados, el procedimiento, preferentemente electrónico, por el que debe remitirse la información y se regulan las obligaciones de información, tanto periódicas como no periódicas que resultan comunes a las CCAA (y Corporaciones Locales).

En este sentido, se ha desarrollado lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, estableciendo como obligación periódica de información, tanto para las Comunidades Autónomas como para las Corporaciones Locales, la remisión de información en materia de personal.

El capítulo V, en desarrollo de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición final segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece las obligaciones de publicación para conocimiento general por parte del Ministerio de Hacienda en relación a la información de las Administraciones territoriales, así como los plazos para su publicación. Asimismo, se recoge en este capítulo las consecuencias que la Ley Orgánica 2/2012 prevé en caso de incumplimiento de las obligaciones de remisión de información.

De conformidad con lo señalado, debe indicarse que del análisis de la documentación de las CCAA sin OCEX, que por imperativo de la normativa anteriormente expuesta se debe remitir de forma periódica al Ministerio de Hacienda, así como de los informes semestrales elaborados por este en cumplimiento de la misma en aras del principio de transparencia, resulta que todas las CCAA han mantenido correctamente el suministro de información requerido, con excepción de Extremadura respecto a determinada información correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014. Sin embargo, según resulta de posteriores informes del Ministerio esta deficiencia ha quedado subsanada.

II.4. IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

En el Subapartado I.5 de este informe se incorpora el objetivo de verificar el cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de hombres y mujeres en todo aquello en que lo dispuesto en dicha normativa pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras. Al igual que el objetivo de transparencia, éste solo ha podido verificarse respecto a las CCAA sin OCEX, ya que éstos no lo incluyen como objetivo en las fiscalizaciones efectuadas.

La LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, establece que el Gobierno, en las materias que sean competencia del Estado, aprobará periódicamente un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, y elaborará un informe periódico sobre el conjunto de sus actuaciones en relación con la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, del cual dará cuenta a las Cortes Generales. Asimismo, determina que la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas cooperarán para integrar el derecho de igualdad en el ejercicio de sus respectivas competencias y, en especial, en sus actuaciones de planificación.

Las 5 CCAA fiscalizadas tienen su propia legislación en la materia: Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas; Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha; Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura; Ley 1/2012, de 12 de junio, por la que se establece y regula en el ámbito de la CA de La Rioja una red de apoyo a la mujer embarazada y Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

No obstante, en ningún plan o medida de reestructuración analizada se hace una referencia expresa a la igualdad, ni en la información que las CCAA deben aportar obligatoriamente al Ministerio de Hacienda se prevé dicha referencia a la igualdad; si bien en el análisis de los distintos procedimientos de reordenación no cabe apreciar la presencia de actuaciones que pudieran suponer inobservancia de la normativa para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

III. CONCLUSIONES

El Acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF), por el que se aprueba el Acuerdo Marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013 establece, entre otros compromisos, que los Gobiernos de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, aprobarán un Plan de racionalización de las estructuras de sus respectivos sectores públicos, administrativo y empresarial, con el objetivo de mejorar la eficiencia y reducir el gasto público en el plazo de 3 meses desde la aprobación de este Acuerdo marco. Las conclusiones de esta fiscalización, que parte de este Acuerdo, son las siguientes:

III.1. CONCLUSIONES RELATIVAS A LIMITACIONES AL ALCANCE

1. Se han producido limitaciones al alcance para la correcta verificación de objetivos en relación con las siguientes CCAA:
 - Cantabria: no se ha dispuesto de documentación justificativa sobre la reducción de 23 efectivos correspondientes a 8 entidades.
 - Castilla-La Mancha: no se ha dispuesto de documentación justificativa sobre la reducción de 176 efectivos correspondientes a 17 entidades.
 - Cataluña: la Intervención General no ha facilitado la totalidad de la documentación justificativa de los ahorros producidos en los procesos de reestructuración y respecto a la documentación facilitada se han usado criterios de cálculo diferentes en los distintos procesos extintivos por lo que no cabe verificar la razonabilidad de los ahorros comunicados al MINHAP.
 - Extremadura: no se ha dispuesto de documentación justificativa sobre la reducción de 14 efectivos correspondientes a 4 entidades.
 - Comunidad Foral de Navarra: la fiscalización se ha visto afectada por las limitaciones relacionadas con la ausencia de un plan específico de racionalización para el sector público administrativo o por carecer de objetivos cuantificables y evaluables en el sector fundacional.
 - Galicia: la inexistencia de un registro de entidades del sector público de la CA ha impedido conocer las entidades que la Xunta de Galicia considera como entidades instrumentales o dependientes y motiva que la delimitación tenga que realizarse a partir del Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda como único registro público oficial disponible.
 - Illes Balears: la información disponible de cada uno de los entes afectados por el proceso de reestructuración no ha permitido calcular el ahorro ni real ni potencial en materia de personal. Además, no se dispone de información que permita conocer cuál ha sido el coste final de la reducción de efectivos que acabaron en los tribunales, con sentencias desfavorables para la Administración, que comportaron readmisiones, el pago de salarios de tramitación o indemnizaciones al personal afectado.
 - La Rioja: no se ha dispuesto de documentación justificativa sobre la reducción de 14 efectivos correspondientes a 4 entidades.
 - Comunidad de Madrid: no se dispone de información sobre empresas en el extranjero participadas por el Canal de Isabel II, que en virtud de la misma pudieran ser dependientes, directa o indirectamente de la CA.

- Principado de Asturias: no se ha podido obtener evidencia suficiente que permita emitir una opinión sobre la razonabilidad de la cifra consignada como ahorro efectivo derivado de las extinciones llevadas durante los procesos de reestructuración.

- Región de Murcia no se ha dispuesto de documentación justificativa sobre la reducción de 1 efectivo correspondiente a la Fundación Contentpolis, Ciudad de los Contenidos Digitales.

- Comunitat Valenciana: la ausencia de planes detallados de actuación y de control sobre el destino del personal de cada ente, la no disposición de algunos acuerdos del Consejo y la escasa o nula información sobre el funcionamiento efectivo de las comisiones técnicas y equipos de trabajo previstos en la normativa de reestructuración, ha impedido expresar una opinión sobre la consecución de los objetivos, respecto a los efectos económicos y reducción de personal del proceso de reestructuración del sector público autonómico valenciano. (Subapartado I.6)

III.2. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA EVOLUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

2. Los informes semestrales elaborados por el Ministerio de Hacienda en relación con los procedimientos de reordenación del sector público autonómico se basan en los datos recogidos en el Inventario de Entes. En dicho inventario se incluyen todos los entes a los que se refiere la Orden HAP/2105/2012, con arreglo a unos criterios que no coinciden, pues son más amplios, con la delimitación del sector público autonómico que contemplan la mayoría de leyes de hacienda autonómica, pudiendo integrarse en el inventario unidades que, clasificadas como AAPP en términos de cuentas nacionales, sectorizan en un subsector distinto al de CCAA, como ocurre con aquellas entidades en que una CA individualmente considerada no tiene una posición dominante si bien el sector AAPP en su conjunto sí la tiene por participar en ella varias de ellas o aquellas entidades que pueden quedar integradas en el Inventario de varias CCAA por estar participada por varias de ellas. Además, no se han incluido en el ámbito subjetivo de la presente fiscalización las entidades dependientes de las universidades, las corporaciones de derecho público y las asociaciones, las cuales sí aparecen en el inventario antes señalado.

Las razones antes expuestas explican que los datos reflejados en este informe difieran de los señalados en los informes ministeriales. (Epígrafe II.1.1)

3. La evolución del sector público instrumental autonómico como consecuencia de las altas y bajas producidas en el periodo fiscalizado conforme a la discriminación subjetiva y temporal realizada en este informe, ha supuesto una reducción efectiva del número de entes, a 31 de diciembre de 2016, de 581, lo que supone un 34%, destacando la reducción igual o superior al 50 % en las CCAA de Castilla-La Mancha, Comunidad Foral de Navarra, Illes Balears y Región de Murcia. (Epígrafe II.1.1)
4. En el periodo fiscalizado predominan de forma relevante, si bien no por igual en las distintas CCAA, las entidades de naturaleza privada, sociedades y fundaciones, en relación con las entidades propias de naturaleza pública, a excepción de los consorcios que aun participando de esta última naturaleza son también mayoritarios hasta el ejercicio 2012, ejercicio a partir del cual se revierte su protagonismo en favor de los entes públicos. Esta última circunstancia se produce en las CCAA de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Illes Balears y la Región de Murcia. (Epígrafe II.1.2)
5. El régimen de las entidades de naturaleza privada, con carácter general, implica una mayor flexibilidad y menor exigibilidad en los procesos de contratación, en las políticas de personal

y en los controles económicos, en comparación con aquellas entidades de naturaleza pública. (Epígrafe II.1.2)

6. A 31 de diciembre de 2010, representan más del 40 % de la totalidad de sus respectivos entes, los siguientes tipos: las sociedades mercantiles en las CCAA de Aragón, Canarias, Cantabria, Extremadura, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Principado de Asturias; las fundaciones en Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia y La Rioja; y los consorcios en Illes Balears. Esta situación se mantiene, incluso incrementado el porcentaje en algunos casos, al final del ejercicio de 2016, como es el caso de Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, La Rioja y Principado de Asturias. (Epígrafe II.1.2)

III.3. CONCLUSIONES RELATIVAS A LOS PLANES Y MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN

7. En virtud del Acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del CPFF, desde mitad de 2010 la mayoría de las Comunidades Autónomas han adoptado planes, medidas o disposiciones tendentes a la racionalización de sus estructuras administrativas y empresariales, con un grado heterogéneo tanto en la dimensión de las actuaciones previstas como en la ejecución de las mismas. (Epígrafe II.2.1)
8. Analizados los distintos planes, normas, medidas y acuerdos, debe señalarse que de conformidad con los trabajos de fiscalización realizados cabe verificar que los procesos de reordenación, respecto de las entidades afectadas, se han efectuado conforme a la planificación prevista en aquellos. (Epígrafe II.2.1)

III.4. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA DETERMINACIÓN DE ENTES QUE HAN CAUSADO ALTA O BAJA EN EL PERIODO 2010-2016

9. La reestructuración del sector público instrumental autonómico realizada en el periodo fiscalizado ha supuesto 767 bajas y 186 altas de entidades para el conjunto de CCAA conforme a la discriminación subjetiva y temporal realizada en este informe. (Epígrafe II.2.2)
10. Han sido objeto de reducción todos los entes integrantes de la distinta tipología que configura el sector público instrumental autonómico si bien con distinta incidencia entre ellos y en cada CA. Respecto al total de bajas, el 34,4 % corresponde a sociedades, el 22,9 % a fundaciones y el 20,9 % a consorcios, En las CCAA de Andalucía, Aragón, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Principado de Asturias resultan, porcentualmente, mayoritarias las reducciones de sociedades mercantiles respecto al resto de entes, con porcentajes que oscilan entre un 37,6 % en Cataluña y un 81 % en el País Vasco, respecto al total de sus reducciones. En la Rioja estas entidades y los organismos autónomos han supuesto un porcentaje de reducción del 33,3 % del total, superior al de otros tipos de entes. Las fundaciones han sido los tipos de entidades con mayor reducción en Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia y Comunitat Valenciana con porcentajes entre un 37,3 % de esta última y un 50 % de Canarias, en relación con el total de entes que han causado baja. En Illes Balears y la Región de Murcia la mayoría de las bajas se producen respecto a los consorcios, con porcentajes de 71 % y 36,7 %, respectivamente, sobre el total. (Epígrafe II.2.2)
11. Respecto a las 186 altas producidas en el periodo, predomina la creación de entes públicos (31,7 %), sociedades (25,3 %) y fundaciones (22 %). (Epígrafe II.2.2)
12. Tanto las bajas como las altas se producen, esencialmente, en los tres primeros ejercicios. 2010, 2011 y 2012. Debe señalarse, respecto a las últimas, su inexistencia en los ejercicios 2015 y 2016 respecto a las CCAA de Canarias, Castilla y León, Extremadura, Illes Balears y La Rioja. (Epígrafe II.2.2)

III.5. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA LEGALIDAD Y TIPOLOGÍA DE LAS FORMAS JURÍDICAS DE EXTINCIÓN O CREACIÓN

13. En los trabajos de fiscalización efectuados se ha podido verificar el cumplimiento de la legalidad aplicable, tanto la normativa estatal como autonómica, a los procedimientos de reordenación para la extinción y creación de entidades en las distintas formas que se han llevado a cabo, si bien se han observado particularidades y deficiencias en los procedimientos de reestructuración de algunas entidades en las CCAA de Andalucía, Canarias, Cantabria, Cataluña, La Rioja, el País Vasco, el Principado de Asturias y la Comunitat Valenciana. (Epígrafe II.2.3)
14. Del análisis de la documentación proporcionada por las CCAA se ha verificado que con carácter general los plazos empleados para culminar los procesos de reestructuración se acomodan a lo previsto en las disposiciones que los prevén, si bien en algunos procedimientos correspondientes a determinadas entidades se han producido dilaciones excesivas. Esta última circunstancia se genera en todas las CCAA, excepto en la Comunidad Foral de Navarra, en Galicia y en el Principado de Asturias. (Epígrafe II.2.3)
15. En relación con las formas en que las entidades causan baja y alta, se distingue entre extinciones o creaciones directas al estar previstas por ley o decreto autonómico, que, principalmente y por su propia esencia, se produce en el caso de OOAA, entidades públicas empresariales, entes públicos y agencias; y formas de extinción o creación indirectas por causas como la pérdida de la posición mayoritaria de la CA, la separación de la CA, la fusión por absorción y la compraventa de acciones, que concurren respecto a las sociedades, fundaciones y consorcios, sin perjuicio de que estas entidades también sean objeto de creación o extinción directa por acuerdo del Consejo de Gobierno de la CA o acuerdo del órgano de representación de la entidad matriz. (Epígrafe II.2.3)
16. De las 767 entidades que han causado baja en el periodo fiscalizado para el conjunto de las 17 CCAA, 412 lo han sido de forma directa y 355 de forma indirecta, si bien la primera forma no predomina por igual en todas las CCAA. Las bajas directas de las entidades extinguidas resultan predominantes en las CCAA de Canarias (80 %), Comunidad Foral de Navarra (91 %), Galicia (75,7 %), Comunidad de Madrid (81,2 %) y la Región de Murcia (63,3 %). Además, en La Rioja es la única forma de baja producida. Las bajas indirectas han sido relevantemente predominantes en Andalucía (82,8 %), Cataluña (63,2 %), Extremadura (71,4 %) e Illes Balears (58,9 %). (Epígrafe II.2.3)
17. Atendiendo a la tipología de entes, debe señalarse que la forma directa prevalece en la extinción de los OOAA, entes públicos, y fundaciones. Respecto a las sociedades y los consorcios priman las bajas indirectas. (Epígrafe II.2.3)
18. En relación con las sociedades mercantiles resultan mayoritarias las bajas indirectas en las CCAA de Andalucía (76 %), Aragón (55,5 %), Cantabria (70,6 %), Castilla-La Mancha (55,5 %), Cataluña (65,9 %), Extremadura (80 %), País Vasco (58,8 %), Principado de Asturias (80 %), Región de Murcia (92,8 %) y Comunitat Valenciana (61,1 %). En Castilla y León es la única forma de extinción de este tipo de entidades. Respecto a las fundaciones prevalece la extinción de forma indirecta en Andalucía (91,6 %), Castilla La Mancha (66,6 %), Cataluña (80 %) y Comunitat Valenciana (52,3 %). En Extremadura es la única forma de extinción para este tipo de entidades. En lo relativo a los consorcios, destaca la extinción de forma indirecta de 54 entes de este tipo en Illes Balears frente a 20 bajas directas y de 10 en Andalucía con respecto a 1 baja directa. (Epígrafe II.2.3)
19. Respecto a la utilización de las bajas indirectas, debe indicarse que el uso de la fusión por absorción y de la cesión global de activos y pasivos resulta prioritario ya que supone un

71,8 % del total de las bajas indirectas realizadas. El 28,2 % restante corresponde casi en su totalidad a las bajas de entidades del correspondiente sector público autonómico como consecuencia de la separación o desvinculación de la CA, enajenación de participaciones, pérdida de la posición mayoritaria o transformación en entidad de distinta forma jurídica. (Epígrafe II.2.3)

20. En lo que se refiere a las altas, de las 186 producidas en el periodo fiscalizado, 125 lo han sido mediante creación directa y 61 por creación indirecta. En las CCAA de Castilla y León, Cataluña, Comunidad Foral de Navarra, La Rioja, País Vasco y Región de Murcia todas las altas se han efectuado de forma directa, primando la utilización de esta forma en el resto de comunidades, con excepción de Canarias, Galicia y la Comunitat Valenciana en las que se utilizan por igual ambas formas, así como de Andalucía y de las Illes Balears en las que las altas indirectas resultan predominantes. (Epígrafe II.2.3)
21. Con arreglo a la tipología de las entidades creadas y al total de cada uno de los tipos, debe señalarse que la forma directa es la única forma de creación de los OOA y resulta predominante en la creación de entes públicos, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios. (Epígrafe II.2.3)

III.6. CONCLUSIONES RELATIVAS A LOS FINES O ACTIVIDADES REALIZADAS EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES QUE HAN CAUSADO BAJA EN EL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO, ÓRGANOS O ENTIDADES QUE, EN SU CASO, LAS ASUMEN Y SOLAPAMIENTOS O DUPLICIDADES DETECTADAS

22. Las actividades predominantes de las entidades eliminadas para el conjunto de CCAA fiscalizadas corresponden, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del 2009 (CNAE) aprobada por el RD 475/2007, de 13 de Abril, a N "Actividades Administrativas y Servicios Auxiliares", L "Actividades Inmobiliarias", R "Actividades artísticas, recreativas y de entrenamiento", Q "Actividades sanitarias y de servicios sociales", P "Educación", M "Actividades profesionales, científicas y técnicas" y E "Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación", que suponen el 72,8 % del total de actividades. No obstante, su representatividad difiere en cada CA. (Epígrafe II.2.4)
23. Respecto a los órganos o entidades que asumen las actividades de los entes suprimidos, debe señalarse que la totalidad de las mismas se han asumido por las correspondientes consejerías u otros órganos de la administración autonómica o por las entidades absorbentes, con excepción de aquellas entidades que se extinguen por separación o desvinculación de la CA de la entidad, por cumplimiento del fin para el que se crearon o por imposibilidad del mismo. En Castilla y León y en el Principado de Asturias se han asumido las actividades de la totalidad de los entes extinguidos, resultando dicha asunción muy alta en el resto de CCAA, con la excepción de Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña, Galicia y la Región de Murcia, en las que la misma no ha alcanzado el 50 % de las entidades extinguidas. (Epígrafe II.2.4)
24. De forma genérica, la normativa y disposiciones autonómicas de racionalización del sector público fundamentan su necesidad en aras de asegurar, con arreglo a los principios de eficacia, economía y eficiencia, que los servicios públicos se presten de la forma más eficiente, al menor coste posible y evitando solapamientos y duplicidades. Como resultado del análisis de los procedimientos de extinción se ha detectado la existencia efectiva de solapamientos o duplicidades en el desempeño de las actividades que estaban atribuidas a algunos de los entes extinguidos respecto a otros existentes, en relación con todas las CCAA, a excepción de Andalucía, Castilla y León, Comunidad Foral de Navarra, el País Vasco, el Principado de Asturias y la Comunitat Valenciana. (Epígrafe II.2.4)

III.7. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA REPERCUSIÓN EN RELACIÓN CON EL DESTINO DEL PERSONAL Y DEL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES QUE CAUSAN BAJA

25. De conformidad con la información suministrada por 16 CCAA al Ministerio de Hacienda, ya que el País Vasco no ha comunicado datos en el periodo fiscalizado, la suma de los costes asociados a los procesos de reordenación asciende a 130.356,79 miles de euros, correspondiendo tales costes, principalmente, a indemnizaciones por razón de despido y, en menor medida, a otros gastos como tasas registrales, honorarios de liquidadores, gastos notariales, etc. La reducción de personal como consecuencia de tales procesos asciende a 5.386 efectivos que causan baja en el sector público autonómico, lo que a su vez conlleva un ahorro conjunto correspondiente al coste anual de dicho personal de 210.725,04 miles de euros. (Epígrafe II.2.5)
26. Del análisis de la normativa o acuerdos que fundamentan los procesos analizados, se desprende que en la mayoría de los casos el personal, como ocurre con la asunción de actividades, ha pasado a depender de la Administración o bien no se han extinguido las relaciones laborales al subrogarse las entidades absorbentes en sus derechos y obligaciones laborales. (Epígrafe II.2.5)
27. Respecto a los datos comunicados al Ministerio de Hacienda, este Tribunal, en relación con La Rioja y los OCEX de las CCAA de Andalucía, Cataluña, Illes Balears, Comunidad de Madrid y Comunitat Valenciana indican que no se ha podido verificar la razonabilidad de las cifras relativas al ahorro y a reducción del personal, por distintos motivos: los datos obtenidos de las diferentes entidades impiden alcanzar una evidencia al respecto; no se aportan los cálculos ni los criterios utilizados para determinar la cifra de ahorro señalada o los ahorros comunicados son erróneos y, en los casos en que se han aportado los criterios utilizados, estos no son homogéneos entre las diferentes entidades; los datos proporcionados son parciales; o no se aporta documentación justificativa de los datos consignados. (Epígrafe II.2.5)
28. El Consejo de Cuentas de Galicia expresa su conformidad con los datos comunicados al Ministerio, señalando que de las 221 bajas de efectivos producidas, la mayoría, 153, corresponde a las bajas registradas en la Fundación para o Fomento da Calidade Industrial e Desenvolvemento Tecnolóxico (Epígrafe II.2.5)
29. En relación con los datos suministrados al Ministerio por el resto de CCAA, con arreglo a las actuaciones fiscalizadoras realizadas por el Tribunal y los OCEX, cabe señalar lo siguiente:
- Aragón: De la revisión efectuada por la Cámara de Cuentas sobre una muestra de entidades, se concluye que los importes de los efectos económicos comunicados al MINHAP por la CA de Aragón son razonables.
- Casi la totalidad de los ahorros previstos se consiguen en una sola operación: la fusión de las sociedades SIRASA y SODEMASA para crear la nueva sociedad mercantil SARGA. Así, en el proceso de fusión de SARGA, el número total de extinciones de contratos de trabajo entre 2013 y 2016 ha sido de 139 y el importe total satisfecho en concepto de indemnizaciones fue de 3.160 miles de euros.
- Canarias: La Audiencia de Cuentas ha examinado los datos consignados en el informe del MINHAP de 1 de enero de 2017, determinando que los ahorros alcanzados hasta finales de 2016 para aquellos entes extinguidos mayoritariamente autonómicos eran de 10.502,6 miles de euros, en lugar de los 10.996,66 miles de euros recogidos en el Informe del MINHAP, debido a que el 20 de enero de 2017 se produjo una reformulación de las cuentas de 2015 de la empresa GESTUR Las Palmas.

- Cantabria: se ha podido verificar la totalidad de la reducción de personal comunicada correspondiente a 71 efectivos de 6 sociedades y 2 fundaciones. De la documentación relativa a las 7 entidades restantes se ha podido verificar la reducción de personal por un total de 55 efectivos, respecto a los 75 comunicados al Ministerio. No se ha aportado documentación justificativa sobre la reducción de los 3 efectivos correspondientes al Consejo Económico y Social. Así, del total de 149 efectivos constitutivos de la reducción de personal se han podido verificar las bajas de 126 trabajadores.

El ahorro por coste anual de los efectivos reducidos tan solo se ha podido cuantificar en su totalidad respecto a los 71 efectivos reducidos coincidentes con los comunicados al Ministerio, que asciende en conjunto a 2.396,65 miles de euros. En relación con los 55 efectivos cuya baja ha sido verificada y con los 23 respecto a los que no se ha aportado documentación justificativa no se ha podido efectuar cuantificación alguna sobre el citado ahorro, pues la documentación analizada recoge una información global para el conjunto de personal de cada entidad sin un desglose del coste individual de cada efectivo reducido.

- Castilla-La Mancha: se ha podido verificar la reducción de la totalidad del número de efectivos comunicados al Ministerio, en concreto 36, correspondientes a 6 entidades. Asimismo, respecto a 3 entidades se ha podido comprobar la reducción de 50 efectivos respecto a los 56 comunicados. No se ha remitido documentación justificativa de la reducción de personal de 14 entidades correspondiente a 170 efectivos. Conforme a lo indicado, se ha podido verificar la baja de 122 efectivos.

El ahorro por coste anual de los efectivos reducidos tan solo se ha podido cuantificar en su totalidad respecto a los 36 efectivos reducidos coincidentes con los comunicados al Ministerio, que asciende en conjunto a 1.626,22 miles de euros. En relación con los 50 efectivos cuya baja ha podido ser verificada, no se ha podido efectuar cuantificación alguna sobre el citado ahorro, pues la documentación analizada recoge una información global para el conjunto de personal de cada entidad sin un desglose del coste individual de cada efectivo reducido.

- Castilla y León: se ha verificado, a partir de la información facilitada por la Consejería de Economía y Hacienda, que el ahorro de personal asociado al proceso de reestructuración, se traduce en la reducción de 233 contratos de trabajo, que lleva asociado un coste por despido e indemnizaciones de 4,8 miles de euros y un coste anual de estos empleados que causan baja de 7,7 miles de euros.

- Extremadura: se ha podido verificar la totalidad de la reducción de personal comunicada correspondiente a 27 efectivos de 2 sociedades. De los 6 efectivos comunicados como reducción de personal correspondiente a 1 sociedad, solo se ha podido verificar la baja de 2 de ellos. No se ha aportado documentación justificativa de la reducción de personal, 10 efectivos, correspondiente a 3 entidades. Conforme a lo indicado, se ha verificado la baja de un total de 29 efectivos, respecto a los 43 comunicados.

El ahorro por coste anual de los efectivos reducidos tan solo se ha podido cuantificar en su totalidad respecto a los 27 efectivos de 2 sociedades, que asciende a 1.322,63 miles de euros. Respecto al ahorro por coste de personal de los 2 efectivos reducidos correspondientes a otra, no es posible comprobar su cuantificación, pues la documentación analizada recoge una información global para el conjunto de personal de cada entidad sin un desglose del coste individual de cada efectivo reducido.

- Comunidad Foral de Navarra: la cifra estimada de ahorros del sector público foral de Navarra, proporcionada íntegramente por el sector público empresarial y derivada de procesos de ordenación y una vez realizados determinados ajustes por la Cámara de

Comptos, asciende a 32.570 miles de euros, con una disminución de 224 empleados. Debe señalarse que el importe de 40.778,88 miles de euros en concepto de ahorros anuales incrementales costes 2010-2016 que informó la Corporación Pública Empresarial de Navarra al Ministerio de Hacienda, fue ajustado por la Cámara de Comptos, reduciéndolo en 29.575,35 miles porque se trataba de la venta de una empresa y no un ahorro derivado de la reordenación del sector público empresarial.

- Región de Murcia: se ha podido verificar la baja de la totalidad de los 147 efectivos correspondientes a 19 entidades, conforme se ha comunicado al Ministerio de Hacienda. Respecto a la Fundación Contentpolis, Ciudad de los Contenidos Digitales, se ha verificado la baja de 3 efectivos de los 4 comunicados.

El ahorro por coste anual de personal se ha podido cuantificar en su totalidad respecto a los 147 efectivos reducidos coincidentes con los comunicados al Ministerio por las 19 entidades indicadas, que asciende en conjunto a 4.232,60 miles de euros. En relación con los 3 efectivos correspondientes a la fundación, cuya baja ha podido ser verificada, no se ha podido efectuar cuantificación alguna sobre el citado ahorro, pues la documentación analizada recoge una información global para el conjunto de personal de cada entidad sin un desglose del coste individual de cada efectivo reducido. (Epígrafe II.2.5)

- Respecto al País Vasco, cuyos datos no figuran en los informes ministeriales, los trabajos realizados por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas han constatado que o bien algunas de las entidades que causaron baja carecían de personal o bien el personal de las mismas fue absorbido por otras entidades ya existentes o que fueron creadas.

- Principado de Asturias: En relación con el ahorro recogido en el Informe del Ministerio de Hacienda, solicitada información a este respecto por parte de la Sindicatura, la CA remite (para alguna de las entidades) el desglose de determinados datos, si bien no adjunta documentación soporte que acredite los mismos, ni los gastos relativos a personal; en consecuencia, la Sindicatura no ha podido obtener evidencia suficiente para verificar la razonabilidad de la cifra consignada como ahorro.

Respecto a la reducción de personal, la Sindicatura ha comprobado el incremento en 4 efectivos tras la fusión de Bomberos PA y 112 Asturias y la reducción de 3 efectivos, 1 tras la fusión de Radio del Principado de Asturias, SAU y Televisión del Principado de Asturias, SAU y 3 tras la fusión de Sociedad Regional de Turismo, SA y Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias SAU.

30. Asimismo, como resultado de las actuaciones de fiscalización se ha verificado que la totalidad del activo y pasivo de las entidades extinguidas en las 17 CCAA se ha traspasado bien a la CA o a las entidades absorbentes que han asumido sus finalidades, bien a la CA cuando tales finalidades no han sido objeto de asunción. (Epígrafe II.2.5)

III.8. CONCLUSIONES RELATIVAS A TRANSPARENCIA

31. Debe indicarse que del análisis de la documentación autonómica, que por imperativo de la LOEPSF y en su desarrollo la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se debe remitir de forma periódica al Ministerio de Hacienda, así como de los informes semestrales elaborados por este en cumplimiento de la misma en aras del principio de transparencia, resulta que las 5 CCAA fiscalizadas por este Tribunal han mantenido correctamente el suministro de información requerido, con excepción temporal de Extremadura, respecto a los ejercicios 2013 y 2014, que omitió parte de la citada información, subsanándose esta circunstancia en posteriores ejercicios.

En relación con el resto de CCAA, los OCEX no han incluido como objetivo de la actuación fiscalizadora la verificación de este aspecto. (Subapartado II.3)

III.9. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

32. Además de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, las 5 CCAA fiscalizadas por este Tribunal tienen su propia legislación en la materia.

No obstante, en ningún plan o medida de reestructuración analizada se hace una referencia expresa a la igualdad, ni en la información de obligatorio suministro que las CCAA deben aportar al Ministerio de Hacienda se prevé dicha referencia a la igualdad; si bien en el análisis de los distintos procedimientos de reordenación no cabe apreciar la presencia de actuaciones que pudieran suponer inobservancia de la normativa para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

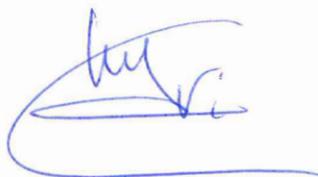
En relación con el resto de CCAA, los OCEX no han incluido como objetivo de la actuación fiscalizadora la verificación de este aspecto. (Subapartado II.4).

IV. RECOMENDACIONES

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre las CCAA deben establecer, si aún no se ha instaurado, un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar que subsisten los motivos que justificaron su creación y sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.
2. Los futuros procesos de racionalización, reestructuración y reordenación del sector público autonómico que puedan acordarse deberían quedar reflejados en el correspondiente plan estratégico, en el que se recoja con un desglose completo y detallado los objetivos que se persiguen, las medidas o actuaciones a realizar y el calendario y los plazos de culminación, con una cuantificación de los efectos económicos, y en especial, sobre los gastos de personal.
3. Debería procederse a la incorporación sistemática en la tramitación de los expedientes de extinción de entidades que se acuerden, de memorias o informes justificativos de la necesidad y del procedimiento o forma de extinción aplicable, debidamente soportados sobre la base de estudios o análisis rigurosos que los acrediten para facilitar su evaluación posterior.
4. La información que se suministre al Ministerio de Hacienda referente a los procesos de reordenación que se acuerden debería ser actualizada cuando se produzcan modificaciones en las propuestas iniciales de extinción o cuando no se ejecute alguna de las medidas propuestas.

Madrid, 25 de junio de 2020

LA PRESIDENTA



María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- ANEXO 1 TIPOLOGÍA DE ENTES EXISTENTES A 31 DE DICIEMBRE EN CADA CA**
- ANEXO 2 PORCENTAJE REPRESENTATIVO DE LOS TIPOS DE ENTES EXISTENTES EN EL MES DICIEMBRE DE 2009 Y 2016**
- ANEXO 3 BAJAS Y ALTAS DE ENTIDADES EN CADA EJERCICIO Y POR CA**

Anexo 1.-1/3

TIPOLOGÍA DE ENTES EXISTENTES A 31 DE DICIEMBRE EN CADA CA

ENTES	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Organismos								
Autónomos								
Andalucía	0	0	0	0	0	0	0	0
Aragón	6	6	6	5	5	5	5	5
Canarias	12	12	12	11	10	11	11	11
Cantabria	8	8	8	8	8	8	8	8
Castilla la Mancha	9	5	5	4	4	4	5	5
Castilla y León	4	4	4	4	3	3	3	3
Cataluña	34	34	30	30	27	24	24	24
Extremadura	7	7	7	7	7	6	6	6
Foral de Navarra	12	12	11	9	9	9	8	8
Galicia	12	11	11	12	12	12	12	11
Illes Balears	6	6	6	5	5	5	5	5
La Rioja	4	4	4	4	2	2	2	2
Comunidad de Madrid	16	16	11	11	11	11	11	8
Pais Vasco	6	6	7	9	9	9	10	10
Principado de Asturias	10	10	10	10	11	10	10	10
Región de Murcia	9	7	7	7	7	5	5	5
Comunitat Valenciana	11	11	11	8	7	7	7	8
Total OOA	166	159	150	144	137	131	132	129
Entes Públicos¹								
Andalucía	35	34	35	35	35	35	36	36
Aragón	12	12	12	12	12	11	11	11
Canarias	6	6	6	5	5	5	5	5
Cantabria	7	7	7	6	2	2	2	3
Castilla La Mancha	5	5	5	4	4	3	3	3
Castilla y León	6	6	6	6	5	5	5	5
Cataluña	59	61	59	58	57	51	49	49
Extremadura	7	8	7	7	7	6	5	5
Foral de Navarra	2	2	1	1	1	1	1	1
Galicia	14	14	15	17	17	18	17	18
Illes Balears	16	15	17	13	13	13	13	13
La Rioja	4	4	4	4	3	3	3	3
Comunidad de Madrid	25	25	21	18	16	14	14	7
Pais Vasco	8	8	10	9	9	9	9	9
Principado de Asturias	10	10	10	10	7	7	6	6
Región de Murcia	8	7	7	7	8	7	7	6
Comunitat Valenciana	24	24	25	16	13	13	17	14
Total EEPP	248	248	247	228	214	203	203	194

Anexo 1.-2/3

ENTES	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Sociedades								
Andalucía	43	40	37	34	31	30	28	25
Aragón	53	53	53	51	42	39	38	37
Canarias	20	20	20	20	19	19	19	18
Cantabria	39	39	38	39	28	25	23	23
Castilla La Mancha	22	20	19	15	12	11	8	6
Castilla y León	7	7	7	5	5	4	2	2
Cataluña	66	68	60	51	46	39	35	32
Extremadura	30	23	22	22	20	20	19	19
Foral de Navarra	39	39	20	19	17	16	16	17
Galicia	31	31	31	30	29	26	24	22
Illes Balears	14	12	11	9	4	2	2	2
La Rioja	5	5	5	5	3	3	3	3
Comunidad de Madrid	43	43	39	40	44	42	40	41
Pais Vasco	54	54	51	42	42	41	42	40
Principado de Asturias	27	27	27	27	25	26	23	23
Región de Murcia	20	20	20	17	17	7	7	7
Comunitat Valenciana	26	24	20	20	11	11	10	9
Total Sociedades	539	525	480	446	395	361	339	326
Fundaciones								
Andalucía	32	32	28	23	23	23	20	20
Aragón	25	25	27	28	26	28	27	28
Canarias	11	11	9	9	9	7	7	7
Cantabria	11	11	11	11	10	9	8	8
Castilla La Mancha	34	32	29	20	18	17	17	15
Castilla y León	13	14	15	13	9	9	9	9
Cataluña	52	53	53	48	44	39	38	36
Extremadura	15	15	15	16	15	16	14	14
Foral de Navarra	7	7	7	7	7	6	4	4
Galicia	75	76	70	39	38	35	35	37
Illes Balears	19	18	16	10	10	11	11	11
La Rioja	11	12	11	11	11	11	10	10
Comunidad de Madrid	32	32	32	32	31	29	28	28
Pais Vasco	6	6	7	9	8	7	6	7
Principado de Asturias	14	13	13	13	12	11	12	12
Región de Murcia	20	17	17	15	14	14	13	12
Comunitat Valenciana	37	37	28	24	19	17	16	16
Total Fundaciones	414	411	388	328	304	289	275	274

Anexo 1.-3/3

ENTES	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Consortorios								
Andalucía	24	26	27	27	27	27	19	16
Aragón	18	18	19	19	18	15	15	15
Canarias	0	0	0	0	0	0	0	0
Cantabria	3	2	2	2	2	2	2	2
Castilla La Mancha	4	4	4	2	2	2	0	0
Castilla y León	1	1	1	0	0	0	0	0
Cataluña	75	69	65	62	56	52	56	56
Extremadura	13	13	13	13	13	13	12	12
Foral de Navarra	0	0	0	0	0	0	0	0
Galicia	24	24	24	20	18	19	24	20
Illes Balears	86	85	81	19	16	14	13	13
La Rioja	2	2	2	2	2	2	2	2
Comunidad de Madrid	30	30	29	28	28	28	27	25
Pais Vasco	1	1	1	1	1	1	1	1
Principado de Asturias	2	2	2	2	2	2	2	2
Región de Murcia	31	30	30	23	20	14	13	13
Comunitat Valenciana	6	6	6	6	6	6	6	6
Total Consortorios	320	313	306	226	211	197	192	183
Total Entidades	1.687	1.656	1.571	1.372	1.261	1.181	1.141	1.106

Fuente: elaboración propia

Anexo 2.-1/4

**PORCENTAJE REPRESENTATIVO DE LOS TIPOS DE ENTES EXISTENTES EN EL MES
DICIEMBRE DE 2009 Y 2016**

Tipología por Comunidades Autónomas	31/12/2009	% Ente/Total Entidades CA	31/12/2016	% Ente/Total Entidades CA
C.A. Andalucía				
Organismos Autónomos	0	0,00	0	0,00
Entes Públicos	35	26,12	36	37,11
Sociedades	43	32,09	25	25,77
Fundaciones	32	23,88	20	20,62
Consortios	24	17,91	16	16,49
Total Entidades C.A. Andalucía	134	100,00	97	100,00
C.A. Aragón				
Organismos Autónomos	6	5,26	5	5,21
Entes Públicos ¹	12	10,53	11	11,46
Sociedades	53	46,49	37	38,54
Fundaciones	25	21,93	28	29,17
Consortios	18	15,79	15	15,63
Total Entidades C.A. Aragón	114	100,00	96	100,00
C.A. Canarias				
Organismos Autónomos	12	24,49	11	26,83
Entes Públicos	6	12,24	5	12,20
Sociedades	20	40,82	18	43,90
Fundaciones	11	22,45	7	17,07
Consortios	0	0,00	0	0,00
Total Entidades C.A. Canarias	49	100,00	41	100,00
C.A. Cantabria				
Organismos Autónomos	8	11,76	8	18,18
Entes Públicos ¹	7	10,29	3	6,82
Sociedades	39	57,35	23	52,27
Fundaciones	11	16,18	8	18,18
Consortios	3	4,41	2	4,55
Total Entidades C.A. Cantabria	68	100,00	44	100,00

Anexo 2.-2/4

C.A. Castilla la Mancha				
Organismos Autónomos	9	12,16	5	17,24
Entes Públicos	5	6,76	3	10,34
Sociedades	22	29,73	6	20,69
Fundaciones	34	45,95	15	51,72
Consortios	4	5,41	0	0,00
Total Entidades C.A. Castilla la Mancha	74	100,00	29	100,00
C.A. Castilla y León				
Organismos Autónomos	4	12,90	3	15,79
Entes Públicos ¹	6	19,35	5	26,32
Sociedades	7	22,58	2	10,53
Fundaciones	13	41,94	9	47,37
Consortios	1	3,23	0	0,00
Total Entidades C.A. Castilla y León	31	100,00	19	100,00
C.A. Cataluña				
Organismos Autónomos	34	11,89	24	12,18
Entes Públicos	59	20,63	49	24,87
Sociedades	66	23,08	32	16,24
Fundaciones	52	18,18	36	18,27
Consortios	75	26,22	56	28,43
Total Entidades C.A. Cataluña	286	100,00	197	100,00
C.A. Extremadura				
Organismos Autónomos	7	9,72	6	10,71
Entes Públicos	7	9,72	5	8,93
Sociedades	30	41,67	19	33,93
Fundaciones	15	20,83	14	25,00
Consortios	13	18,06	12	21,43
Total Entidades C.A. Extremadura	72	100,00	56	100,00
C.A. Foral de Navarra				
Organismos Autónomos	12	20,00	8	26,67
Entes Públicos	2	3,33	1	3,33
Sociedades	39	65,00	17	56,67
Fundaciones	7	11,67	4	13,33
Consortios	0	0,00	0	0,00
Total Entidades C.A. Foral de Navarra	60	100,00	30	100,00

Anexo 2.-3/4

C.A. Galicia				
Organismos Autónomos	12	7,69	11	10,19
Entes Públicos	14	8,97	18	16,67
Sociedades	31	19,87	22	20,37
Fundaciones	75	48,08	37	34,26
Consortios	24	15,38	20	18,52
Total Entidades C.A. Galicia	156	100,00	108	100,00
C.A. Illes Balears				
Organismos Autónomos	6	4,26	5	11,36
Entes Públicos	16	11,35	13	29,55
Sociedades	14	9,93	2	4,55
Fundaciones	19	13,48	11	25,00
Consortios	86	60,99	13	29,55
Total Entidades C.A. Illes Balears	141	100,00	44	100,00
C.A. La Rioja				
Organismos Autónomos	4	15,38	2	10,00
Entes Públicos	4	15,38	3	15,00
Sociedades	5	19,23	3	15,00
Fundaciones	11	42,31	10	50,00
Consortios	2	7,69	2	10,00
Total Entidades C.A. Rioja	26	100,00	20	100,00
Comunidad de Madrid				
Organismos Autónomos	16	10,96	8	7,34
Entes Públicos	25	17,12	7	6,42
Sociedades	43	29,45	41	37,61
Fundaciones	32	21,92	28	25,69
Consortios	30	20,55	25	22,94
Total Entidades C.A. Madrid	146	100,00	109	100,00
C.A. País Vasco				
Organismos Autónomos	6	8,00	10	14,93
Entes Públicos	8	10,67	9	13,43
Sociedades	54	72,00	40	59,70
Fundaciones	6	8,00	7	10,45
Consortios	1	1,33	1	1,49
Total Entidades C.A. País Vasco	75	100,00	67	100,00

Anexo 2.-4/4

C.A. Principado de Asturias				
Organismos Autónomos	10	15,87	10	18,87
Entes Públicos	10	15,87	6	11,32
Sociedades	27	42,86	23	43,40
Fundaciones	14	22,22	12	22,64
Consortios	2	3,17	2	3,77
Total Entidades C.A Principado de Asturias	63	100,00	53	100,00
C.A. Región de Murcia				
Organismos Autónomos	9	10,23	5	11,63
Entes Públicos	8	9,09	6	13,95
Sociedades	20	22,73	7	16,28
Fundaciones	20	22,73	12	27,91
Consortios	31	35,23	13	30,23
Total Entidades C.A. Región de Murcia	88	100,00	43	100,00
Comunitat Valenciana				
Organismos Autónomos	11	10,58	8	15,09
Entes Públicos	24	23,08	14	26,42
Sociedades	26	25,00	9	16,98
Fundaciones	37	35,58	16	30,19
Consortios	6	5,77	6	11,32
Total Entidades C.A. Valenciana	104	100,00	53	100,00

Fuente: elaboración propia

Anexo 3

BAJAS Y ALTAS DE ENTIDADES EN CADA EJERCICIO Y POR CCAA

CCAA	2010		2011		2012		2013		2014		2015		2016	
	Altas	Bajas	Altas	Bajas	Altas	Bajas	Altas	Bajas	Altas	Bajas	Altas	Bajas	Altas	Bajas
Andalucía	3	6	19	24	2	10	0	3	0	1	2	14	0	6
Aragón	0	0	3	0	3	5	0	12	2	7	0	2	1	1
Canarias	0	0	0	2	0	2	0	2	2	3	0	0	0	1
Cantabria	1	2	0	2	2	16	0	4	0	3	1	0	0	0
Castilla-La Mancha	4	12	0	17	0	5	0	3	0	5	1	4	0	4
Castilla y León	1	0	2	1	1	6	0	6	0	1	0	2	0	0
Cataluña	12	13	4	22	1	19	2	21	3	28	5	8	1	6
Extremadura	2	8	0	1	2	4	0	2	1	4	0	0	0	2
C. Foral de Navarra	0	0	1	22	1	4	0	2	0	2	0	3	1	0
Galicia	1	2	4	9	23	56	2	6	4	8	6	4	10	14
Illes Balears	1	6	3	8	3	78	2	10	1	4	0	1	0	0
La Rioja	1	0	0	0	0	5	0	1	0	0	0	0	0	0
Madrid, Comunidad	0	0	1	15	2	5	6	5	0	6	1	5	1	12
País Vasco	0	0	5	4	5	11	0	1	0	2	2	1	1	2
Principado de Asturias	0	1	0	0	0	0	1	7	0	2	2	3	0	0
Región de Murcia	0	7	0	12	0	6	3	19	0	3	1	2	0	0
Valenciana, Comunitat	0	2	2	14	0	16	0	18	0	2	4	2	2	5
TOTAL	26	59	44	153	45	248	16	122	13	81	25	51	17	53

Fuente: elaboración propia